



IWF

**FEDERACIÓN
INTERNACIONAL
DE HALTEROFILIA**

20

21

**CONSTITUCIÓN
Y REGLAS**

Constitución y Reglas

Federación Internacional de Halterofilia

Aprobados en el Congreso de Reforma de la Constitución de la Federación Internacional de Halterofilia (IWF) el 29 de agosto de 2021 (FINAL)

Constitución y Reglas de la Federación Internacional de Halterofilia

En vigor a partir del 31 de agosto de 2021

ÍNDICE

		Descripción	Página
PARTE A		INTRODUCCIÓN, DEFINICIONES Y OBJETIVOS	3
	1	Introducción y Disposiciones Generales	3
	2	Definiciones e interpretación	4
	3	Nombre y Emblema	16
	4	Finalidad y Objetivos	16
PARTE B		MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL	19
	5	Miembros, Federaciones Continentales y Federaciones Regionales	19
	6	Calificaciones y condiciones de afiliación	19
	7	Procedimientos de solicitud de afiliación	21
	8	Requisitos y obligaciones de los Miembros	23
	9	Derechos de los Miembros	26
	10	Responsabilidades de la Federación ante los Miembros	28
	11	Consecuencias del impago de la cuota de afiliación y otros importes	30
	12	Abandono y renuncia a la afiliación	30
	13	Sanciones a Miembros	30
	14	Consecuencias de la sanción a los Miembros	36
PARTE C		EL CONGRESO	38
	15	El Congreso	38
PARTE D		LA JUNTA DIRECTIVA	44
	16	Papel y Composición de la Junta Directiva	44
	17	Elección y nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva	45
	18	Mandato de los Miembros de la Junta Directiva	45
	19	Diversidad de género en la Junta Directiva	46
	20	Diversidad nacional en la Junta Directiva	46
	21	Límites máximos del mandato	47
	22	Límites de edad mínima y máxima de los Miembros de la Junta Directiva	48
	23	Candidatura	49
	24	Nominación de Candidatos	49
	25	Criterios de descalificación - Miembros de la Junta Directiva	51
	26	Procedimientos de nominación y de elección	52
	27	Vacantes ocasionales	54
	28	Suspensión de Miembros de la Junta Directiva	56
	29	Destitución de Miembros de la Junta Directiva	57
	30	Obligaciones, funciones y facultades de la Junta Directiva	57
	31	Miembros de la Junta Directiva	60
	32	Reuniones de la Junta Directiva	61
PARTE E		DIRECCIÓN, COMISIONES Y COMITÉS DE LA IWF	63
	33	Director General	63
	34	Comisiones de la IWF	64
	35	Comités de la IWF	68
	36	Comisión de Atletas	71
	37	Panel de Determinación de Elegibilidad	71
PARTE F		INTEGRIDAD, DISPUTAS Y OTROS ASUNTOS	75
	38	Investigaciones, adjudicaciones y determinaciones de Integridad	75
	39	Disputas y apelaciones	75
	40	Auditoría y Delegación Financiera	76
	41	Actas	77
	42	Enmiendas de la Constitución	78
	43	Jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)	78
	44	General	79
		Apéndice A Emblema de la IWF	81
		Apéndice B Miembros de la Federación Nacional, Asociaciones Continentales y Federaciones Regionales	82
		Apéndice C Aviso de nombramiento de Representante	88
		Normativa 1 Código de Ética y Disciplina	89
		Normativa 2 Requisitos de los Miembros en Regla	96
		Normativa 3 Reglas del Congreso	97
		Normativa 4 Procedimientos y reglas de votación	101
		Normativa 5 Reglas de elección y Conducta de Candidatos	104
		Normativa 6 Reglas de Nominación de Candidatos	107
		Normativa 7 Reglas de nominación de Candidatos	109
		Normativa 8 Circunstancias descalificadoras	113
		Normativa 9 Código de Ética de los Miembros de la Junta Directiva	114
		Normativa 10 Carta de la Comisión de Atletas	118
		Normativa 11 Reglas de procedimiento del Panel de Determinación de Elegibilidad	121
		Normativa 12 Derechos, obligaciones y requisitos de las Federaciones Continentales	124
		Normativa 13 Comisiones y Comités de la IWF - Funciones, facultades y atribuciones	126
		Anexo A Deberes y funciones específicas - Presidente, Vicepresidente Primero y Secretario General Tesorero	130

PARTE A INTRODUCCIÓN, DEFINICIONES Y OBJETIVOS

1 Introducción y disposiciones generales

- 1.1 La Federación Internacional de Halterofilia (Fédération Internationale d'Haltérophilie) es el organismo internacional que rige en todo el mundo el deporte de la halterofilia, y la Federación Internacional de Halterofilia está reconocida como tal por el Comité Olímpico Internacional.
- 1.2 La Federación Internacional de Halterofilia es una asociación que se creó en 1905 y existe por un período ilimitado. La Federación Internacional de Halterofilia se establece y se rige por lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Código Civil Suizo, y por las normas especificadas en la presente Constitución.
- 1.3 La sede de la Federación Internacional de Halterofilia está en Lausana, Suiza. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor, la Federación iniciará los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Mercantil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil suizo. A partir de entonces, la Federación hará todo lo necesario para permanecer registrada.
- 1.4 La sede de la Federación Internacional de Halterofilia estará ubicada en Lausana, Suiza. La sede de la Federación Internacional de Halterofilia no deberá ser transferida o relacionada con otro lugar que no sea Lausana, Suiza, salvo mediante una Resolución Especial del Congreso y con las enmiendas necesarias de esta Constitución.
- 1.5 No obstante lo prescrito en la **regla 1.4**, la Federación Internacional de Halterofilia podrá, según lo decida la Junta Directiva, tener oficinas adicionales situadas en un lugar o lugares distintos a Lausana, Suiza.
- 1.6 La ley que rige la Federación Internacional de Halterofilia es la ley suiza.
- 1.7 El idioma oficial de la Federación Internacional de Halterofilia es el inglés y, por lo tanto:
 - (a) Todos los procedimientos de cada Congreso de la Federación Internacional de Halterofilia se realizarán en inglés.
 - (b) Las deliberaciones de todas las reuniones de la Junta Directiva se desarrollarán en inglés.
 - (c) Las deliberaciones de todas las reuniones de cada Comisión de la IWF y de cada Comité de la IWF se desarrollarán en inglés.
 - (d) Todas las publicaciones, informes, decisiones y otros documentos emitidos por la Federación Internacional de Halterofilia, incluidos los informes financieros auditados y los informes anuales, se redactarán en inglés. La lengua en la que se publica el sitio Web será también el inglés.
 - (e) Si alguno de los documentos anteriormente citados se tradujera del inglés a cualquier otro idioma, el texto original en inglés prevalecerá en caso de cualquier inconsistencia entre la versión inglesa y cualquier otra versión traducida.

Esta Constitución entrará en vigor inmediatamente a partir del 31 de agosto de 2021, una vez que el Congreso la haya aprobado. A partir de entonces, la fecha del 31 de agosto de 2021 se considerará la **Fecha de Entrada en Vigor**. Salvo que una regla de esta Constitución especifique una fecha anterior, la Federación deberá hacer todo lo necesario durante el período comprendido entre la Fecha de Entrada en Vigor y los noventa (90) días posteriores a dicha fecha para garantizar que la Federación cumpla plenamente los requisitos de esta Constitución a la fecha de los noventa y un (91) días después de la Fecha de Entrada en Vigor. Otras modificaciones de esta Constitución que eventualmente apruebe el Congreso entrarán en vigor, salvo que se especifique lo contrario, inmediatamente después de ser adoptadas por el Congreso.

- 1.8 La versión de la Constitución de la Federación vigente deberá publicarse en el sitio Web de la Federación y estar disponible, accesible y descargable en todo momento en el sitio Web para que sea accesible y descargable por los Miembros y cualquier otra persona.
- 1.9 El Reglamento Antidopaje y cada una de las Políticas vigentes de la Federación deberán ser publicadas, accesibles y descargables en el Sitio Web, así como cualquier otro documento que, en virtud de la presente Constitución deba ser publicado en el Sitio Web.

2 Definiciones e interpretación

- 2.1 Las siguientes definiciones se aplicarán a la interpretación de la presente Constitución, salvo que se indique expresamente de otro modo o que el contexto requiera algo diferente:

Por **Anexo** se entiende cada uno de los anexos de la presente Constitución.

Informe Anual: es el informe anual (incluyendo el informe administrativo y el informe financiero) de la Federación, publicado como mínimo una vez al año y, a más tardar, 90 días después del último día del período al que se refiere el informe. El Informe Anual deberá dar cuenta de las actividades de la Federación durante el año que abarca dicho informe.

Miembro de la Junta Directiva nombrado: persona designada para ese cargo de conformidad con la presente Constitución.

Las **Normas Antidopaje** se refieren a la política antidopaje de la Federación, sujeta a eventuales enmiendas ulteriores, que deberá ser aprobada por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) por cumplir todos los requisitos prescritos en el Código Mundial Antidopaje y en las normas internacionales.

La **Infracción de las Normas Antidopaje** tendrá el mismo significado que se atribuye a este término en las Normas Antidopaje y/o en el Código de la AMA.

Apéndice: cada uno de los apéndices de esta Constitución.

Legislación aplicable: las leyes de Suiza que se aplican a la Federación Internacional de Halterofilia.

Auditor designado: el auditor nombrado de acuerdo con lo dispuesto en la **regla 40**.

La **Comisión de Atletas** es la Comisión de la IWF a la que se refiere la **regla 36**, constituida por la Carta de la Comisión de Atletas que figura en la **Normativa 10**.

La **Carta de la Comisión de Atletas** es el documento que figura en la **Normativa 10**.

Miembro de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas: persona designada para ese cargo de acuerdo con la presente Constitución.

Informe financiero auditado: el informe financiero de la Federación que informa sobre las actividades y transacciones financieras de la Federación durante un período de 12 meses, habiendo sido auditado de forma independiente por el Auditor Designado.

La **Autoridad con Jurisdicción** será cualquier órgano disciplinario, tribunal, corte, órgano judicial o arbitral debidamente constituido por la ley, la Comisión de Ética y Disciplina, el TAS, cualquier Comité Olímpico Nacional con jurisdicción sobre una persona y cualquier organismo nacional o transnacional encargado de hacer cumplir la ley.

Candidato: cualquier persona que sea *nominada, elegible y aprobada* como elegible para ser un candidato en cualquier elección para cualquier puesto en la Junta Directiva, en una Comisión de la IWF o en un Comité de la IWF. Para evitar dudas, un Miembro actual de la Junta Directiva, de la Comisión de la IWF y del Comité de la IWF se considerará candidato siempre que se presente a la reelección en un Congreso Electoral, así como si se presenta a la elección de un cargo o puesto diferente al que ocupa en el momento dado.

Reglas de Elegibilidad de los Candidatos: las reglas especificadas en la **Normativa 6**.

Reglas de Nominación de Candidatos: las reglas especificadas en la **Normativa 7**.

El **TAS** es el Tribunal de Arbitraje Deportivo, con sede en Lausana (Suiza).

Código del TAS significa el *Código de Arbitraje relacionado con el Deporte* (la halterofilia) del TAS en vigor a partir del 1 de enero de 2021 y sus eventuales modificaciones posteriores.

Director General: el director general de la Federación.

Ciudadano: persona que tiene la nacionalidad de un país o país deportivo y que tiene derechos específicos de ciudadanía conferidos a esa persona por ser nacional de ese país o país deportivo.

Congreso: el Congreso de la Federación, órgano compuesto por los Representantes de cada uno de los Miembros.

Constitución: la Constitución de la Federación, sujeta a eventuales modificaciones posteriores a la Fecha de Entrada en Vigor en cumplimiento de los requisitos de esta Constitución, incluyendo la **regla 42**; la referencia a la Constitución incluirá cada uno de sus Apéndices, Normativas y Anexos.

Federación Continental una federación continental de la Federación a la que se refieren la **regla 5.3** y el **Apéndice B**.

Presidente de la Federación Continental: el presidente de turno de una Federación Continental.

País: área geográfica autónoma del mundo reconocida como un Estado independiente por:

- (a) el derecho internacional y los organismos gubernamentales internacionales; y
- (b) la comunidad internacional, de acuerdo con los principios establecidos en la Carta Olímpica; y
- (c) el Comité Olímpico Internacional.

Notificación de Incumplimiento: notificación hecha por la Federación de acuerdo con la **regla 11,1**, que comunica al Miembro de la Federación Nacional destinatario los detalles de la Cuota de Afiliación u otras cantidades que el Miembro de la Federación Nacional adeuda a la Federación, y que el Miembro de la Federación Nacional no ha pagado a la Federación.

Circunstancias descalificadoras: las descritas en la **Normativa 8**.

Reglas de procedimiento de la CED: las reglas de procedimiento y las reglas de atribución de la Comisión de Ética y Disciplina, elaboradas por la Comisión de Ética y Disciplina de conformidad con la **regla 34.3** y la **Normativa 13**.

Reglas de elección y conducta de los Candidatos las reglas establecidas en la **Normativa 5**.

La **Comisión Electoral** tendrá el mismo significado que se atribuye a este término en los Procedimientos y Reglas de Votación.

Congreso Electoral: reunión del Congreso en la que se llevan a cabo las elecciones.

Emblema: el emblema de la Federación especificado en el **Apéndice A**.

Fecha de Entrada en Vigor: la fecha referida en la **regla 1.8**.

Panel de Determinación de Elegibilidad: organismo al que se hace referencia en la **regla 37**.

Reglas de Procedimiento del Panel de Determinación de Elegibilidad: las reglas establecidas en la **Normativa 11**.

Código de Ética y Disciplina: el código que figura en la **Normativa 1**.

La Comisión de Ética y Disciplina es la Comisión de la IWF designada con ese nombre y a la que se le atribuyen las funciones y facultades que se determinan en esta Constitución o de otra manera.

Calendario de eventos: el calendario de eventos publicado por la Federación Internacional de Halterofilia en cada momento.

La **Junta Directiva** es la junta directiva de la Federación, nombrada de acuerdo con esta Constitución.

Miembro de la Junta Directiva: cualquier miembro de la Junta Directiva, incluido el Presidente, el Secretario General Tesorero, el Primer Vicepresidente, cualquier Vicepresidente, cualquier Presidente de la Federación Continental en su calidad de miembro de la Junta Directiva nombrado de conformidad con la **regla 16.2 (f)**, cualquier Miembro Ordinario de la Junta Directiva, cualquier Miembro de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas y cualquier Miembro Designado de la Junta Directiva.

Código de Ética de los miembros de la Junta Directiva: el código de ética que figura en la **Normativa 9**.

La **Federación** es la Federación Internacional de Halterofilia; los términos **Federación Internacional de Halterofilia** e **IWF** también pueden ser utilizados en esta Constitución indistintamente para referirse a la organización.

Primer Vicepresidente: persona elegida para ese cargo de la Junta Directiva de acuerdo con esta Constitución.

Secretario General Tesorero: persona elegida para ese cargo de la Junta Directiva de acuerdo con esta Constitución.

Principios de Gobernanza: los principios por los que se rigen, organizan y controlan la Federación y el Deporte, establecidos en la **regla 4.1**.

La **Propiedad intelectual** significa e incluye:

- (a) Las denominaciones "**IWF**", "**Federación Internacional de Halterofilia**" y cualquier otro nombre comercial o de marca utilizado o asociado a la Federación.
- (b) El Emblema y cualquier solicitud de registro de tales marcas o denominaciones similares.
- (c) Cualquier programa informático o sistema de automatización desarrollado por la Federación o en su nombre para el Deporte, junto con cualquier desarrollo, modificación, alteración o enmienda del mismo.
- (d) Cualquier patente que la Federación tenga o haya tenido derecho a utilizar bajo licencia o de otro modo en relación con el Deporte o el cumplimiento de los Objetivos y cualquier solicitud de registro de dicha patente.
- (e) Cualquier derecho de autor que sea propiedad de la Federación o que ésta tenga o haya tenido derecho a utilizar bajo licencia o de otro modo en relación con el Deporte o el cumplimiento de los Objetivos, incluyendo, sin limitación, cualquier material escrito, plan, diseño, logotipo, insignia, manual u otras obras.

- (f) Los diseños (estén o no registrados o protegidos por derechos de autor) que la Federación tenga o haya tenido derecho a utilizar bajo licencia o de otra manera en relación con el Deporte y el cumplimiento de los objetivos.
- (g) Los secretos comerciales, los conocimientos técnicos, la información confidencial y todos los demás bienes comúnmente identificados como propiedad intelectual que la Federación tenga derecho a utilizar o hacer utilizar en relación con el Deporte y el cumplimiento de los Objetivos.
- (h) Cualquier otra propiedad de la Federación en la que subsistan derechos de propiedad intelectual de cualquier tipo.

Las **Competiciones internacionales** son aquellas en las que compiten atletas seleccionados por diferentes Federaciones Nacionales y que representan a dichas federaciones.

Comité Olímpico Internacional/COI: es el Comité Olímpico Internacional, organización constituida en 1894 como organismo internacional responsable de dirigir el Movimiento Olímpico.

Las **Normas Internacionales** tendrán el mismo significado que se atribuye a este término en el Código Mundial Antidopaje.

Funcionarios Técnicos Internacionales: funcionarios que offician en el Deporte en Competiciones Internacionales.

Código de Ética del COI: Código de Ética del Comité Olímpico Internacional, vigente desde la Fecha de Entrada en Vigor y sujeto a eventuales modificaciones ulteriores.

Código de Corrupción y Manipulación del COI: Código del Comité Olímpico Internacional sobre la Prevención de la Manipulación de Competiciones, vigente desde la Fecha de Entrada en Vigor y sujeto a eventuales modificaciones ulteriores.

Comisión de la IWF: cada una de las comisiones de la Federación que sesionen en cada momento, incluyendo cada una de las siguientes a la Fecha de entrada en Vigor:

- (a) La **Comisión de Atletas**
- (b) La **Comisión de Fomento y Educación**
- (c) La **Comisión de Ética y Disciplina**
- (d) La **Comisión de Equidad de Género**
- (e) La **Comisión Jurídica**
- (f) La **Comisión de Gobernanza**
- (g) La **Comisión Antidopaje**

- (h) **El Grupo de Monitoreo Independiente**
- (i) **El Panel Sancionador de la Federación conformado por miembros independientes.**

Miembro de la Comisión de la IWF: toda persona miembro de una Comisión de la IWF.

Comité de la IWF: comités de la Federación que sesionan en cada momento, incluyendo cada uno de los siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor:

- (a) **El Comité Técnico.**
- (b) **Comité de Entrenamiento e Investigación.**
- (c) **El Comité Médico.**

Miembro del Comité de la IWF: toda persona que sea designada para cualquier Comité de la IWF.

Programa de Fomento de la IWF: es el programa con ese título implementado y gestionado por la Federación con el propósito de desarrollar el Deporte en todo el mundo.

Los **Derechos de los medios de comunicación** se refieren a cualquier gestión de cualquier medio de comunicación audio o visual, incluidos, entre otros, los siguientes:

- (a) comunicación electrónica, inalámbrica u óptica, existente o no a la Fecha de Entrada en Vigor, emitida o no, incorporada o no a la señal de radiodifusión, a un dispositivo o combinación de dispositivos capaces de recibir y mostrar programas de televisión, incluida la difusión de datos;
- (b) difusión de televisión y radio en abierto y por suscripción;
- (c) derechos de transporte aéreo, marítimo y otras modalidades de transporte;
- (d) la televisión digital terrestre, la difusión audiovisual por cable y por satélite;
- (e) comunicación electrónica, inalámbrica, de transmisión por Internet u óptica, exista o no a la Fecha de Entrada en Vigor, utilizando protocolos existentes o no a la Fecha de Entrada en Vigor, incluyendo la televisión por protocolo de Internet, la transmisión, el protocolo de transferencia de hipertexto (HTTP), el protocolo de transferencia de hipertexto seguro (HTTPS), el protocolo de transferencia de archivos (FTP), el protocolo de aplicación inalámbrica (WAP) y el servicio de mensajes cortos (SMS) a través de redes celulares GSM y CDMA (y otras redes inalámbricas o celulares que puedan implementarse); y
- (f) cualquier derecho análogo o similar inventado o desarrollado antes o después de la Fecha de Entrada en Vigor.

Miembro en Regla: Miembro de la Federación Nacional que cumple y ha cumplido todos los requisitos pertinentes de la afiliación y, por lo tanto, no está suspendido

provisionalmente, suspendido, restringido o impedido en el ejercicio de todos y cada uno de sus derechos en su calidad de Miembro de la Federación Nacional. En la **Normativa 2** se especifican otros criterios más detallados para determinar si un miembro de la Federación Nacional está en regla.

Cuota de afiliación: cualquier importe que los Miembros o cualquier Miembro de la Federación Nacional debe pagar a la Federación anualmente o de otra manera, en relación con la afiliación; cualquier solicitud de afiliación o el mantenimiento de la afiliación. Por **persona mentalmente incapacitada** se entiende una persona que no es capaz de cuidar de su propia salud, seguridad y bienestar, o de gestionar sus propios asuntos, como resultado de:

- (a) daños o cualquier enfermedad, trastorno, desarrollo imperfecto o retardado, deficiencia o deterioro del cerebro o de la mente; o
- (b) enfermedad o condición física que impide que la persona pueda comunicar sus intenciones o deseos de ninguna manera.

Federación Nacional: las diferentes federaciones nacionales de halterofilia. En el **Apéndice B** de esta Constitución figura una lista de las Federaciones Nacionales actuales a la Fecha de Entrada en Vigor.

Miembro de la Federación Nacional: todo miembro de la Federación Internacional de Halterofilia en cualquier categoría admitido de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución, siendo su Afiliación la pertenencia a la Federación en cualquier categoría. Las categorías de Afiliación a la Federación disponibles a la Fecha de Entrada en Vigor se especifican en la **regla 5**. La **Afiliación** a la Federación se divide en las siguientes categorías:

- (a) **Afiliación plena;**
- (b) **Afiliación asociada;** y
- (c) **Afiliación provisional.**

Comité Olímpico Nacional: tiene el mismo significado que se atribuye a este término en la Carta Olímpica.

Objetivos: la finalidad y los objetivos de la Federación Internacional de Halterofilia que se especifican en la **regla 4**.

Funcionario: todo empleado, directivos, miembro de la Junta Directiva, miembro de la Comisión de la IWF, miembro del Comité de la IWF y candidatos.

Carta Olímpica: instrumento constitucional central y estatuto del Movimiento Olímpico que se conoce con ese título, vigente a la Fecha de Entrada en Vigor, estando sujeto a eventuales enmiendas posteriores aplicadas por el Comité Olímpico Internacional.

Juegos Olímpicos: los Juegos Olímpicos de verano, programados por el Comité Olímpico Internacional.

Olimpismo: los Principios Fundamentales del Olimpismo especificados en la Carta Olímpica.

Congreso Ordinario: reunión del Congreso que no es un Congreso Electoral o un Congreso Extraordinario.

Miembro Ordinario de la Junta Directiva: toda persona elegida para ese cargo de la Junta Directiva de conformidad con esta Constitución.

Resolución Ordinaria: resolución aprobada por Mayoría Absoluta del número total de votantes elegibles en una votación sobre una cuestión, moción o resolución dada.

Política: todos los estatutos, normas, reglamentos, disposiciones, políticas, decisiones y directrices de la Federación, elaborados por la Junta Directiva de acuerdo con la presente Constitución y sujetos a esta.

Presidente: persona elegida para ese cargo de la Junta Directiva de acuerdo con esta Constitución.

Federaciones Regionales: las federaciones regionales reconocidas por la Federación, que figuran en el **Apéndice B**.

Deporte relacionado: es un deporte o disciplina que guarda una estrecha correlación y relación con el Deporte, incluyendo, por ejemplo, el deporte de levantamiento de pesos y competiciones como el "*strongman*".

Mayoría Relativa (simple): significa que un candidato, opción o decisión a votar recibe en una votación el mayor número total de votos elegibles emitidos.

Representante: el representante de un miembro de la Federación Nacional, calificado según esta Constitución y autorizado por el miembro de la Federación Nacional para asistir a todas las reuniones y eventos del Congreso, incluyendo el Congreso Electoral y el Congreso Ordinario.

Por **Reglamento del Congreso** se entiende el reglamento que figura en la **Normativa 3**.

Normativa: cada una de las normativas de esta Constitución.

Mayoría Absoluta: significa, al menos, el cincuenta (50) por ciento (%) más uno (1) de la totalidad de votos.

Solvente: en relación con un Miembro de la Federación Nacional, significa que la organización es capaz de pagar sus deudas y pasivos cuando éstas vencen, sin ninguna deducción, compensación o compromiso.

Congreso Extraordinario: cualquier Congreso convocado de conformidad con esta Constitución que no sea un Congreso Ordinario o un Congreso Electoral.

Mayoría Especial (calificada): significa al menos el setenta y cinco (75) por ciento (%) de la totalidad de votos.

Resolución especial: es una resolución aprobada por al menos una mayoría especial (calificada) del número total de votos elegibles emitidos en una votación sobre una cuestión, moción o resolución dada.

Por **Deporte** se entiende el deporte de la halterofilia en todas sus diversas formas y disciplinas, tal como lo determine la Federación en cada momento, e incluye también:

- (a) el deporte para los atletas con discapacidad, el deporte realizado en la competición paralímpica; y
- (b) formas modificadas de este deporte desarrolladas para el desarrollo de los jóvenes y otros fines.

País deportivo: es un territorio geográfico o una región que, aunque no esté reconocido como país y aunque no tenga un Comité Olímpico Nacional reconocido por el COI, tiene, sin embargo, ciertos aspectos y atributos de autogobierno al menos en la medida en que es autónomo en el control de sus deportes, y es reconocido como tal por la Federación.

El **Poder deportivo** es la facultad de la Federación para el control y la gestión exclusivos del Deporte en todo el mundo.

Código Civil Suizo: el *Código Civil Suizo* de 10 de diciembre de 1907 y vigente a la Fecha de Entrada en Vigor, sujeto a eventuales modificaciones posteriores.

Reglamento técnico y de competición: el reglamento técnico y de competición del Deporte, establecido por la Federación y sujeto a enmiendas ulteriores.

Por **Tecnología** se entiende cualquier tecnología de audio, visual, audiovisual o similar que, cuando se utiliza, da a los asistentes a una reunión la oportunidad razonable, en su conjunto, de participar en dicha reunión.

Mayoría de dos tercios: significa (incluso si el término se utilizara en cualquier política) al menos el sesenta y siete (67) por ciento (%) de la totalidad.

Mayoría unánime: significa el ciento por ciento (100%) de la totalidad.

Resolución unánime: resolución aprobada por al menos una mayoría unánime del número total de votos elegibles emitidos en una votación sobre una cuestión, moción o resolución dada.

Vicepresidente: persona elegida para ese cargo de la Junta Directiva de acuerdo con esta Constitución.

Procedimientos y reglas de votación: son las reglas establecidas en la **Normativa 4**.

AMA: Agencia Mundial Antidopaje.

Sitio Web: es el sitio Web de la Federación, que se encuentra en la URL: <https://www.iwf.sport> y cualquier otro nombre de dominio que lo sustituya después de la Fecha de Entrada en Vigor.

Las **propiedades de la halterofilia** incluyen, sin limitación:

- (a) el emblema;
- (b) la propiedad intelectual;
- (c) los derechos de los medios de comunicación;
- (d) todos los derechos de patrocinio;
- (e) todos los derechos de comercialización; y
- (f) todos los derechos del lugar, incluidos los derechos respecto a la señalización, el patrocinio, la hospitalidad y la venta de entradas;

en relación con los Campeonatos Mundiales y cualquier otro campeonato, torneo o evento controlado por la Federación.

Código Mundial Antidopaje: Código Mundial Antidopaje adoptado por la AMA el 5 de marzo de 2003 y modificado reiteradamente desde esa fecha.

Los **Campeonatos Mundiales** incluyen todos los eventos de campeonatos mundiales de cualquier tipo, clase o disciplina, para o respecto al Deporte o cualquier parte del mismo, celebrados en cualquier lugar del mundo y en cualquier momento, que sean sancionados o reconocidos como tales por la Federación.

2.2 En la presente Constitución se aplicarán las siguientes reglas de interpretación, salvo que el contexto lo requiera de otro modo:

- (a) Los títulos se utilizan únicamente por conveniencia, y no afectan la interpretación de esta Constitución.
- (b) Cualquier referencia a un género incluye una referencia a todos los géneros.
- (c) Una referencia al singular incluye una referencia al plural, y viceversa.
- (d) Cuando una palabra o frase se defina en la **regla 2.1** o de otra manera en esta Constitución, las demás formas gramaticales de dicha palabra o frase tendrán los significados correspondientes.
- (e) Una referencia a un apartado o subapartado es una referencia a ese apartado o subapartado, según el caso, de la regla en la que aparece la referencia.
- (f) Una referencia a cualquier ley, estatuto o legislación, o a cualquier disposición de cualquier ley, estatuto o legislación, incluye cualquier modificación o nueva

promulgación de la misma, cualquier sustitución de la misma y todos los reglamentos e instrumentos estatutarios promulgados en virtud de la misma.

- (g) La mención de cualquier cosa después de "**incluyen**", "**incluye**" o "**incluyendo**" no limita lo que puede ser incluido.
- (h) Una referencia a una "**persona**" incluye una corporación, una asociación voluntaria, un fideicomiso, una sociedad, una asociación no constituida en sociedad, una fundación y cualquier otra entidad, sea o no una entidad legal separada; y cualquier referencia a una "**corporación**" debe entenderse como una compañía comercial u organización con fines de lucro que es una entidad legal registrada sujeta a las leyes de un país o País Deportivo.
- (i) Cualquier referencia a "**CHF**", "**franco**" o cualquier referencia a cualquier cantidad monetaria es una referencia a la moneda de Suiza.
- (j) Cualquier referencia a la hora es una referencia a esa hora en Lausana, Suiza.
- (k) Cualquier referencia a "**año**" significa cualquier período de doce (12) meses, y un "**año natural**" significa un año que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre siguiente.

2.3 La Federación Internacional de Halterofilia ejerce como Autoridad Deportiva. Además:

- (a) La Federación tendrá facultades bajo esta **regla 2.3** para llevar a cabo cualquier acción en cualquier caso en que la Legislación Aplicable confiera esa facultad a cualquier organización del tipo que es la Federación, siempre que esa facultad se contemple en los documentos de constitución de la organización.
- (b) Con sujeción a esta Constitución y a la Legislación Aplicable, la Federación tendrá todas las facultades de una persona jurídica y podrá realizar todos los actos y acciones que sean necesarios, deseables o incidentales para promover los objetivos de la Federación.
- (c) Las normas de la Federación especificadas en la presente Constitución se aplicarán en conformidad con las disposiciones vinculantes del Código Civil suizo y en cumplimiento de las mismas.
- (d) La Federación podrá:
 - (i) ejercer cualquier facultad;
 - (ii) tomar cualquier medida; y
 - (iii) adoptar cualquier conducta o procedimiento

que toda asociación regida por el Código Civil suizo pueda ejercer, adoptar o realizar.

- (e) No obstante la **regla 2.3(d)**, la Federación podrá llevar a cabo otras acciones que sean incidentales o conducentes a la realización de sus Objetivos.
- (f) Cuando esta Constitución establezca que una persona "**puede**" realizar un acto o acción determinada, ello podrá hacerse a discreción de la persona siempre que el acto o la acción se haga con un propósito adecuado y no sea susceptible de causar daño a la Federación.
- (g) Cuando la presente Constitución confiera una facultad para realizar un acto o acción determinada, se entenderá que dicha facultad incluye –salvo que se manifieste la intención contraria– una facultad que podrá ejercerse del mismo modo y en las mismas condiciones (si las hubiera) para derogar, rescindir, revocar, enmendar o modificar dicho acto o acción.
- (h) Cuando la presente Constitución confiera una facultad para realizar una acción determinada respecto a asuntos concretos, se considerará que dicha facultad –salvo que se manifieste la intención contraria– incluye la facultad de realizar esa acción solo respecto a algunos de esos asuntos o a una categoría o categorías concretas de esos asuntos y de adoptar disposiciones diferentes respecto a distintos asuntos o categorías de asuntos.
- (i) Cuando la presente Constitución confiera la facultad de efectuar nombramientos para cualquier cargo o puesto, se considerará que dicha facultad –salvo que se manifieste la intención contraria– incluye la atribución para:
 - (i) designar a una persona para que actúe en el cargo o puesto hasta que se nombre definitivamente a una persona para dicho cargo o puesto; y
 - (ii) con sujeción a cualquier contrato entre la Federación y la persona en cuestión, destituir o suspender a cualquier persona designada, con o sin causa.
- (j) Cuando esta Constitución confiera una facultad o impusiera un deber –salvo que se manifieste la intención contraria–, dicha facultad podrá ejercerse y el cometido deberá cumplirse en todo momento, según lo requiera la ocasión.
- (k) Cuando la presente Constitución confiera una facultad o impusiera una obligación al titular de un cargo como tal –salvo que se manifieste la intención contraria–, la facultad podrá ser ejercida y la obligación deberá ser cumplida por el titular del cargo en ese momento.
- (l) Cuando esta Constitución confiera a una persona u organismo la facultad de delegar una función o facultad:
 - (i) la delegación podrá ser concurrente con, o (excepto en el caso de una delegación por parte de la Junta) con exclusión del desempeño o el ejercicio de esa función o facultad por parte de la persona u organismo;
 - (ii) la delegación podrá ser general o limitada en cualquier forma prevista en los términos de la delegación;

- (iii) la delegación no tendrá por qué referirse a una persona determinada, sino que podrá referirse a cualquier persona que ocupara o desempeñara en cada momento las funciones de un cargo o puesto determinado;
 - (iv) la delegación podrá incluir la facultad de delegar;
 - (v) cuando el desempeño o el ejercicio de esa función o facultad dependa de la opinión, la creencia o el estado de ánimo de esa persona u organismo en relación con un asunto, esa función o facultad podrá ser desempeñada o ejercida por el delegado en función de la opinión, la creencia o el estado de ánimo del delegado en relación con ese asunto; y
 - (vi) la función o facultad así delegada, cuando sea realizada o ejercida por el delegado, se considerará realizada o ejercida por la persona u organismo en cuestión.
- (m) La Federación está reconocida por el Comité Olímpico Internacional como único organismo internacional de control y dirección de este Deporte. La Federación podrá cooperar con instituciones y organizaciones que compartan valores, metas y objetivos similares a los Objetivos de la Federación.

3 Nombre y emblema

- 3.1 El nombre de la Federación es **Federación Internacional de Halterofilia** (Fédération Internationale d'Haltérophilie). La Federación tiene el uso exclusivo de esos nombres. La Federación también podrá utilizar el acrónimo **IWF** cuando lo considere apropiado.
- 3.2 El emblema de la Federación es el que se especifica en el **Apéndice A** de esta Constitución.

4 Finalidad y Objetivos

- 4.1 La finalidad fundamental y primordial de la Federación será ejercer como Autoridad Deportiva y ser el órgano de dirección mundial del Deporte, asegurando que el Deporte en todos los niveles y en todos los lugares del mundo se desarrolle en ausencia de corrupción, comportamiento ilegal y no ético. La Federación se asegurará de que tanto ella como el Deporte sean dirigidos, organizados y controlados de acuerdo con los Principios de Gobernanza de:
- (a) la democracia;
 - (b) la transparencia;
 - (c) la rendición de cuentas;
 - (d) el juego limpio;
 - (e) la Deportividad; y

(f) el deporte honesto.

4.2 La Federación alcanzará su propósito mediante la consecución de los siguientes objetivos:

- (a) Dirigir, organizar, controlar y desarrollar el Deporte a nivel internacional y en todo el mundo.
- (b) Ser reconocida por el COI como el órgano de dirección internacional del deporte de la halterofilia, y hacer todo lo necesario para mantener permanentemente ese estatus.
- (c) Desempeñar un papel de liderazgo en el Movimiento Olímpico, con especial énfasis en la responsabilidad de la Federación de organizar, supervisar y oficiar el programa de halterofilia en los Juegos Olímpicos.
- (d) Cumplir fielmente y actuar de forma coherente con los principios fundamentales del olimpismo.
- (e) Hacer todo lo necesario para garantizar y proteger la salud y la seguridad de los atletas, los funcionarios y otras personas en las competiciones y eventos internacionales de halterofilia.
- (f) Hacer todo lo necesario para promover el Deporte y su desarrollo como deporte central del Movimiento Olímpico.
- (g) Hacer todo lo que esté al alcance de la Federación para proteger a los deportistas honestos, aplicando y haciendo cumplir sin reservas el Código Mundial Antidopaje, las Normas Antidopaje y estableciendo, aplicando y haciendo cumplir las normas, los programas, los sistemas y las medidas disciplinarias con el fin de garantizar un deporte honesto y proteger a los deportistas honestos.
- (h) Proteger la integridad del deporte y de la Federación desarrollando, promulgando y aplicando sin reservas las normas más estrictas de conducta, comportamiento ético y buena gobernanza.
- (i) Combatir todas las formas de corrupción, soborno y manipulación de las competiciones y todas las manifestaciones relacionadas con dicha conducta deshonestas, de acuerdo con el Código de Ética del COI, el Código de Corrupción y Manipulación del COI, así como con cualquier política relacionada adoptada por la Federación.
- (j) Reservar el derecho de toda persona a participar en el Deporte, libre de toda forma de discriminación ilegal de cualquier tipo.
- (k) Establecer y mantener los Reglamentos Técnicos y de Competición del Deporte y regular el Deporte mediante el desarrollo de normas y reglamentos, así como de sistemas judiciales y disciplinarios mediante los cuales se hacen cumplir.

- (l) Organizar, controlar y regular las competiciones y eventos internacionales de halterofilia, incluidos los Campeonatos Mundiales, y establecer los términos y condiciones que se aplican en relación con dichos Campeonatos Mundiales y otras competiciones internacionales de halterofilia.
- (m) Controlar y licenciar el control y uso de la Propiedad Intelectual, los Derechos de los Medios de Comunicación y las Propiedades de la Halterofilia.
- (n) Registrar y verificar los récords mundiales, los récords y resultados de los Campeonatos Mundiales y otros récords de logros deportivos excepcionales dentro del Deporte.
- (o) Organizar, controlar y regular los campeonatos mundiales y las pruebas de clasificación olímpica del Deporte.
- (p) Apoyar el desarrollo del Deporte en el territorio sujeto a la jurisdicción de cada una de las Federaciones Nacionales y fomentar la organización y realización de torneos y eventos de halterofilia en todo el mundo, en cooperación con las Federaciones Nacionales, así como con las Federaciones Continentales y las Confederaciones Regionales.
- (q) Supervisar y officiar las pruebas de halterofilia en eventos continentales, regionales y otros eventos multideportivos.
- (r) Apoyar y supervisar las actividades de las Federaciones Continentales y de los miembros de las Federaciones Nacionales.
- (s) Registrar, regular, controlar y supervisar el nombramiento de los Funcionarios Técnicos Internacionales, e implementar programas con el propósito de educar, entrenar y preparar a los Funcionarios Técnicos Internacionales.
- (t) Educar a los atletas, a los funcionarios y a otras personas en los valores y principios del olimpismo, en las normas aplicables de comportamiento ético y de deportividad, y en las reglas del Deporte.
- (u) Representar el Deporte en todo el mundo y proteger los intereses del Deporte dentro del Movimiento Olímpico y de la comunidad deportiva internacional.
- (v) Cooperar con otras organizaciones deportivas, organizaciones y autoridades públicas y privadas con el fin de promover los intereses del deporte en general y del Deporte en particular en todo el mundo.
- (w) Asociarse con organizaciones corporativas y de otro tipo para proteger, mejorar y gestionar la Propiedad Intelectual de la Federación y los derechos de la Federación sobre su Propiedad Intelectual, incluyendo la celebración de acuerdos comerciales, de marketing, de difusión y de patrocinio para el Deporte y la Federación.
- (x) Hacer avanzar el Deporte mediante la investigación y el desarrollo continuos.

- (y) Observar el debido respeto al medio ambiente y la sostenibilidad ambiental en la promoción de sus Objetivos, incluso en relación con la realización de los Campeonatos Mundiales y otros eventos.
- (z) Promover cada uno de los Objetivos anteriores con el fin de:
 - (i) Apoyar las iniciativas en favor de la paz y el entendimiento y abogar por que el deporte y sus competiciones se desarrollen con un espíritu de juego honesto y de forma coherente con los principios fundamentales del olimpismo.
 - (ii) Ofrecer igualdad de oportunidades y condiciones a personas de diferentes continentes, países, países deportivos y áreas deportivas, libres de cualquier forma de discriminación ilegal de todo tipo, incluyendo, sin limitación, la discriminación por edad, raza, color, género, identificación de género, sexualidad, religión o ideología política.

4.3 La Federación ha adoptado el Código de Ética y Disciplina que figura en la **Normativa 1**. El Código de Ética y Disciplina contiene información detallada sobre:

- (a) las normas y reglamentos de la Federación sobre la consecución de los Objetivos de la Federación mediante la observancia de los Principios de Gobernanza y otras normas de conducta ética;
- (b) cómo se pueden notificar de forma segura y confidencial las infracciones o presuntas infracciones del Código de Ética y Disciplina; y
- (c) cómo se gestionen esos informes.

PARTE B MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL

5 Miembros, Federaciones Continentales y Federaciones Regionales

- 5.1 Los Miembros de la Federación son las Federaciones Nacionales.
- 5.2 Las Federaciones Nacionales que figuran en el **Apéndice B** son los Miembros de la Federación a la Fecha de Entrada en Vigor, estando ello sujeto a:
 - (a) Cualquier sanción debidamente impuesta por la Federación a ese Miembro de la Federación Nacional en virtud de esta Constitución o de cualquier Política.
 - (b) Cualquier circunstancia en la que el Miembro de la Federación Nacional deje de poseer la cualificación o de satisfacer cualquiera de las condiciones exigidas en la **regla 6** para poder ser miembro de la Federación.
- 5.3 Las Federaciones Continentales y las Federaciones Regionales figuran en el **Apéndice B**.
- 5.4 Los derechos, obligaciones y requisitos de los Miembros se detallan en las **reglas 8 a 10** (inclusives) y en toda esta Constitución.

- 5.5 Los derechos, las obligaciones y los requisitos de las Federaciones Continentales se recogen en la **Normativa 12**. Los derechos, obligaciones y requisitos de las Federaciones Regionales serán establecidos por la Junta Directiva como Política, de acuerdo con la **regla 30.2(i)**.
- 5.6 La Federación hará que se publique en su sitio Web la siguiente información –actual y precisa en todo momento– sobre cada uno de los Miembros y cada una de las Federaciones Continentales:
- (a) El nombre completo de la organización.
 - (b) La dirección registrada, el número de teléfono, la dirección del sitio Web, la dirección de correo electrónico y el número de fax de la organización.
 - (c) Un hipervínculo al sitio Web de la organización y a las principales cuentas de las redes sociales.
 - (d) Los nombres del presidente de la organización y de los altos cargos principales.
 - (e) Cualquier otra información que determine la Junta Directiva.

6 Calificaciones y condiciones de afiliación

- 6.1 Toda Federación Nacional del Deporte en cualquier país o país deportivo podrá solicitar su admisión como miembro de la federación, sirviendo de fundamento para ello que:
- (a) La Federación Nacional del Deporte en un país tenga derecho a solicitar la afiliación de pleno derecho a la Federación;
 - (b) La Federación Nacional del Deporte en un país deportivo sólo tenga derecho a solicitar la afiliación asociada a la Federación.
 - (c) La afiliación a la Federación en todas las circunstancias se concederá en primera instancia como afiliación provisional, de acuerdo con los procedimientos y procesos establecidos en esta Constitución.
- 6.2 La solicitud de afiliación deberá realizarse de acuerdo con las reglas especificadas en esta Constitución y en cualquier política aplicable.
- 6.3 No podrá haber en ningún momento más de un (1) miembro de la Federación Nacional de un mismo país o país deportivo o en representación de este.
- 6.4 Ya sea en el momento de presentar una solicitud de afiliación, o en cualquier momento posterior mientras esa solicitud esté siendo considerada por la Federación, o durante cualquier período en que la Federación Nacional sea Miembro de la Federación Nacional, una Federación Nacional no deberá:
- (a) Ser, o actuar en cualquier calidad como la Federación Nacional para el Deporte en más de un País o País Deportivo.

- (b) Ser, o actuar en cualquier calidad como la federación nacional directiva u organismo de control de cualquier deporte que no sea el Deporte, excepto que la Federación reconozca que en ciertas circunstancias una Federación Nacional para el Deporte pueda también ser la federación nacional directiva u organismo de control para uno (1) o más Deportes Relacionados.

6.5 Toda Federación Nacional que solicite la afiliación de acuerdo con la **regla 6.1** deberá:

- (a) Presentar su solicitud de afiliación a la Federación por escrito, en la forma requerida por la Junta Directiva en todo momento.
- (b) Proporcionar a la Federación, en el momento de presentar su solicitud de acuerdo con la **regla 6.5(a)**:
 - (i) Una copia de su constitución en vigor en el momento de presentar la solicitud.
 - (ii) Una declaración debidamente formalizada por sus firmantes autorizados que acredite la veracidad y exactitud de cada uno de los aspectos que la Federación Nacional debe justificar de acuerdo con la **regla 6.5(c)**.
 - (iii) Una lista certificada de los miembros de su junta directiva o ejecutiva.
 - (iv) En el caso de una Federación Nacional para el Deporte en un país, un certificado proporcionado por el Comité Olímpico Nacional de ese país (o la máxima autoridad deportiva en el país, si el país no tuviera un Comité Olímpico Nacional) de que la federación nacional es reconocida por el Comité Olímpico Nacional (o la máxima autoridad deportiva, en su caso) como organismo de control para el Deporte en ese país.
 - (v) Copias de sus normas, reglamentos, estatutos y políticas.
 - (vi) Una cuota de afiliación aplicable.
 - (vii) Cualquier otro documento, información o prueba en cuanto a la calificación para la afiliación en la categoría particular que la Federación requiera razonablemente, o que sea requerida por esta Constitución.
- (c) Demostrar a satisfacción de la Junta Directiva:
 - (i) que es reconocida por su Comité Olímpico Nacional como órgano de dirección nacional del Deporte en su país o país deportivo;
 - (ii) que es una entidad legal separada y distinta que está establecida, incorporada y constituida de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en ese país o país deportivo;
 - (iii) que es solvente;

- (iv) que la constitución y los documentos constitutivos de la federación candidata reconocen que la Federación es el único órgano de dirección deportiva internacional para el Deporte;
- (v) que la constitución y los documentos constitutivos del Miembro Nacional de la Federación reconocen que la Constitución y las Políticas de la Federación prevalecerán en la medida de cualquier inconsistencia entre la Constitución y las Políticas de la Federación por una parte, y la constitución y los documentos constitutivos del Miembro Nacional de la Federación por la otra parte;
- (vi) su pleno y adecuado cumplimiento de cualquier otro requisito establecido en esta Constitución y en cualquier Política.

7 Procedimientos de solicitud de afiliación

- 7.1 La solicitud de afiliación hecha de acuerdo con la **regla 6.1** y la **regla 6.5(a)** deberá ser presentada por la Federación Nacional al Comité Ejecutivo con una copia enviada al Director General, a menos que una Política aplicable especifique cómo deberá presentarse la solicitud de otra manera.
- 7.2 La Junta Directiva tendrá plenas facultades, jurisdicción y discreción para evaluar cualquier solicitud de afiliación presentada a la Federación de acuerdo con esta Constitución y cualquier política aplicable.
- 7.3 Tras la evaluación realizada de acuerdo con la **regla 7.2**, la Junta Directiva tendrá plenas facultades, jurisdicción y discreción para decidir –mediante una Resolución Especial– si admite o no a la Federación Nacional como Miembro Provisional.
- 7.4 La admisión de un miembro provisional a la condición de miembro de pleno derecho o de miembro asociado, en virtud de los requisitos de la **regla 6.1**, estará sujeta a la exclusiva discreción y decisión final del Congreso. Una vez admitido como Miembro Provisional, en el siguiente Congreso Ordinario que se celebre no antes de seis (6) meses después de la fecha en que el Miembro Provisional fuera admitido como Miembro de esa clase, se pedirá al Congreso someter a votación si:
 - (a) el Miembro Provisional debe ser admitido como Miembro de Pleno Derecho de la Federación cuando, de acuerdo con la **regla 6.1(a)**, el Miembro Provisional sea la Federación Nacional para el Deporte en un País; o
 - (b) el Miembro Provisional debe ser admitido como Miembro Asociado de la Federación cuando, de acuerdo con la **regla 6.1(b)**, el Miembro Provisional sea la Federación Nacional para el Deporte en un País Deportivo.
- 7.5 Un Miembro Provisional será admitido como miembro de pleno derecho de la Federación siempre que el Congreso apruebe una resolución especial al respecto, de acuerdo con la **regla 7.4(a)**.

- 7.6 Un Miembro Provisional será admitido como Miembro Asociado de la Federación siempre que el Congreso apruebe una Resolución Especial al respecto, de acuerdo con la **regla 7.4(b)**.
- 7.7 Una vez que un Miembro Provisional sea admitido como Miembro de Pleno Derecho de acuerdo con la **regla 7.4(a)** y la **regla 7.5**, la afiliación a la Federación de ese Miembro de Pleno Derecho será de duración indefinida, a menos que el Miembro de la Federación Nacional:
- (a) se retire o renuncie a su condición de Miembro en cumplimiento de la **regla 12.1**;
 - (b) sea expulsado de la Membresía de acuerdo con esta Constitución y cualquier política aplicable; o
 - (c) deje de ser la Federación Nacional del Deporte en su país, reconocida por el Comité Olímpico Nacional o el Gobierno nacional de ese país.
- 7.8 Una vez que un Miembro Provisional sea admitido como Miembro Asociado de acuerdo con la **regla 7.4(b)** y la **regla 7.6**, la afiliación a la Federación de ese Miembro Asociado será de duración indefinida, a menos que el Miembro Nacional de la Federación:
- (a) se retire o renuncie a su condición de Miembro en cumplimiento de la **regla 12.1**;
 - (b) sea expulsado de la Membresía de acuerdo con esta Constitución y cualquier política aplicable; o
 - (c) deje de ser la Federación Nacional para el Deporte en su País Deportivo tal y como lo reconozca el Comité Olímpico Nacional de ese País Deportivo (si de hecho ese País Deportivo tuviera un Comité Olímpico Nacional) o el Gobierno o autoridad gobernante, o como lo determine de otra manera la Junta Directiva actuando razonablemente, después de haber considerado todas las pruebas disponibles referentes a si el Miembro de la Federación Nacional ha dejado de ser la Federación Nacional para el Deporte en su País Deportivo.
- 7.9 Si a raíz de una moción planteada en el Congreso de conformidad con la **regla 7.4(a)**, un miembro provisional no fuera admitido como miembro de pleno derecho de la Federación de conformidad con la **regla 7.5**, la afiliación provisional de ese miembro de la Federación Nacional cesará 30 días después de la fecha en que se haya realizado y declarado la votación del Congreso.
- 7.10 Si por una moción planteada al Congreso de acuerdo con la **regla 7.4(b)**, un Miembro Provisional no fuera admitido como Miembro Asociado de la Federación de acuerdo con la **regla 7.6**, la Afiliación Provisional de ese Miembro de la Federación Nacional cesará 30 días después de la fecha en que se haya realizado y declarado la votación del Congreso.

8 Requisitos y obligaciones de los miembros

- 8.1 Cada Miembro de la Federación Nacional (incluyendo en cada caso a sus miembros de la junta directiva, directores, funcionarios, empleados y agentes), en el momento de su admisión como miembro:

- (a) Aceptará someterse a esta Constitución y a todas las Políticas de la Federación, incluyendo las Normas Antidopaje, y todas las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición, así como todas las demás normas, reglamentos, políticas, estatutos, decisiones y determinaciones de la Federación.
- (b) Reconocerá y aceptará que la Constitución y las Políticas de la Federación prevalecerán en la medida de cualquier inconsistencia entre la Constitución y las Políticas de la Federación por una parte, y la constitución y los documentos constitutivos del Miembro de la Federación Nacional por la otra parte.
- (c) Aceptará someterse a todas las decisiones y determinaciones de la Federación adoptadas de acuerdo con esta Constitución, así como a todas las Políticas y todos los Reglamentos Técnicos y de Competición.
- (d) Pagará puntualmente a la Federación todas las cuotas de afiliación y todos los demás importes a medida que se adeuden dichos importes.
- (e) Deberá:
 - (i) Hacer todo lo necesario para adoptar y aplicar las Políticas y cualquiera de las normas, reglamentos, políticas, estatutos, decisiones y determinaciones de la Federación que se apliquen al Miembro de la Federación Nacional.
 - (ii) Hacer todo lo necesario para adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje, las Normas Internacionales y las Normas Antidopaje.
 - (iii) Cumplir y respetar todas las obligaciones que incumban a los Miembros de la Federación Nacional en virtud de las Normas Antidopaje.
 - (iv) Cumplir y gestionar su propio funcionamiento y sus actividades comerciales de conformidad con todas las leyes aplicables del País o País Deportivo en el que está domiciliado.
 - (v) Cooperar con la Federación en todo lo necesario, en la medida en que la Federación desee realizar una auditoría, verificación o conciliación en relación con los fondos de fomento y otras cantidades pagadas o concedidas en cualquier momento por la Federación al Miembro de la Federación Nacional.
- (f) Promover y hacer cumplir eficazmente la Constitución y las Políticas de la Federación, así como el Reglamento Técnico y de Competición y todas las normas, reglamentos, políticas, estatutos, decisiones y determinaciones de la Federación que se apliquen al Miembro de la Federación Nacional.
- (g) Actuar en todo momento a favor y en nombre de los intereses de la Federación, de sus miembros y del Deporte.

- (h) Hacer todo lo necesario e incidental para asegurar que los Objetivos se logren y se cumplan en el País o País Deportivo aplicable a ese Miembro de la Federación Nacional.
- (i) Hacer todo lo necesario para desarrollar el Deporte de forma totalmente coherente con los Objetivos, los Principios de Gobernanza y los principios del Olimpismo.
- (j) Participar en las Competiciones Internacionales y otros eventos especificados en el Calendario de Eventos.
- (k) Plantearse objetivos que se ajusten a los objetivos de la Federación, y hacer todo lo que sea razonablemente necesario para permitir que se alcancen los objetivos del Miembro de la Federación Nacional, teniendo en cuenta las leyes aplicables.
- (l) Actuar de buena fe y con lealtad hacia la Federación para mantener y mejorar la Federación y el Deporte, así como sus normas, calidad, intereses y reputación, en beneficio colectivo y mutuo de la Federación, sus Miembros y el Deporte.
- (m) Colaborar en todo momento y promover la confianza mutua entre la Federación y sus Miembros con el fin de promover el éxito económico y deportivo, la fuerza y la estabilidad de ambos, así como trabajar en cooperación con los demás en la consecución de los Objetivos.
- (n) Hacer todo lo posible por ser responsable y rendir cuentas a la Federación con el fin de cumplir sus obligaciones en virtud de cualquier plan estratégico de la Federación vigente en todo momento.
- (o) Proporcionar a la Federación en todo momento informes sobre sus actividades en respuesta a solicitudes razonables formuladas por la Federación en relación con el desarrollo del Deporte, la realización de competiciones nacionales para el Deporte, la mejora de la infraestructura para el Deporte y el fomento de las oportunidades para los atletas que participan en el Deporte.
- (p) Llevar a cabo las elecciones de acuerdo con la constitución del miembro de la Federación Nacional y respetando estrictamente los objetivos y cada uno de los Principios de Gobernanza enumerados en la **regla 4.1**.
- (q) Notificar a la Federación los resultados de todas las elecciones realizadas por el Miembro Nacional de la Federación dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se declaren los resultados finales de la elección.
- (r) No hacer o permitir que se haga ningún acto o acción que pudiera afectar negativamente o desvirtuar las normas, la calidad y la reputación del Deporte, así como su mantenimiento y desarrollo.
- (s) Notificar a la Federación, tan pronto como sea posible, cualquier dificultad administrativa, operativa, de dirección o financiera del Miembro de la Federación Nacional y, a partir de entonces, ayudar a la Federación a investigar esos

problemas y cooperar con la Federación para resolverlos de cualquier manera, incluso permitiendo a la Federación nombrar a un administrador para dirigir y gestionar los negocios y asuntos del Miembro de la Federación Nacional, o permitir a la propia Federación dirigir la totalidad o parte de los negocios o asuntos del Miembro de la Federación Nacional en cuestión de forma temporal en las condiciones que la Federación considere razonablemente adecuadas en interés del Deporte en el País o País Deportivo del Miembro de la Federación Nacional.

- (t) Deberá notificar a la Federación inmediatamente si:
 - (i) el Miembro de la Federación Nacional dejara, por cualquier razón, de estar calificado para ser Miembro de la Federación Nacional en virtud de la **regla 6.1**;
 - (ii) se iniciara cualquier procedimiento, acción o solicitud contra ella con el fin de disolverla, liquidarla o cesarla;
 - (iii) estuviera implicada o involucrada en cualquier conflicto o disputa que impidiera o pudiera impedir el correcto funcionamiento del Miembro de la Federación Nacional; o
 - (iv) por lo demás, no pudiera, o fuera probable que no pudiera cumplir sus objetivos como Federación Nacional del Deporte en su país o país deportivo.

- (u) Cuando un Miembro de la Federación Nacional notifique a la Federación cualquier hecho, asunto o circunstancia de los mencionados en la **regla 8.1(s)** o en la **regla 8.1(t)**, la Junta Directiva podrá decidir por Resolución Unánime intervenir en la dirección y gestión del Miembro de la Federación Nacional de la manera que la Junta Directiva considere apropiada a su absoluta discreción, y en cualquier caso:
 - (i) La Federación notificará al miembro de la Federación Nacional la decisión de la Junta Directiva de intervenir, especificando los términos en los que la Federación intervendrá y también el período previsto durante el cual la intervención continuará y durará.
 - (ii) La Federación podrá tomar las medidas que sean necesarias –a juicio de la Junta Directiva– para resolver las cuestiones que afecten al Miembro Nacional de la Federación, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la convocatoria de una asamblea general de los miembros del Miembro de la Federación Nacional, nombrar a una persona o personas que actúen en lugar del órgano ejecutivo del Miembro de la Federación Nacional, nombrar a un administrador para que dirija y gestione los negocios y asuntos del miembro de la Federación Nacional, o permitir que la propia Federación dirija la totalidad o parte de los negocios o asuntos del Miembro de la Federación Nacional correspondiente de forma temporal en las condiciones que la Federación considere razonablemente adecuadas en interés del Deporte en el País o País

deportivo del Miembro de la Federación Nacional, o solicitar el apoyo de la Federación Continental correspondiente.

- (iii) La Federación actuará de acuerdo con la constitución del Miembro de la Federación Nacional, excepto cuando se aplique la **regla 8.1(b)**.

8.2 En relación con la constitución de un Miembro de la Federación Nacional, a partir de la admisión del Miembro de la Federación Nacional como miembro:

- (a) El Miembro de la Federación Nacional –en el caso de que tome cualquier medida con el fin de modificar, enmendar, derogar o sustituir su constitución o cualquiera de sus documentos constitutivos– hará todo lo necesario por garantizar que sus documentos constitutivos y cualquier enmienda se ajusten a esta Constitución y a las Políticas.
- (b) Si la constitución y los documentos constitutivos de un Miembro de la Federación Nacional no se ajustaran a los requisitos de esta Constitución y de las Políticas, el Miembro de la Federación Nacional en cuestión deberá sin demora (y con sujeción a los requisitos vigentes de las leyes aplicables del País o País Deportivo en el que el Miembro de la Federación Nacional esté domiciliado), una vez que la Federación lo solicite, tomar todas las medidas necesarias para subsanar las deficiencias e incoherencias de modo que dichos documentos se ajusten a esta Constitución y a las Políticas.

9 Derechos de los Miembros

9.1 Sujeto a las disposiciones de esta Constitución y de las Políticas,

- (a) Cada Miembro de Pleno Derecho tendrá derecho a:
 - (i) Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Congreso y designar a un Representante para asistir, intervenir y votar en las reuniones del Congreso, incluyendo cada Congreso Ordinario, Congreso Extraordinario y Congreso Electoral.
 - (ii) Proponer candidatos, de acuerdo con esta Constitución, para la elección del Presidente, del Secretario General Tesorero, de cada uno de los Vicepresidentes y de cada uno de los demás cargos electivos de la Junta Directiva.
 - (iii) Proponer candidatos de acuerdo con esta Constitución para la elección de los cargos electivos de los Comités de la IWF.
 - (iv) Proponer candidatos de acuerdo con esta Constitución para la elección de los cargos electivos de las Comisiones de la IWF.
 - (v) Recibir el Informe Anual de la Federación, el Informe Financiero Auditado y cualquier otro documento que deba ser entregado por la Federación de acuerdo con esta Constitución.

- (vi) Recibir otros documentos e información de acuerdo con esta Constitución y las Políticas.
 - (vii) Cuando la Federación lo solicite, presentar a la Federación propuestas de modificación de esta Constitución, de las Políticas, de las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición, así como de otras reglas, reglamentos y estatutos de la Federación.
 - (viii) Inscribir a los atletas en Competiciones Internacionales, con sujeción a las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición que se apliquen respecto a esa Competición Internacional.
 - (ix) Cuando la Federación lo solicite, proponer para su nombramiento a cualquier Funcionario Técnico Internacional cualificado y registrado.
 - (x) Solicitar la afiliación a la Federación Continental correspondiente, con sujeción a la constitución y las normas de dicha Federación Continental y a los requisitos de esta Constitución.
 - (xi) Participar en el programa de Fomento de la IWF.
 - (xii) Disfrutar y beneficiarse de los demás derechos y privilegios especificados en esta Constitución y en cualquier Política.
- (b) Cada Miembro Asociado tendrá derecho a:
- (i) Nombrar a un Representante para que asista e intervenga –sin derecho a voto– en las reuniones del Congreso, incluyendo cada Congreso Ordinario, Congreso Extraordinario y Congreso Electoral.
 - (ii) Recibir el Informe Anual de la Federación, el Informe Financiero Auditado y cualquier otro documento que deba ser entregado por la Federación de acuerdo con esta Constitución.
 - (iii) Recibir otros documentos e información de acuerdo con esta Constitución y las Políticas.
 - (iv) Inscribir a los atletas en Competiciones Internacionales, con sujeción a las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición que se apliquen respecto a esa Competición Internacional.
 - (v) Solicitar la afiliación a la Federación Continental correspondiente, con sujeción a la constitución y las normas de dicha Federación Continental y a las disposiciones de esta Constitución.
 - (vi) Disfrutar y beneficiarse de los demás derechos y privilegios especificados en esta Constitución y en cualquier Política.
- (c) Cada Miembro Provisional tendrá derecho a:

- (i) Nombrar a un Representante para que asista e intervenga –sin derecho a voto– en las reuniones del Congreso, incluyendo cada Congreso Ordinario, Congreso Extraordinario y Congreso Electoral.
- (ii) Recibir el Informe Anual de la Federación, el Informe Financiero Auditado y cualquier otro documento que deba ser entregado por la Federación de acuerdo con esta Constitución.
- (iii) Recibir otros documentos e información de acuerdo con esta Constitución y las Políticas.
- (iv) Inscribir a los atletas en Competiciones Internacionales, con sujeción a las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición que se apliquen respecto a esa Competición Internacional.
- (v) Disfrutar y beneficiarse de los demás derechos y privilegios especificados en esta Constitución y en cualquier Política.

10 Responsabilidades de la Federación ante los Miembros

10.1 La Federación deberá:

- (a) Hacer todo lo razonablemente necesario para mantener a los Miembros debidamente informados sobre los asuntos de importancia internacional para el Deporte.
- (b) Comunicar oportunamente (en un plazo de 21 días, a menos que esta **regla 10** especifique de otro modo) a los miembros todas las decisiones del Congreso y de la Junta Directiva, de acuerdo con los Principios de Gobernanza establecidos en la **regla 4.1**.
- (c) Publicar y difundir entre los Miembros y poner a libre disposición en el Sitio Web las versiones vigentes y actualizadas de:
 - (i) la Constitución;
 - (ii) cada una de las Políticas;
 - (iii) las Normas Antidopaje;
 - (iv) las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competencia;

cuando, para evitar dudas, cualquier enmienda o modificación y cualquier sustitución de cualquier documento mencionado en las **reglas 10.1(c)(i) a 10.1(c)(iv)** deba publicarse en el Sitio Web dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de la decisión o resolución de realizar dicha enmienda o modificación, teniendo en cuenta que la **regla 30.3** establece que la enmienda, modificación o sustitución (según las circunstancias) entrará en vigor a los veintiocho (28) días después de que se tome la decisión o se apruebe la resolución correspondiente.

- (v) siempre que existan los siguientes documentos, el Informe Financiero Auditado de al menos los últimos seis (6) años financieros de la Federación;
- (vi) cada uno de los seis (6) informes anuales más recientes (siempre que existan estos documentos);
- (vii) el orden del día y las actas de las reuniones de cada uno de los Congresos Ordinarios, Congresos Especiales y Congresos Electorales celebrados a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, cuando:
 - (A) el orden del día se publique en el Sitio Web en los tres (3) días siguientes a su comunicación a los Miembros; y
 - (B) las actas se publiquen en el Sitio Web dentro de los catorce (14) días siguientes al Congreso en cuestión.
- (viii) El orden del día y las actas de las reuniones de la Junta Directiva celebradas en o después de la Fecha de Entrada en Vigor, cuando:
 - (A) el orden del día se publique en el Sitio Web en los tres (3) días siguientes a su comunicación a los Miembros de la Junta Directiva;
 - (B) las actas se publiquen en el Sitio Web en los catorce (14) días siguientes a la reunión en cuestión.
- (ix) El orden del día y las actas de cada una de las reuniones de cada uno de los comités de la IWF celebradas en o después de la Fecha de Entrada en Vigor, cuando:
 - (A) el orden del día se publique en el Sitio Web en los tres (3) días siguientes a su comunicación a los Miembros del Comité de la IWF correspondiente y
 - (B) las actas se publiquen en el Sitio Web en los catorce (14) días siguientes a la reunión en cuestión.
- (x) El orden del día y las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de la IWF celebradas en o después de la Fecha de Entrada en Vigor, cuando:
 - (A) el orden del día se publique en el Sitio Web dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación a los Miembros de la Comisión de la IWF correspondiente; y
 - (B) las actas se publiquen en el Sitio Web en los catorce (14) días siguientes a la reunión en cuestión.
- (xi) Cualquier otro documento que determine la Junta Directiva en todo momento.

- (d) Contribuir a la resolución de los litigios que afecten a los afiliados, si la Federación fuera requerida para ello.
- (e) Cumplir fielmente todos los demás actos y acciones que se requieran a la Federación en virtud de esta Constitución.

11 Consecuencias del impago de la Cuota de Afiliación y Otros Importes

- 11.1 En cualquier circunstancia en la que un Miembro de la Federación Nacional no pague a la Federación hasta la fecha de vencimiento cualquier cantidad de la Cuota de Afiliación o cualquier otra cantidad adeudada y pagadera por el Miembro de la Federación Nacional a la Federación, la Federación tendrá derecho a remitir al Miembro de la Federación Nacional una Notificación de Incumplimiento, requiriendo que la cantidad pendiente sea pagada a la Federación sin deducción o compensación en un plazo de 90 días a partir de la fecha de entrega de la Notificación de Incumplimiento.
- 11.2 Si un Miembro de la Federación Nacional no cumpliera plenamente el requerimiento de la Notificación de Impago en el plazo de 90 días a partir de la fecha en que la Notificación de Impago fuera comunicada al miembro de la Federación Nacional, todos los derechos del Miembro de la Federación Nacional conferidos por su membresía y por esta Constitución serán suspendidos hasta que la totalidad de la(s) cantidad(es) especificada(s) en la Notificación de Impago sea(n) pagada(s) a la Federación sin deducción o compensación.
- 11.3 La decisión de enviar una Notificación de Impago se tomará a la absoluta discreción de la Junta Directiva, mediante Resolución Ordinaria.

12 Abandono y Renuncia a la Afiliación

- 12.1 Excepto en circunstancias en las que un Miembro de la Federación Nacional hubiera recibido una Notificación de Impago de acuerdo con la **regla 11.1** o cuando se aplicara la **regla 11.2**, un Miembro de la Federación Nacional podrá retirarse o renunciar a su Afiliación a la Federación siempre que el Miembro de la Federación Nacional cumpla en su totalidad todos los requisitos especificados en cualquier Política, relacionados con el retiro o la renuncia.
- 12.2 El Miembro de la Federación Nacional que notifique su conformidad con la **regla 12.1** deberá cumplir todas las obligaciones de la afiliación contenidas en esta Constitución o impuestas de otro modo por la Federación, hasta el momento en que cese la afiliación del Miembro de la Federación Nacional.

13 Sanciones a Miembros

- 13.1 En virtud de la **regla 13.2** y de cualquier recomendación o decisión de la Comisión de Ética y Disciplina tomada de acuerdo con las facultades de la Comisión de Ética y Disciplina especificadas en la **Normativa 1**, la Junta Directiva podrá, por Resolución Especial, suspender *provisionalmente* la Afiliación de un Miembro de la Federación Nacional y los derechos asociados a esa Afiliación a la Federación (teniendo en cuenta las facultades del Congreso especificadas en las **reglas 13.5 a 13.12**) si la Junta Directiva

formulara la opinión a su razonable discreción de que el Miembro de la Federación Nacional:

- (a) ha incumplido cualquier requisito u obligación especificada en la **regla 8**;
- (b) ha infringido sustancial o persistentemente cualquier disposición de esta Constitución, cualquier Política, decisión del Congreso o decisión de la Junta Directiva;
- (c) haya dejado de ser la Federación Nacional para el Deporte en el País o País Deportivo de la Federación Nacional, o si la Junta Directiva considerara probable que el Miembro de la Federación Nacional ha dejado de tener y mantener ese estatus;
- (d) estuviera sujeto a cualquier aplicación de la **regla 8.1(s)**, la **regla 8.1(t)** o la **regla 8.1(u)**;
- (e) Se comportara, ya sea por acción u omisión, de cualquier manera que constituyera un incumplimiento o fuera incompatible con:
 - (i) los Principios de Gobernanza; o
 - (ii) los Objetivos
- (f) Actuara de cualquier manera o se involucrara en cualquier conducta que:
 - (i) fuera perjudicial;
 - (ii) desprestigiara;
 - (iii) fuera sustancialmente inconsistente con;
 - (iv) fuera contrario a; o
 - (v) fuera perjudicial a,

los intereses legítimos, la imagen o el bienestar de la Federación, del Deporte, del Movimiento Olímpico, de los Miembros de la Federación como colectivo, o del Miembro de la Federación Nacional en cuestión.
- (g) Dejara de ser un Miembro en Regla.

13.2 Antes de que la Junta Directiva imponga una suspensión provisional a un Miembro de la Federación Nacional, de acuerdo con las facultades de la Junta Directiva establecidas en la **regla 13.1**:

- (a) La Junta Directiva deberá notificar por escrito al Miembro de la Federación Nacional que la Junta Directiva propone imponer la suspensión provisional, incluyendo los fundamentos de la moción de la Junta Directiva y las razones en las que se basa la Junta Directiva.

- (b) La Junta Directiva deberá (excepto en cualquier circunstancia en la que la Junta Directiva considerara razonablemente que debe tomar medidas urgentes contra el Miembro de la Federación Nacional para proteger los intereses de la Federación, los Miembros de la Federación como colectivo y el Deporte) conceder al Miembro de la Federación Nacional:
 - (i) al menos veintiún (21) días para responder por escrito a la moción de la Junta Directiva de imponer la suspensión provisional; y
 - (ii) el derecho razonable a ser escuchado en cualquier reunión de la Junta Directiva en la que se proponga tomar una decisión en virtud de la **regla 13.2(c)**, derecho de audiencia que deberá concederse al Miembro de la Federación Nacional antes de que la Junta Directiva tome cualquier decisión definitiva.
 - (c) Al final del periodo de veintiún (21) días mencionado en la **regla 13.2(b)**, la Junta Directiva deberá tener en cuenta cualquier documentación escrita proporcionada por el Miembro de la Federación Nacional, y cualquier comunicación verbal realizada de acuerdo con la **regla 13.2(b)(ii)**, antes de establecerse definitivamente si se impone la suspensión provisional.
- 13.3 La Junta Directiva podrá revocar, mediante resolución especial, una suspensión provisional vigente impuesta anteriormente por la Junta Directiva, en cualquier circunstancia en la que la Junta Directiva considerara que los motivos en los que se basó para imponer la suspensión provisional han dejado de ser válidos, o cuando la Junta Directiva considerara que el fundamento de la imposición de la suspensión provisional ya no es relevante.
- 13.4 Cuando la Junta Directiva decida suspender provisionalmente la afiliación de un Miembro de la Federación Nacional y los derechos asociados a dicha afiliación a la Federación, dicha suspensión provisional se impondrá antes de la conclusión del siguiente Congreso.
- 13.5 Cuando la Junta Directiva haya decidido suspender provisionalmente a un Miembro de la Federación Nacional de acuerdo con la **regla 13.1** y cuando dicha suspensión provisional no haya sido revocada de acuerdo con la **regla 13.3**, el Congreso podrá, mediante resolución ordinaria, suspender al Miembro de la Federación Nacional en cuestión y los derechos de afiliación de dicho miembro mediante una votación llevada a cabo en el siguiente Congreso que se celebre después de la fecha de inicio de la suspensión provisional. En ese ocasión, el Congreso podrá, por Resolución Ordinaria (siempre que se haya concedido primero al Miembro de la Federación Nacional el derecho razonable a ser escuchado en cualquier reunión del Congreso en la que se proponga tomar una decisión en virtud de esta **regla 13.5**, derecho de audiencia que deberá concederse al Miembro de la Federación Nacional antes de que el Congreso tome cualquier decisión definitiva):
- (a) suspender al Miembro de la Federación Nacional por un periodo determinado, o por tiempo indefinido;

- (b) suspender al Miembro de la Federación Nacional por un período que finalice a la fecha en que el Miembro de la Federación Nacional satisfaga los términos y condiciones especificados impuestos por el Congreso;
 - (c) anular y revocar la suspensión provisional; o
 - (d) adoptar cualquier otra medida que el Congreso considere necesaria en todas las circunstancias; no obstante,
 - (e) En cualquier circunstancia en la que el Congreso proponga tomar alguna medida de acuerdo con la **regla 13.5(a)**, la **regla 13.5(b)** o la **regla 13.5(d)**, el Congreso no aprobará ninguna resolución ordinaria a tal efecto hasta que:
 - (i) el Miembro de la Federación Nacional haya sido notificado por escrito de la moción del Congreso de aprobar dicha Resolución Ordinaria;
 - (ii) el miembro de la Federación Nacional haya sido notificado por escrito de los motivos por los que se propone que la resolución ordinaria sea aprobada por el Congreso;
 - (iii) las notificaciones mencionadas en la **regla 13.5(e)(i)** y la **regla 13.5(e)(ii)** se entreguen al Miembro de la Federación Nacional al menos 45 días antes de la fecha del Congreso en el que se votará la resolución ordinaria; y
 - (iv) el Miembro de la Federación Nacional tendrá derecho a ser escuchado en el Congreso antes de que se vote la Resolución Ordinaria.
- 13.6 El Congreso podrá, en cualquier Congreso que se celebre durante cualquier periodo en el que un Miembro de la Federación Nacional esté suspendido de acuerdo con una decisión del Congreso tomada de acuerdo con la **regla 13.5(a)**, la **regla 13.5(b)** o la **regla 13.5(d)**:
- (a) Modificar los términos de la suspensión, siempre y cuando los términos de la modificación constituyan una sanción más severa para el Miembro de la Federación Nacional que la sanción original; entonces se aplicarán los requisitos de la **regla 13.5(e)** como si se establecieran en esta regla (con las modificaciones necesarias) y deberán aplicarse antes de que el Congreso vote cualquier resolución para modificar los términos de la suspensión.
 - (b) El Congreso podrá revocar una suspensión en curso previamente impuesta por el Congreso, en cualquier circunstancia en la que el Congreso esté convencido de que los motivos en los que se basó para imponer la suspensión han dejado de ser aplicables, o cuando el Congreso esté convencido de otro modo de que los motivos en los que se impuso la suspensión ya no son relevantes.
- 13.7 Cualquier decisión del Congreso adoptada en virtud de la **regla 13.5(a)**, la **regla 13.5(b)**, la **regla 13.5(d)** o la **regla 13.6** se notificará a los Miembros de conformidad con la **regla 10.1(c)**.

13.8 Nada de lo dispuesto en esta **regla 13** limitará, restringirá o impedirá en modo alguno la jurisdicción y las facultades de la Comisión de Ética y Disciplina para sancionar a los Miembros, incluso sin limitación alguna en relación con cualquier:

- (a) infracción del Código Ético y Disciplinario;
- (b) infracción del Código de Corrupción y Manipulación del COI; o
- (c) cualquier infracción de cualquier parte de esta Constitución o de cualquier Política u otra regla o disposición, cuando la jurisdicción se confiriera a la Comisión de Ética y Disciplina; y cuando,

las reglas de procedimiento y las reglas de atribución de la Comisión de Ética y Disciplina, elaboradas por la Comisión de Ética y Disciplina de conformidad con la **regla 34.3**, la **normativa 1** y la **normativa 13**, rijan la competencia de la Comisión de Ética y Disciplina, y cuando dichas reglas de procedimiento y las reglas de atribución se consideren el documento primordial y autoritativo para determinar la competencia de la Comisión de Ética y Disciplina.

13.9 Además de las facultades de la Junta Directiva para imponer una suspensión provisional de acuerdo con la **regla 13.1**, en cualquier circunstancia en la que la Junta Directiva considere, a su razonable discreción, que cualquiera de las disposiciones de la **regla 13.1(a)** a la **regla 13.1(g)** (inclusives) se apliquen al miembro de la Federación Nacional y a su conducta, la Junta Directiva podrá, mediante resolución ordinaria, en lugar o además de imponer una suspensión provisional:

- (a) retener cualquier cantidad que la Federación haya pagado al Miembro de la Federación Nacional;
- (b) excluir a los atletas, al personal de apoyo a los atletas, a los funcionarios, a los representantes y a otras personas del Miembro de la Federación Nacional de la participación en Competiciones Internacionales y otros eventos en los que la Federación apruebe, sancione o reconozca dicha Competición Internacional u otro evento;
- (c) establecer, como alternativa a la **regla 13.9(d)**, que al Miembro de la Federación Nacional se le prohíba nombrar atletas, personal de apoyo a los atletas, funcionarios, representantes y otros para que participen bajo los auspicios del Miembro de la Federación Nacional en Competiciones Internacionales y otros eventos en los que la Federación participe, reconozca o sancione;
- (d) negarse a expedir las acreditaciones que, de otro modo, podría conceder la Federación a los atletas, al personal de apoyo a los atletas, a los funcionarios, a los representantes y a otras personas del Miembro de la Federación Nacional respecto a las Competiciones Internacionales y a otros eventos en los que participe la Federación; o
- (e) imponer cualquier otra sanción o pena que se considere adecuada en todas las circunstancias.

13.10 Además de las disposiciones de la **regla 13.5** y de la **regla 13.6**, el Congreso podrá –por resolución especial, pero con sujeción a la **regla 13.11**– expulsar a un Miembro de la Federación Nacional de la membresía de la Federación cuando:

- (a) El Congreso haya suspendido previamente la Afiliación del Miembro de la Federación Nacional de acuerdo con esta Constitución, y cuando el Miembro de la Federación Nacional no haya rectificado los hechos, asuntos y circunstancias que motivaron la suspensión luego de haber transcurrido un período no inferior a 180 días desde la fecha en que el Congreso impuso dicha suspensión.
- (b) Cuando la conducta grave que haya motivado la suspensión del Miembro de la Federación Nacional tenga, tendrá o pueda tener un impacto extremadamente grave y perjudicial para los legítimos intereses, la imagen o el bienestar de:
 - (i) la Federación;
 - (ii) el Deporte;
 - (iii) el Movimiento Olímpico;
 - (iv) los Miembros de la Federación como colectivo; o
 - (v) el Miembro de la Federación Nacional en cuestión.

13.11 En cualquier circunstancia en la que el Congreso proponga tomar alguna medida de acuerdo con la **regla 13.10**, el Congreso no aprobará ninguna resolución ordinaria a tal efecto hasta que:

- (a) el Miembro de la Federación Nacional haya sido notificado por escrito de la moción del Congreso de aprobar dicha Resolución Especial;
- (b) el Miembro de la Federación Nacional haya sido notificado por escrito de los motivos por los que se propone que la Resolución Especial sea aprobada por el Congreso; y
- (c) las notificaciones mencionadas en la **regla 13.11(a)** a la **regla 13.11(c)** (inclusive) se entregarán al Miembro de la Federación Nacional al menos 90 días antes de la fecha del Congreso en el que se votará la Resolución Especial; y
- (d) el Miembro de la Federación Nacional tendrá derecho a ser escuchado en el Congreso antes de que se vote la Resolución Especial.

13.12 Además de cualquier otra disposición de esta Constitución, en cualquier circunstancia en la que las personas que representen a un Miembro de la Federación Nacional incurran conjuntamente en al menos seis (6) o más sanciones por infracción de las Normas Antidopaje (cuando cada una de las sanciones por infracción de las Normas Antidopaje haya dado lugar a que a la persona en cuestión se le imponga un período de suspensión de al menos tres (3) meses en virtud de la aplicación de las Normas Antidopaje o de cualquier otra política antidopaje que esté en vigor de conformidad con el Código Mundial

Antidopaje o que sea coherente con los requisitos del Código Mundial Antidopaje) *durante el período* de cuatro (4) años *que comienza* a los catorce (14) días antes de la Ceremonia de Apertura de los penúltimos Juegos Olímpicos (es decir, *no* los Juegos Olímpicos del mismo año que el del Congreso Electoral, sino los Juegos Olímpicos de la Olimpiada anterior) y que *termina* en la fecha de cierre para la nominación de candidatos para la elección de la Junta Directiva en el Congreso Electoral, el Miembro de la Federación Nacional tendrá *prohibido* nominar cualquier candidato para la elección del Comité Ejecutivo, cualquier Comisión de la IWF y cualquier Comité de la IWF. El Miembro de la Federación Nacional también tendrá prohibido ser signatario, de acuerdo con la **regla 24.4(c)**, de cualquier nominación realizada según la **regla 24.4**.

14 Consecuencias de la Sanción a los Miembros

14.1 En cualquier circunstancia en la que:

- (a) un Miembro de la Federación Nacional sea expulsado de la membresía de la Federación por el Congreso; o
- (b) un Miembro de la Federación Nacional notifique a la Federación la retirada de su Afiliación; o
- (c) la afiliación de un Miembro de la Federación Nacional se revoque de acuerdo con la notificación remitida a la Federación y mencionada en la **regla 14.1(b)**; o
- (d) un Miembro de la Federación Nacional notifique a la Federación su renuncia a la afiliación; o
- (e) un Miembro de la Federación Nacional renuncie a su afiliación mediante su notificación a la Federación, a la que se refiere la **regla 14.1(e)**;

entonces cada una de las siguientes consecuencias especificadas en la **regla 14.1(e)(i) a 14.1(e)(vi)** tendrá un carácter automático:

- (i) La afiliación del Miembro de la Federación Nacional a la Federación Continental cesará inmediatamente, y la Federación Continental modificará en consecuencia su registro de miembros y sus documentos constitutivos.
- (ii) El Miembro Nacional de la Federación deberá cesar inmediatamente y desistir permanentemente de representar a cualquier tercero que sea un Miembro Nacional de la Federación.
- (iii) El Miembro de la Federación Nacional renunciará irrevocablemente a cualquier derecho, título, interés o licencia de uso de la Propiedad Intelectual y de cualquier Propiedad de Halterofilia.

- (iv) El miembro dejará de poseer, tener derecho o disfrutar de los derechos, prestaciones, designaciones y privilegios que de otro modo se habrían concedido u otorgado al Miembro de la Federación Nacional debido a su afiliación, ya sea en virtud de esta Constitución, de los términos de cualquier Política, o de otro modo.
- (v) Ninguna persona nombrada por el País o País Deportivo asociado al Miembro de la Federación Nacional, o que sea Ciudadano del mismo, tendrá derecho a aceptar, asumir o continuar ocupando cualquier cargo dentro de la Federación, incluyendo, sin limitación, el de Presidente, Primer Vicepresidente o cualquier otro cargo en la Junta Directiva, así como cualquier cargo en cualquier Comisión de la IWF y cualquier cargo en cualquier Comité de la IWF.
- (vi) Ninguna persona nombrada por el País o País Deportivo asociado al Miembro de la Federación Nacional, o que sea Ciudadano del mismo, tendrá derecho a asistir o participar de alguna manera en cualquier Congreso Ordinario, Congreso Extraordinario o Congreso Electoral como Representante o de otra manera.
- (vii) Salvo lo permitido por esta Constitución y cualquier Política aplicable, o salvo lo establecido por la Junta Directiva y aprobado por una Resolución Ordinaria del Congreso, ningún atleta, personal de apoyo al atleta o cualquier otra persona que sea miembro o esté bajo la jurisdicción del Miembro de la Federación Nacional tendrá derecho a representar, competir en nombre del Deporte o estar involucrado de otra manera en el Deporte, incluyendo cualquier competición, actividad, evento o reunión particular de la Federación.

14.2 En cualquier caso en que un Miembro de la Federación Nacional sea expulsado de la Membresía de la Federación por el Congreso:

- (a) la expulsión del Miembro de la Federación Nacional será irrevocable; y
- (b) el Miembro de la Federación Nacional expulsado tendrá derecho a presentar una nueva solicitud de Afiliación de acuerdo con los requisitos de la **regla 6** y la **regla 7**; pero
- (c) el Miembro de la Federación Nacional expulsado no tendrá derecho a presentar ninguna solicitud de este tipo hasta que haya transcurrido un período de al menos 12 meses, a partir de la fecha en que el Miembro de la Federación Nacional haya sido expulsado de la Membresía.
- (d) En el caso de que la organización expulsada presentara una solicitud de Afiliación según la **regla 6** y la **regla 7** antes de que hubiera expirado el período establecido en la **regla 14.2(c)**, dicha solicitud deberá ser rechazada por la Junta Directiva, a pesar de que la organización pueda satisfacer cualquier otro requisito especificado en esta Constitución y bajo cualquier Política aplicable, en relación con la Afiliación a la Federación.

Constitución y Reglas de la Federación Internacional de Halterofilia

En vigor a partir del 31 de agosto de 2021

PARTE C EL CONGRESO

15 El Congreso

- 15.1 El Congreso es una reunión general de los miembros de la Federación.
- 15.2 El Congreso es la última y suprema autoridad de decisión dentro de la estructura de gobernanza de la Federación. El Congreso detenta y goza del derecho de ejercer todas las facultades, atribuciones y autoridades de la Federación especificados en esta Constitución o en cualquier otra parte, dondequiera y en cualquier circunstancia que el Congreso considere que sea necesario, apropiado o deseable hacerlo para promover los Objetivos de la Federación.
- 15.3 El Congreso se reunirá al menos una vez en cada año natural. El Congreso podrá celebrarse de cualquier forma permitida por la legislación suiza y, en la medida en que la legislación suiza lo permita, por cualquiera de los siguientes medios o por una combinación de los mismos:
- (a) un Congreso que se celebra en persona;
 - (b) un Congreso que se realiza de forma virtual, mediante el uso de la Tecnología;
 - (c) un Congreso que se realiza de forma virtual, mediante el uso de múltiples Tecnologías;
 - (d) un Congreso que se lleva a cabo de cualquier manera híbrida, que implique una reunión en persona como participantes mediante el uso de una (1) o más Tecnologías.

En el caso de que el Congreso se desarrolle de una manera distinta a la mencionada en la **regla 15.3(a)**, la Junta Directiva deberá asegurarse de que se apliquen los sistemas y procedimientos tecnológicos adecuados para garantizar la continuidad e integridad de los procedimientos, la participación de los asistentes y la confidencialidad de las votaciones.

- 15.4 No obstante cualquier otra disposición contenida en esta Constitución, cualquier persona que sea Miembro de la Junta Directiva inmediatamente antes de la Fecha de Entrada en Vigor:
- (a) seguirá siendo Miembro de la Junta Directiva tras la adopción de esta Constitución a la Fecha de Entrada en Vigor; y
 - (b) permanecerá como miembro de la Junta Directiva sujeto a los términos de esta Constitución y a cualquier decisión o determinación tomada de acuerdo con esta Constitución, desde la Fecha de Entrada en Vigor hasta la conclusión del primer Congreso Electoral celebrado después de la Fecha de Entrada en Vigor de acuerdo con los requisitos de la **regla 15.5(a)**; y
 - (c) ejercerá en todos los aspectos como Miembro de la Junta Directiva de acuerdo con los términos de esta Constitución, como si la persona hubiera sido elegida o

nombrada (según sea el caso) como Miembro de la Junta Directiva en un momento en que esta Constitución estaba en pleno vigor y efecto.

- 15.5 El calendario y el programa de los Congresos Ordinarios y de los Congresos Electorales serán los siguientes:

Congresos electorales en 2022 y posteriormente en el año de los Juegos Olímpicos

- (a) El Congreso que se celebrará en 2022 y en el que se llevarán a cabo las elecciones se designará como el primer Congreso Electoral. No obstante lo dispuesto en la regla 15.7, la Federación deberá celebrar este primer Congreso Electoral en 2022; el programa de las fechas, horas y lugares de celebración de dicho Congreso Electoral será determinado por la Junta Directiva y comunicado a los miembros con una antelación de treinta (30) días junto con los documentos según la regla 15.7(a) a (c).
- (b) Posteriormente, el Congreso Electoral al que se refiere la **regla 15.5(a)**, el primer Congreso que se celebre en el año de los Juegos Olímpicos de 2024 se designará como el siguiente Congreso Electoral.
- (c) A partir de entonces, el Congreso Electoral al que se refiere la **regla 15.5(b)**, el primer Congreso que se celebre en el año de cada Olimpiada (por ejemplo, 2028, 2032, etc.), se designará como Congreso Electoral.
- (d) Un Congreso Electoral que se celebre en el mismo año que el de unos Juegos Olímpicos (por ejemplo, el Congreso Electoral que se celebre en 2024 y luego en 2028), deberá celebrarse en algún momento del año de los Juegos Olímpicos, pero *después* de la finalización de dichos Juegos Olímpicos, y *no* antes del comienzo de los mismos.

Congresos Ordinarios en 2023 y en años que no sean de Juegos Olímpicos

- (e) El primer Congreso que se celebre en 2023 y en cada año posterior que *no* sea el año de los Juegos Olímpicos se designará como Congreso Ordinario.

Efecto de la reprogramación de los Juegos Olímpicos

- (f) En el caso de que unos Juegos Olímpicos sean reprogramados por cualquier razón, para celebrarse en un año diferente (por ejemplo, si los Juegos Olímpicos de 2024 fueran reprogramados por el COI para celebrarse en 2025), el año de un Congreso Electoral a efectos de esta Constitución será el año al que se reprogramen los Juegos Olímpicos.

- 15.6 Un segundo Congreso celebrado en cualquier año natural después de un Congreso Electoral o un Congreso Ordinario, será designado como Congreso Extraordinario. Se organizará y celebrará un Congreso Extraordinario si:

- (a) la Junta Directiva decidiera por cualquier motivo que sea necesario organizar un Congreso Extraordinario para tratar cualquier asunto importante y urgente de la Federación; o

- (b) fuera solicitado por escrito en un instrumento confirmado por al menos el veinte (20) por ciento (%) o una quinta parte (1/5) de los Miembros Efectivos, y cuando dicha notificación indique las razones por las que se requiere el Congreso Extraordinario.
- 15.7 El programa de las fechas, horas y lugares de celebración de cada Congreso Electoral y Congreso Ordinario será determinado por la Junta Directiva y comunicado a los miembros, de manera que cada Miembro de la Federación Nacional sea avisado con al menos seis (6) meses de antelación de cada Congreso Electoral y cada Congreso Ordinario. Además, en el momento en que se dé el preaviso de acuerdo con esta **regla 15.7**, la Federación también emitirá:
- (a) cualquier documento que deba emitirse en virtud de esta Constitución en relación con las propuestas de mociones de los diputados u otros asuntos que deban considerarse en el Congreso.
 - (b) cualquier documento relacionado con la inscripción para asistir al Congreso a través de los Representantes.
 - (c) la notificación de todos los cargos de la Junta Directiva, de cualquier Comisión de la IWF y de cualquier Comité de la IWF respecto a los cuales se celebrará una elección en ese Congreso, junto con cualquier documento pertinente que se refiera a la nominación de candidatos o a cualquier otro asunto relacionado.
- 15.8 La Junta Directiva podrá establecer una Política que regule el examen de las manifestaciones de interés de los Miembros para acoger un Congreso, señalando que, en la medida de lo posible, los Congresos Ordinarios y los Congresos Electorales se organizarán de manera que se celebren conjuntamente con los Campeonatos Mundiales.
- 15.9 El Congreso Extraordinario será convocado por la Junta Directiva con una antelación no inferior a veintiocho (28) días para comunicar a los Miembros la fecha, la hora, el lugar y el objetivo del Congreso Extraordinario.
- 15.10 El orden del día de un Congreso se comunicará a los Miembros:
- (a) no menos de noventa (90) días antes de la fecha de inicio del Congreso, en relación con cada Congreso Ordinario y cada Congreso Electoral; y
 - (b) no menos de catorce (14) días antes de la fecha de inicio del Congreso, en relación con cada Congreso Extraordinario.
- 15.11 El orden del día de cada Congreso Ordinario deberá incluir, al menos:
- (a) la presentación y aprobación del Informe Anual;
 - (b) la presentación y aprobación de las Cuentas Financieras Auditadas;
 - (c) La presentación y aprobación de los informes presentados por cada Comisión de la IWF y cada Comité de la IWF;

- (d) la consideración de cualquier propuesta formulada de acuerdo con esta Constitución para enmendar, modificar, derogar o sustituir esta Constitución;
- (e) cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado, de acuerdo con esta Constitución para su consideración en un Congreso Ordinario;
- (f) la confirmación del nombramiento del Auditor Designado, incluyendo la reelección de un Auditor Designado o el nombramiento de un nuevo Auditor Designado.

15.12 El orden del día de cada Congreso Electoral deberá incluir, al menos:

- (a) las elecciones para los cargos de Miembros de la Junta Directiva que, de acuerdo con esta Constitución, deban tener lugar en dicho Congreso Electoral;
y
- (b) cada uno de los asuntos especificados en la **regla 15.11**.

El orden del día de cada Congreso Extraordinario:

- (c) sólo incluirá los asuntos del Congreso Extraordinario decididos o notificados de acuerdo con la **regla 15.6**.

15.13 Cada Miembro de Pleno Derecho detendrá los derechos que se especifican en la **regla 9.1(a)** en relación con cada Congreso.

15.14 Cada Miembro Asociado en regla detendrá los derechos que se especifican en la **regla 9.1(b)** en relación con cada Congreso, señalando en particular que, de acuerdo con la **regla 9.1(b)(i)**, un Miembro Asociado (incluidos los Representantes de un Miembro Asociado) no tendrá derecho a voto en ningún Congreso.

15.15 Cada Miembro Provisional en regla detendrá los derechos que se especifican en la **regla 9.1(c)** en relación con cada Congreso, señalando en particular que, de acuerdo con la **regla 9.1(c)(i)**, un Miembro Provisional (incluyendo los Representantes de un Miembro Provisional) no tendrá derecho a voto en ningún Congreso.

15.16 En relación con cada Congreso:

- (a) Cada Miembro de Pleno Derecho tendrá derecho a estar representado en el Congreso por dos (2) Representantes designados por él de conformidad con la presente Constitución, siempre que solo uno (1) de esos Representantes tenga derecho a ejercer en un Congreso los derechos de voto del Miembro de Pleno Derecho a los que se refiere la **regla 9.1(a)(i)**.
- (b) Cada Miembro Asociado tendrá derecho a estar representado en el Congreso por dos (2) Representantes designados por él de conformidad con esta Constitución, cuando ninguno de los Representantes tenga derecho a voto en un Congreso.

- (c) Cada Miembro Provisional tendrá derecho a estar representado en el Congreso por dos (2) Representantes designados por él de conformidad con esta Constitución, cuando ninguno de los Representantes tenga derecho a voto en un Congreso.
 - (d) La Comisión de Atletas tendrá derecho a estar representada en el Congreso por los tres (3) representantes en la Junta Directiva mencionados en la **regla 16.2 (g)**, y cada uno de esos representantes tendrá derecho a ejercer un (1) voto en el Congreso.
- 15.17 Cada Representante de cada Miembro de la Federación Nacional, que representa a un Miembro de la Federación Nacional en un Congreso de acuerdo con la **regla 15.16**, deberá ser el presidente, un vicepresidente, un miembro de la Junta Directiva, un director, el director general o el director ejecutivo de ese Miembro de la Federación Nacional o *cualquier otra persona* o personas determinadas por el Miembro de la Federación Nacional a su discreción.
- 15.18 Una persona no podrá en ningún caso actuar en calidad de Representante de más de un (1) Miembro de la Federación Nacional en cualquier Congreso.
- 15.19 El instrumento suscrito por un Miembro de la Federación Nacional, en virtud del cual nombra a un Representante, deberá observar la forma que se especifica en el **Apéndice C**. Ese instrumento deberá ser suscrito por el Miembro de la Federación Nacional bajo el sello del Miembro de la Federación Nacional o refrendado por el presidente y un vicepresidente u otro funcionario del Miembro de la Federación Nacional.
- 15.20 El instrumento de nombramiento del Representante deberá ser entregado a la Federación por el Miembro de la Federación Nacional al menos siete (7) días antes de la fecha del Congreso en cuestión, de lo contrario, el instrumento y el nombramiento de ese Representante por el Miembro de la Federación Nacional serán defectuosos y no tendrán efecto. Una vez entregado a la Federación, un instrumento que cumpla los requisitos de esta **regla 15.20** funcionará como notificación permanente para todos los Congresos posteriores, hasta el momento en que sea sustituido por el Miembro de la Federación Nacional.
- 15.21 Cada Miembro de la Federación Nacional deberá designar a uno (1) de sus Representantes como jefe de su delegación. El jefe de la delegación de un Miembro de Pleno Derecho será el Representante del Miembro de Pleno Derecho que esté facultado para ejercer en un Congreso los derechos de voto del Miembro de Pleno Derecho, mencionados en la **regla 9.1(a)(i)**.
- 15.22 Todas las reuniones del Congreso se celebrarán y deberán llevarse a cabo de acuerdo con las Reglas del Congreso y los requisitos establecidos en las Reglas del Congreso.
- 15.23 Todas las votaciones en cada reunión del Congreso se llevarán a cabo de acuerdo con los Procedimientos y Reglas de Votación.
- 15.24 Todas las elecciones realizadas en cada Congreso Electoral se llevarán a cabo de acuerdo con las Reglas del Congreso y esta Constitución.

- 15.25 En cada Congreso, cada Miembro de Pleno Derecho y cada persona a la que se refiere la **regla 15.16(d)** tendrá derecho a ejercer un (1) voto a través de su Representante, a quien se delega la facultad de ejercer los derechos de voto de ese Miembro de Pleno Derecho, o personalmente en el caso de un Miembro de la Comisión de Atletas.
- 15.26 Sólo tendrán derecho a votar los Miembros de Pleno Derecho cuyo representante con derecho a voto esté presente en el Congreso por cualquiera de los medios permitidos por esta Constitución, ya sea en persona o a través de cualquier Tecnología permitida (incluyendo también los requisitos de las Reglas del Congreso y de los Procedimientos y Reglas de Votación) en el momento de una votación, y los Miembros de la Comisión de Atletas presentes en persona o mediante el uso de cualquier Tecnología permitida. No se permitirá votar en el Congreso por medio de la designación de un apoderado o por cualquier otro instrumento.
- 15.27 A menos que esta Constitución, cualquier Política, las Reglas del Congreso o los Procedimientos y Reglas de Votación lo requieran de otro modo, una moción será aprobada por el Congreso si se aprueba como Resolución Ordinaria. En caso de igualdad de votos a favor y en contra de una moción, esta será rechazada.
- 15.28 Las mociones aprobadas por el Congreso serán aprobadas con efecto inmediato, con sujeción al texto de la moción, a las reglas de esta Constitución y a las disposiciones aplicables de las Reglas del Congreso y de los Procedimientos y Reglas de Votación.
- 15.29 Los procedimientos del Congreso no estarán abiertos al público, sin embargo, el Presidente podrá, a su discreción, permitir la asistencia de observadores a un Congreso (incluso mediante el uso de la Tecnología permitida) si, a juicio del Presidente, existiera una razón de peso para acceder a ello.

PARTE D LA JUNTA DIRECTIVA

16 Papel y Composición de la Junta Directiva

- 16.1 El papel y la función principales de la Junta Directiva serán dirigir y administrar la Federación y los negocios y actividades de la Federación según lo establecido en esta Constitución y de acuerdo con ella.
- 16.2 Sin perjuicio de las **reglas 16.3** y **16.4**, la Junta Directiva estará compuesta por:
- (a) el Presidente;
 - (b) el Secretario General Tesorero;
 - (c) el Primer Vicepresidente;
 - (d) cuatro (4) Vicepresidentes adicionales;
 - (e) diez (10) Miembros Ordinarios de la Junta Directiva;
 - (f) cinco (5) Presidentes de Federaciones Continentales;
 - (g) tres (3) miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas, que serán el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Atletas, y un miembro adicional de la Comisión de Atletas nombrado por la Comisión de Atletas;
 - (h) un máximo de dos (2) miembros de la Junta Directiva nombrados a *discreción* de la Junta Directiva por Resolución Ordinaria de los miembros de la Junta Directiva a los que se refieren la **regla 16.2(a)** a la **regla 16.2(g)** (inclusives), nombramientos que deberán ser realizados por la Junta Directiva de acuerdo con los requisitos de la **regla 26.6**.
- 16.3 Las disposiciones de la **regla 15.4** regirán la composición de la Junta Directiva en el período comprendido entre la Fecha de Entrada en Vigor y el Congreso Electoral que se celebre en 2022, de conformidad con los requisitos de la **regla 15.5(a)**, en relación con los puestos de Miembro de la Junta Directiva a los que se refieren las **reglas 16.2(a) a 16.2(e)** que eran Miembros de la Junta Directiva antes de la Fecha de Entrada en Vigor.
- 16.4 Para evitar dudas:
- (a) Nada de lo dispuesto en esta Constitución deberá interpretarse de manera que impida o restrinja la elección o el nombramiento de Miembros de la Junta Directiva antes del Congreso Electoral de 2022 que se celebre de conformidad con los requisitos de la **regla 15.5(a)** en cualquier caso en que exista una vacante en la Junta Directiva después de la Fecha de Entrada en Vigor, por referencia a la composición de la Junta Directiva especificada en la **regla 16.2**.
 - (b) Nada de lo dispuesto en esta Constitución deberá interpretarse de manera que impida o restrinja la elección o el nombramiento de los Miembros de la Junta

Directiva a que se refieren las **reglas 16.2(g) y (h)** en cualquier momento o después de la Fecha de Entrada en Vigor.

- (c) Toda persona que sea en cualquier momento Miembro de la Junta Directiva se comprometerá, como condición para ser elegida o nombrada como Miembro de la Junta Directiva, a cumplir en todo momento los términos y condiciones de:
- (i) la Constitución;
 - (ii) cada Política;
 - (iii) las Normas Antidopaje, el Código Mundial Antidopaje y cada una de las Normas Internacionales.

17 Elección y Nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva

- 17.1 Los cargos de Presidente, el Secretario General Tesorero, el Primer Vicepresidente, los cuatro (4) Vicepresidentes adicionales y los diez (10) Miembros de la Junta Directiva Ordinarios serán cargos electos. Cada uno de los cargos se cubrirá mediante elecciones llevadas a cabo en un Congreso Electoral de acuerdo con las Reglas de Elección y Conducta de los Candidatos establecidas en la **Normativa 5** y los Procedimientos y Normas de Votación establecidos en la **Normativa 4**. Para evitar dudas, la elección del Primer Vicepresidente y de los cuatro (4) Vicepresidentes adicionales se realizará en una sola elección, siendo el Primer Vicepresidente el Candidato más votado para esos cinco (5) cargos.
- 17.2 Cada uno de los Presidentes de las Federaciones Continentales a los que se refiere la **regla 16.2(f)** ocupará un cargo *ex officio* en la Junta Directiva mientras:
- (a) la persona sea, y siga siendo el Presidente de la Federación Continental a la que representa; y
 - (b) la Federación Continental cumpla todos los requisitos de la **regla 5.6** y la **Normativa 12**.
- 17.3 Los Miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas a los que se refiere la **regla 16.2(g)** serán nombrados por la Comisión de Atletas de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución y de la **Normativa 10**.
- 17.4 Los Miembros de la Junta Directiva designados a los que se refiere la **regla 16.2(h)** podrán ser nombrados a discreción de la Junta Directiva por resolución Ordinaria de los Miembros de la Junta Directiva a los que se refieren conjuntamente las **reglas 16.2(a) a 16.2(g)**, de conformidad con las disposiciones de esta Constitución, incluida la **regla 26.6**.
- 17.5 En ningún caso, una persona podrá ser elegible para ocupar más de un (1) puesto en la Junta Directiva en cualquier momento.

18 Mandato de los Miembros de la Junta Directiva

- 18.1 A menos que sean destituidos de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución, una vez elegidos en un Congreso Electoral después de la Fecha de Entrada en Vigor, el

- Presidente, el Secretario General Tesorero, el Primer Vicepresidente, los cuatro (4) Vicepresidentes adicionales y los diez (10) Miembros de la Junta Directiva ordinarios ocuparán sus cargos hasta la conclusión del siguiente Congreso Electoral.
- 18.2 A menos que sean destituidos de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución, los Presidentes de las Federaciones Continentales ocuparán sus cargos desde el momento de su nombramiento en la Junta Directiva hasta la conclusión del siguiente Congreso Electoral que se celebre después de la fecha en que fueron nombrados para la Junta Directiva.
- 18.3 Salvo que sean destituidos de conformidad con las disposiciones de esta Constitución, los Miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas ejercerán sus funciones desde el momento de su nombramiento como miembros de la Junta Directiva hasta la conclusión del siguiente Congreso Electoral que se celebre después de la fecha en que hayan sido nombrados miembros de la Junta Directiva.
- 18.4 A menos que sean destituidos de conformidad con las disposiciones de esta Constitución, los Miembros de la Junta Directiva designados (si fueran nombrados) ocuparán su cargo desde el momento de su nombramiento hasta la fecha determinada por la resolución aprobada de conformidad con la **regla 17.4**, siempre que la fecha de finalización del nombramiento no sea posterior a la fecha del siguiente Congreso Electoral que se celebre después de la fecha en que el correspondiente Miembro de la Junta Directiva designado fuera nombrado para la Junta Directiva.

19 Diversidad de Género en la Junta Directiva

- 19.1 A partir del primer Congreso Electoral que se celebre después de la Fecha de Entrada en Vigor y en todo momento posterior:
- (a) En cuanto al Primer Vicepresidente y a los cuatro (4) Vicepresidentes adicionales a los que se refieren las **reglas 16.2(c) y (d)**, al menos uno (1) de esos cinco (5) Miembros de la Junta Directiva deberá ser hombre, y al menos uno (1) deberá ser mujer.
 - (b) Al menos tres (3) de los diez (10) Miembros de la Junta Directiva Ordinaria a los que se refiere la **regla 16.2(e)** deberán ser hombres, y al menos tres (3) de los diez (10) Miembros de la Junta Directiva Ordinaria deberán ser mujeres.
 - (c) Al menos uno (1) de los tres (3) Miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas a los que se refiere la **regla 16.2(g)** deberá ser hombre, y al menos uno (1) de los Miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas deberá ser mujer.
 - (d) (cuando se nombre a más de un (1) Miembro de la Junta Directiva) Al menos uno (1) de los dos (2) Miembros de la Junta Directiva Designados a los que se refiere la **regla 16.2(h)** deberá ser hombre, y al menos uno (1) Miembro de la Junta Directiva Designado deberá ser mujer.

20 Diversidad Nacional en la Junta Directiva

- 20.1 A partir del primer Congreso Electoral que se celebre después de la Fecha de Entrada en Vigor:
- (a) Los cargos de cada uno de los Presidentes, del Secretario General Tesorero, del Primer Vicepresidente, de los cuatro (4) Vicepresidentes adicionales y de los diez (10) Miembros de la Junta Directiva ordinarios deberán ser ocupados por personas que representen a diferentes Miembros. De los puestos mencionados en las **reglas 16.2(a)** a la **regla 16.2(e)**, dos (2) o más de esos puestos no podrán ser ocupados al mismo tiempo por personas que representen al mismo Miembro de la Federación Nacional.
 - (b) Los cargos de cada uno de los tres (3) Miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas deberán ser ocupados por personas que representen a diferentes Federaciones Nacionales, partiendo de la prescripción de que dos (2) o más de esos cargos no podrán ser ocupados al mismo tiempo por personas que representen a la misma Federación Nacional.
 - (c) Los cargos de cada uno de los dos (2) Miembros de la Junta Directiva Designados deberán ser ocupados por personas que sean Ciudadanos de diferentes Países o Países Deportivos, observando la prescripción de que dos (2) de esos cargos de Miembros de la Junta Directiva Designados no podrán ser ocupados al mismo tiempo por diferentes personas que sean Ciudadanos de un mismo País o País Deportivo.
 - (d) De acuerdo con la **regla 20.1(a)**, los diez (10) puestos de Miembros Ordinarios de la Junta Directiva deberán estar cubiertos en todo momento, de manera que al menos:
 - (i) Un (1) puesto deberá ser ocupado por personas que representen a diferentes Federaciones Nacionales Miembros incluidas en el grupo "África" de Federaciones Nacionales especificado en el **Apéndice B**.
 - (ii) Uno de los puestos deberá ser ocupado por personas que representen a diferentes Federaciones Nacionales Miembros incluidas en el grupo "Asia" de Federaciones Nacionales especificado en el **Apéndice B**.
 - (iii) Uno (1) de los puestos deberá ser ocupado por personas que representen a diferentes Federaciones Nacionales Miembros incluidas en el grupo "Europa" de Federaciones Nacionales especificado en el **Apéndice B**.
 - (iv) Uno (1) de los puestos deberá ser ocupado por personas que representen a diferentes Federaciones Nacionales Miembros incluidas en el grupo "Oceanía" de Federaciones Nacionales especificado en el **Apéndice B**.
 - (v) Un (1) puesto deberá ser ocupado por personas que representen a diferentes Miembros de las Federaciones Nacionales que figuren en el grupo "Panamericanas" de Federaciones Nacionales especificado en el **Apéndice B**.

- (e) Observando el cumplimiento en todo momento de la **regla 20.1(d)**, los puestos restantes de los Miembros Ordinarios de la Junta Directiva (que son cinco (5) de los diez (10) puestos de Miembros Ordinarios de la Junta Directiva) podrán ser ocupados por personas que representen a cualquier Miembro de la Federación Nacional, **siempre que** se observen y cumplan los requisitos de la **regla 20.1(a)**.

21 Límites Máximos del Mandato

- 21.1 Sujeto a las disposiciones siguientes de la **regla 21**, una persona será elegible para servir durante un máximo de tres (3) mandatos consecutivos como Miembro de la Junta Directiva.
- 21.2 Cualquier período servido como Miembro de la Junta Directiva antes de la Fecha de Entrada en Vigor se contará como un (1) mandato servido, independientemente del período real de tiempo servido por esa persona como Miembro de la Junta Directiva.
- 21.3 En el caso de que una persona ejerza como Miembro de la Junta Directiva en cualquier cargo distinto al de Presidente, y luego sea elegida como Presidente, tendrá derecho a ejercer un total de tres (3) mandatos en la Junta Directiva, incluyendo el periodo ejercido en el cargo de Presidente. Además, y para evitar cualquier duda, una persona no podrá bajo ninguna circunstancia servir como Presidente de la Federación por más de dos (2) mandatos consecutivos, y una vez que la persona haya servido durante dos (2) mandatos como Presidente (ya sean consecutivo o no), la persona será a partir de entonces inelegible para el nombramiento de cualquier cargo en la Junta Directiva, incluyendo el cargo de Presidente, por los próximos nueve (9) años a partir de la fecha en que la persona haya servido por última vez como Presidente.
- 21.4 Una vez que una persona cumpla un número total de mandatos como Miembro de la Junta Directiva equivalente al número máximo de mandatos para los que la persona sea elegible para servir en el cargo por referencia a la **regla 21.1** a la **regla 21.3** (inclusives), esa persona será a partir de entonces inelegible para el nombramiento de cualquier cargo en la Junta Directiva por los próximos nueve (9) años a partir de la fecha en que la persona haya servido por última vez como Miembro de la Junta Directiva.
- 21.5 En cualquier caso, si se nombrara a una persona en virtud de la **regla 27** para cubrir una vacante ocasional, a todos los efectos del cálculo del número de mandatos que la persona haya desempeñado y desempeñará en la Junta Directiva:
 - (a) cualquier período de servicio de la persona como Miembro de la Junta Directiva antes de la Fecha de Entrada en Vigor se considerará de acuerdo con la **regla 21.2**;
 - (b) cualquier período, desde el momento en que la persona sea nombrada para cubrir la vacante ocasional hasta el final del saldo restante del mandato de Miembro de la Junta Directiva vacante que se determine de acuerdo con la **regla 27.2**, se considerará como un (1) mandato cumplido; y
 - (c) En todos los demás aspectos, se aplicará la presente **regla 21**.

22 Límites de Edad Mínima y Máxima de los Miembros de la Junta Directiva

- 22.1 No obstante cualquier otra disposición de esta Constitución, pero con sujeción a la **regla 22.2**, una persona no podrá ser elegida (lo que incluye la inelegibilidad para ser reelegida) como Miembro de la Junta Directiva, y una persona no podrá ser nombrada (incluyendo la reelección) como Miembro de la Junta Directiva, si:
- (a) la persona no hubiera cumplido aún la edad de dieciocho (18) años a la fecha en la que deberá tener lugar la elección, o a la fecha en la que sea previsto el nombramiento (según las circunstancias); o
 - (b) la persona ya hubiera cumplido la edad de setenta (70) años a la fecha en la que deberá tener lugar la elección o la reelección, o a la fecha en la que sea previsto el nombramiento o la reelección (según las circunstancias).
- 22.2 A pesar de la **regla 22.1(b)**, el Congreso podrá, en cualquier momento y por resolución ordinaria, permitir la elección de hasta un máximo de tres (3) Miembros de la Junta Directiva en cualquier momento, pese a que la persona a elegir como Miembro de la Junta Directiva no satisfaga las restricciones impuestas por la **regla 22.1(b)**, pero siempre y cuando el Congreso, bajo ninguna circunstancia, permita que una persona sea elegida de acuerdo con la excepción de esta **regla 22.2** por más de un (1) mandato como máximo.

23 Candidatura

- 23.1 En virtud de las disposiciones de esta Constitución, un candidato a la elección de cualquiera de los cargos de Presidente, Secretario General Tesorero, Primer Vicepresidente, los cuatro (4) Vicepresidentes adicionales y los diez (10) Miembros de la Junta Directiva ordinarios sólo puede ser propuesto por un Miembro de Pleno Derecho que, en el momento en que se presente la candidatura de acuerdo con los requisitos temporales de esta Constitución, sea un Miembro en Regla y no esté sometido a ninguna suspensión provisional.
- 23.2 Un Miembro con derecho, en virtud de esta Constitución, a nominar un candidato para la elección de cualquiera de los cargos de Presidente, Secretario General Tesorero, Primer Vicepresidente, los diez (10) Vicepresidentes adicionales y los Miembros de la Junta Directiva Ordinarios, no podrá hacerlo si dicho Miembro no estuviera autorizado por la **regla 23.1** a nominar un candidato.
- 23.3 Un Miembro de Pleno Derecho autorizado por esta Constitución a nominar un candidato para la elección de cualquiera de los cargos descritos en la **regla 23.1** tendrá prohibido presentar una persona como candidato para la elección, a menos que:
- (a) el candidato propuesto satisfaga cada uno de los requisitos especificados en las Reglas de Elegibilidad del Candidato;
 - (b) el candidato propuesto siga siendo elegible según la **regla 22**;

- (c) el candidato propuesto cumpla los requisitos de edad especificados en la **regla 23**;
- (d) el candidato propuesto no quede descalificado por el cumplimiento y la aplicación de la **regla 25**;
- (e) el candidato propuesto esté vinculado al Miembro de Pleno Derecho que lo propone;
- (f) el candidato sea Ciudadano del mismo País que el Miembro de Pleno Derecho es la Federación Nacional del Deporte.

24 Nominación de Candidatos

- 24.1 En virtud de la **regla 24.4**, un candidato propuesto para la elección de cualquiera de los cargos descritos en la **regla 23.1** deberá ser propuesto de acuerdo con los requisitos de las Reglas de Nominación de Candidatos y de esta **regla 24** y no de otra manera. Las Reglas de Nominación de Candidatos especifican los requisitos obligatorios que deberán cumplirse en relación con la nominación de cualquier candidato.
- 24.2 Un candidato podrá ser nominado por un Miembro de Pleno Derecho, o de acuerdo con la **regla 24.4**.
- 24.3 Una candidatura presentada por un Miembro de Pleno Derecho que, en virtud de esta Constitución, tenga derecho a nominar un candidato, será nula y no se tendrá en cuenta a todos los efectos, en cualquier circunstancia en la que la candidatura se presente de forma distinta a los requisitos de la **regla 24.1**.
- 24.4 Una persona podrá proponerse a sí misma como candidata, siempre y cuando se cumpla cada uno de los siguientes requisitos:
- (a) La persona ya haya servido (incluso en el período anterior a la Fecha de Entrada en Vigor y después de la Fecha de Entrada en Vigor) un total de un *mínimo* de ocho (8) años como Miembro de la Junta Directiva y/o Miembro de la Comisión de la IWF y/o Miembro del Comité de la IWF, **excepto que**, en el caso del Congreso Electoral que se celebre después de la Fecha de Entrada en Vigor en 2022 de acuerdo con los requisitos de la **regla 15.5(a)**, una persona *deba* haber servido un *mínimo* de doce (12) años (y no ocho (8) años) como Miembro de la Junta Directiva y/o Miembro de la Comisión de la IWF y/o Miembro del Comité de la IWF para que esa persona tenga derecho a nominarse como candidato para las elecciones que se llevarán a cabo en ese Congreso Electoral que se celebrará de acuerdo con la **regla 15.5(a)**;
 - (b) la persona cumpla los requisitos de las Reglas de Nominación de Candidatos en relación con la nominación;
 - (c) la elección de la persona (en caso de ser elegida) no contravenga los requisitos de la **regla 21**; y

- (d) el nombramiento de la persona esté respaldado por escrito en un instrumento suscrito por al menos la Mayoría Absoluta de los Miembros de Pleno Derecho, y cuando dicho instrumento sea entregado por la persona al mismo tiempo y de la misma manera que se presenta la nominación.
 - (e) La persona que se autoproclame conforme a la presente **regla 24.4** sólo podrá ejercer su cargo por un máximo de un (1) mandato de cuatro (4) años como consecuencia de su nominación realizada conforme a la presente **regla 24.4**.
- 24.5 Un candidato propuesto por cualquier persona que no sea un Miembro de Pleno Derecho que, en virtud de esta Constitución, pueda nominar un candidato, será anulado y no se tendrá en cuenta a todos los efectos.
- 24.6 Las disposiciones de la **regla 26** se aplicarán en relación con asuntos que incluyan la confirmación por parte del Panel de Determinación de Elegibilidad de que un candidato nominado de acuerdo con esta Constitución cumple los requisitos de esta Constitución y con las Reglas de Elegibilidad del Candidato.
- 24.7 Una persona no podrá presentarse como candidato en ninguna elección para un puesto de Miembro de la Junta Directiva, un puesto de Miembro de la Comisión de la IWF o un puesto de Miembro del Comité de la IWF, *a menos y hasta que* el Panel de Determinación de Elegibilidad haya determinado que la persona es elegible para ser y continuar siendo un candidato, de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución.

25 Criterios de Descalificación - Miembros de la Junta Directiva

- 25.1 Además de cada uno de los requisitos de las **reglas 23.3 y 24.4**, una persona no podrá en ningún caso ser elegida o designada como Miembro de la Junta Directiva, a menos que *no* esté descalificada en virtud de la **regla 25.2**.
- 25.2 Una persona quedará descalificada para ser nombrada Miembro de la Junta Directiva y, si ya ha sido nombrada Miembro de la Junta Directiva, ese nombramiento terminará inmediatamente con una vacante casual creada en consecuencia, si alguna de las siguientes disposiciones se aplicara a esa persona:
- (a) Si la persona ha sido declarada en quiebra, ya sea en virtud de las leyes del País o País Deportivo del que el Miembro de la Junta Directiva es Ciudadano, o en cualquier otro lugar.
 - (b) Si la Comisión de Ética y Disciplina determina, basándose en las pruebas médicas disponibles, que la persona es una Persona Mentalmente Incapacitada.
 - (c) Si la persona fuera un empleado, en cualquier condición, de la Federación.
 - (d) Si la persona hubiera sido o es condenada en algún momento por un delito punible con una pena de prisión igual o superior a cuatro (4) años, independientemente de que haya sido condenada por un tribunal competente en el País o País Deportivo del que es Ciudadano, o por un tribunal de cualquier otro País o País Deportivo.

- (e) Si la persona hubiera sido acusada por una autoridad policial o encargada de hacer cumplir la ley que tenga la competencia y la jurisdicción necesarios, o condenada por cualquier delito relacionado con un niño o un menor.
- (f) Si la persona hubiera sido inhabilitada o se le prohibiera ser director de una corporación o participar en la gestión de una corporación, empresa o negocio, como resultado de cualquier decisión definitiva dictada por cualquier juzgado, tribunal o autoridad con jurisdicción competente.
- (g) Si la persona estuviera cumpliendo un periodo de inhabilitación (incluida cualquier suspensión provisional) por cualquier infracción de las reglas del Deporte o de cualquier otro deporte, incluidas las reglas relacionadas con la ética y la conducta. La decisión deberá ser emitida por un organismo competente y el interesado tendrá derecho a recurrir al TAS o a cualquier juzgado, tribunal u otro organismo independiente de la jurisdicción deportiva.
- (h) Si la persona hubiera sido declarada culpable por el TAS, o por cualquier juzgado, tribunal u otro organismo con jurisdicción, de cualquier Infracción de las Normas Antidopaje, independientemente de que dicha Infracción de las Normas Antidopaje esté relacionada con el Deporte, e independientemente de que la persona haya cumplido ya la totalidad de la sanción que se le haya impuesto como consecuencia de haber cometido dicha Infracción de las Normas Antidopaje. Para evitar dudas, las disposiciones de esta **regla 25.2(h)** se aplicarán respecto a cualquier Infracción de las Normas Antidopaje cometida por la persona en los últimos veinticinco (25) años, a menos que un juzgado o tribunal con jurisdicción competente determine finalmente que esta **regla 25.2(h)** es inaplicable en virtud de la Legislación Aplicable, en cuyo caso:
 - (i) se considerará que esta **regla 25.2(h)** se aplica, en cambio, a todas las Infracciones de las Normas Antidopaje cometidas por la persona en los últimos veinte (20) años, y si un juzgado o tribunal con jurisdicción competente determina finalmente que ese periodo de tiempo es inaplicable en virtud de la Legislación Aplicable; entonces
 - (ii) el período considerado será, en cambio, los últimos quince (15) años; y
 - (iii) si el período de quince (15) años se determinara finalmente como inaplicable, entonces el período considerado será, en su lugar, los últimos diez (10) años;
- (i) si esa persona ha sido privada de sus derechos civiles mediante la debida ejecución de cualquier ley aplicable;
- (j) si la Comisión de Ética y Disciplina considera que la persona no es apta para ser o seguir siendo nombrada Miembro de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las Reglas de Elegibilidad de los Candidatos y la aplicación de las Reglas de Elegibilidad de los Candidatos a los hechos, la situación y las circunstancias conocidas de dicha persona.

- 25.3 Para evitar cualquier duda, se confiere a la Comisión de Ética y Disciplina la competencia de velar por el correcto y fiel cumplimiento de los requisitos de la **regla 25** por parte de la Federación, la Junta Directiva y cualquier persona que sea o llegue a ser inhabilitada en virtud de la **regla 25.2**.

26 Procedimientos de Nominación y de Elección

- 26.1 Un candidato a la elección de cualquier cargo electivo en la Junta Directiva, cualquier cargo electivo en cualquier Comisión de la IWF y cualquier cargo electivo en cualquier Comité de la IWF deberá ser elegible para la nominación y elección a ese cargo, en el sentido de las Reglas de Elegibilidad de Candidatos. En cualquier circunstancia en la que la persona no sea elegible para la nominación y elección, en virtud de las Reglas de Elegibilidad del Candidato, la nominación de esa persona se considerará nula *ab initio*, y cualquier paso dado para elegir a esa persona para cualquier cargo se considerará igualmente nulo a todos los efectos.
- 26.2 Un candidato que sea elegible por aplicación de la **regla 26.1** para ser nominado como candidato a la elección a cualquier cargo electo en la Junta Directiva, cualquier cargo electo en cualquier Comisión de la IWF y cualquier cargo electo en cualquier Comité de la IWF, deberá ser nominado de acuerdo con las Reglas de Nominación de Candidatos y no de otra manera. La nominación de un candidato para la elección de cualquiera de estos cargos en la Junta Directiva, cualquier Comisión de la IWF y cualquier Comité de la IWF que sea nominado de forma distinta a las Reglas de Nominación de Candidatos será inelegible a todos los efectos para presentarse como candidato en la elección en cuestión, y cualquier paso dado para elegir a esa persona para cualquiera de estos cargos se considerará igualmente nulo a todos los efectos.
- 26.3 Todos los candidatos propuestos para la elección de cualquier cargo electivo en la Junta Directiva, cualquier cargo electivo en cualquier Comisión de la IWF y cualquier cargo electivo en cualquier Comité de la IWF estarán sujetos a la determinación del Panel de Determinación de Elegibilidad, constituido según la regla 37, que deberá emitirse a más tardar treinta (30) días antes de la fecha del Congreso Electoral en cuestión y publicarse *sin editar* en el Sitio Web, en cuanto a si:
- (a) la persona cumple las Reglas de Elegibilidad de los Candidatos;
 - (b) la persona, de ser elegida, infringiría las disposiciones aplicables de la **regla 21**;
 - (c) la persona, de ser elegida, infringiría cualquier disposición aplicable de la **regla 22**.
 - (d) el Miembro de Pleno Derecho que presenta la candidatura es o no elegible según esta Constitución y, en particular, la **regla 23.1** para presentar un candidato en la elección en cuestión.
 - (e) El Miembro de Pleno Derecho nominador tiene derecho a proponer a la persona después de haber considerado cada uno de los factores especificados en la **regla 23.3**.

- (f) Las disposiciones aplicables de la **regla 24** y de la **regla 25** operan para excluir a la persona de su posible nombramiento para el cargo en cuestión.

Cualquier candidato deberá tener la oportunidad de ejercer su derecho a ser escuchado por el Panel de Determinación de Elegibilidad antes de la emisión y publicación de la mencionada determinación de acuerdo con la sección 9, Parte C de las Reglas de Procedimiento del Panel de Determinación de Elegibilidad (Normativa 11).

- 26.4 Las Reglas de Elección y Conducta de los Candidatos se aplicarán en relación con la conducta de todos los candidatos en relación con todas las elecciones de personas para todos los cargos electos de la Junta Directiva, de cualquier Comisión de la IWF y de cualquier Comité de la IWF.
- 26.5 Los Procedimientos y Reglas de Votación regirán el desarrollo de todas las votaciones en todos los Congresos Electorales para todos los cargos electos del Comité Directivo, cualquier Comisión de la IWF y cualquier Comité de la IWF.
- 26.6 Además de las disposiciones de la **regla 16.2(h)** y de la **regla 17.4**, los miembros de la Junta Directiva enumerados en las **reglas 16.2(a) a (g)** (inclusives) pueden en conjunto y a su discreción, mediante Resolución Ordinaria aprobada en cualquier momento, acordar el nombramiento de una persona como Miembro de la Junta Directiva designado, siempre que no se supere el número máximo de Miembros de la Junta Directiva designados a que se refiere la **regla 16.2(h)**, y siempre que:
 - (a) los Miembros de la Junta Directiva con derecho a voto también hayan determinado que la persona propuesta tiene cualificaciones académicas especiales, experiencia profesional, conocimientos técnicos y perspicacia, de manera que la Federación se beneficiaría sustancialmente de su nombramiento como Miembro de la Junta Directiva;
 - (b) la persona es nombrada por un periodo no superior al que transcurre hasta la víspera del siguiente Congreso Electoral;
 - (c) la persona no incumple los requisitos de la **regla 22.1(a)**;
 - (d) la persona no queda descalificada por la aplicación de la **regla 25.2**;
 - (e) se cumple la **regla 19.1(d)**; y
 - (f) el Panel de Determinación de Elegibilidad ha certificado que la persona es capaz, en virtud de esta Constitución, de ser nombrada Miembro Designado de la Junta Directiva.

27 Vacantes Ocasionales

- 27.1 Se producirá una vacante casual en el cargo de Miembro de la Junta Directiva si, antes de que finalice el período de nombramiento de la persona que ocupa dicho cargo, se produce alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) El Miembro de la Junta Directiva renuncia emitiendo aviso por escrito al Presidente y a La Federación.
- (b) El Miembro de la Junta Directiva fallece.
- (c) El Miembro de la Junta Directiva es condenado por un delito punible con una pena de prisión de cuatro (4) años o superior, o por cualquier delito relacionado con un niño o un menor.
- (d) El Miembro de la Junta Directiva ha sido condenado en algún momento por un delito punible con una pena de prisión igual o superior a cuatro (4) años, ha sido o no condenado por ese delito por un juzgado o tribunal competente del País o País Deportivo del que es Ciudadano, o por un juzgado o tribunal de cualquier otro País o País Deportivo.
- (e) El Miembro de la Junta Directiva está cumpliendo un periodo de inhabilitación (incluida la suspensión provisional) por haber infringido alguna regla del Deporte, incluidas las reglas relacionadas con la ética y la conducta.
- (f) El Miembro de la Junta Directiva no asiste a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva sin la autorización de ésta.
- (g) El Miembro de la Junta Directiva es o pasa a ser una persona Mentalmente Incapacitada.
- (h) El Miembro de la Junta Directiva es declarado en quiebra, ya sea en virtud de las leyes del País o del País del Deporte del que es ciudadano el Miembro de la Junta Directiva, o en cualquier otro lugar.
- (i) El Miembro de la Junta Directiva es destituido de acuerdo con esta Constitución.
- (j) El Miembro de la Junta Directiva, por cualquier motivo, deja de cumplir cada uno de los requisitos de las Reglas de Elegibilidad de los Candidatos, como si dichas Reglas de Elegibilidad de los Candidatos se aplicaran al Miembro de la Junta Directiva en cualquier día en que la persona ocupa el cargo de Miembro de la Junta Directiva.
- (k) En el caso de una persona que ocupe un cargo en la Junta Directiva como uno de los Presidentes de la Federación Continental a la que se refiere la **regla 16.2(f)**, si dicha persona deja de ocupar el cargo de presidente de la Federación Continental en cuestión.
- (l) En el caso de un Miembro de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas, si esa persona deja de ser miembro de la Comisión de Atletas, o si la Comisión de Atletas lo notifica al Presidente y a la Federación, cuyo efecto es la destitución de ese Miembro de la Junta Directiva.
- (m) En el caso de un Miembro de la Junta Directiva Designado, mediante una Resolución Especial de la Junta Directiva sobre una moción de destitución de dicho Miembro de la Junta Directiva Designado.

- (n) El Miembro de la Junta Directiva es descalificado o se le prohíbe ser director de una corporación o participar en la gestión de una corporación, empresa o negocio, como resultado de cualquier decisión tomada por cualquier juzgado, tribunal o autoridad con jurisdicción competente.
 - (o) El miembro de la Junta Directiva ha sido declarado culpable en cualquier momento por el TAS, o por cualquier juzgado, tribunal u otro organismo con jurisdicción, de cualquier infracción de las normas antidopaje, independientemente de que dicha infracción de las Normas Antidopaje esté relacionada con el Deporte, e independientemente de que el miembro de la Junta Directiva haya cumplido ya la totalidad de la sanción impuesta a la persona como consecuencia de haber cometido dicha infracción de las Normas Antidopaje.
 - (p) Si la **regla 25.2** se aplica de otro modo en relación con el Miembro de la Junta Directiva
- 27.2 Si se produce una vacante ocasional en el cargo de cualquier Junta Directiva, dicha vacante ocasional podrá cubrirse, con arreglo a la **regla 27.3**, por el tiempo restante del mandato del Miembro de la Junta Directiva vacante, únicamente de la siguiente manera:
- (a) Si la vacante se produce en el cargo de Presidente, entonces el Primer Vicepresidente se convertirá en el Presidente interino, y si la persona que ocupa el cargo de Primer Vicepresidente no está disponible, entonces otro de los Vicepresidentes según lo decidido por una Resolución Ordinaria de los restantes Miembros de la Junta Directiva se convertirá en el Presidente interino.
 - (b) Si la vacante se produce en el cargo de Primer Vicepresidente, entonces uno (1) de los Vicepresidentes adicionales, según lo decidido por una Resolución Ordinaria de los restantes miembros de la Junta Directiva, se convertirá en el Primer Vicepresidente interino.
 - (c) Si la vacante se produce en el cargo de Vicepresidente adicional a que se refiere la **regla 16.2(d)**, entonces uno (1) de los Miembros de la Junta Directiva Ordinarios a que se refiere la **regla 16.2(e)**, según se decida por resolución ordinaria de los restantes miembros de la Junta Directiva, se convertirá en Vicepresidente adicional interino.
 - (d) Si se produce una vacante ocasional en cualquiera de los puestos de un Miembro Ordinario de la Junta Directiva a los que se refiere la **regla 16.2(e)**, dicho puesto permanecerá vacante hasta el siguiente Congreso Electoral, en el que se cubrirá por el tiempo restante del mandato del Miembro Ordinario de la Junta Directiva vacante.
 - (e) Si se produce una vacante casual en cualquiera de los cinco (5) puestos de Presidente de la Federación Continental en la Junta Directiva a la que se refiere la **regla 16.2(f)**, la persona que sea elegida democráticamente como presidente sustituto de la Federación Continental será la persona con derecho a cubrir la vacante casual, *excepto cuando* no se haya elegido o no se vaya a elegir democráticamente a un nuevo presidente durante un periodo de cuatro (4)

meses a partir de la fecha en que se produzca la vacante, en cuyo caso, el siguiente titular más antiguo de esa Federación Continental será la persona con derecho a cubrir la vacante casual.

- (f) En caso de que se produzca una vacante ocasional en el cargo de cualquiera de los tres (3) Miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas a los que se refiere la **regla 16.2(g)**, la Comisión de Atletas podrá nombrar, mediante notificación escrita, a un Miembro de la Junta Directiva de la Comisión de Atletas sustituto para cubrir la vacante.
- (g) En caso de que se produzca una vacante ocasional en el cargo de cualquiera de los dos (2) miembros de la Junta Directiva mencionados en la **regla 16.2(h)**, la Junta Directiva podrá, a su *discreción* y mediante notificación escrita, nombrar a un miembro de la Junta Directiva sustituto para cubrir la vacante.

27.3 Los requisitos de la **regla 19**, la **regla 20**, la **regla 21** y la **regla 22** deberán observarse y cumplirse en cualquier caso en el que se nombre a una persona para la Junta Directiva de acuerdo con la **regla 27.2** para cubrir una vacante ocasional.

28 Suspensión de Miembros de la Junta Directiva

28.1 La Junta Directiva podrá, mediante una Resolución Especial de los Miembros de la Junta Directiva (pero excluyendo al Miembro de la Junta Directiva sobre el que versa la resolución) suspender a un Miembro de la Junta Directiva en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Se le impute, o se le notifique por parte de cualquier Autoridad con Jurisdicción, cualquier moción encaminada a ejecutar cualquier fallo u orden contra el Miembro de la Junta Directiva respecto a cualquier asunto o circunstancia que sea una Circunstancia Descalificadora como se define en la **Normativa 8**.
- (b) Se presuma que ha infringido, o está siendo investigado por cualquier Federación Continental o la Federación Nacional del Miembro de la Junta Directiva, en relación con cualquier presunta infracción grave deliberada o reiterada de cualquiera de las reglas o reglamentos de la Federación Continental o la Federación Nacional.
- (c) Si la Junta Directiva tuviera motivos fundados para creer que el Miembro de la Junta Directiva ha incumplido de forma manifiesta o intencionada uno o varios de los criterios establecidos en la **regla 25.2**.

28.2 Antes de que la Junta Directiva adopte cualquier resolución en virtud de la **regla 28.1**, la Junta Directiva deberá:

- (a) notificar por escrito a los Miembros de la Junta Directiva interesados la moción de que la Junta Directiva apruebe la Resolución Especial;
- (b) Conceder al Miembro de la Junta Directiva afectado un plazo no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, dentro del cual dicho Miembro de la Junta Directiva

podrá presentar alegaciones por escrito en respuesta a la acción propuesta por la Junta Directiva; y

- (c) Tener en cuenta toda alegación escrita presentada ante la Junta Directiva por el Miembro de la Junta Directiva afectado dentro del plazo permitido por la Junta Directiva.

28.3 Toda suspensión impuesta por la Junta Directiva de conformidad con la **regla 28.1** no podrá ser impuesta por un período superior a seis (6) meses o hasta el siguiente Congreso, siendo válido lo que ocurra primero. Antes de que finalice el período de la suspensión ordenada por la Junta Directiva y siempre que no se haya celebrado un Congreso desde que se haya impuesto la suspensión, la Junta Directiva podrá elegir, por resolución unánime de los Miembros de la Junta Directiva (pero excluyendo al Miembro de la Junta Directiva sobre el que recae la resolución), prorrogar el período de la suspensión hasta el siguiente Congreso si, en opinión razonable de la Junta Directiva, existieran circunstancias que justificaran y requirieran, en interés de la Federación, la prórroga del período de la suspensión. Sin embargo, y en cualquier caso, cualquier suspensión impuesta por la Junta Directiva finalizará al concluir el siguiente Congreso después de que se haya impuesto la suspensión, a menos que ésta sea ratificada por una Resolución Ordinaria del Congreso.

28.4 Además de las disposiciones de las **reglas 28.1 y 28.3**, la Junta Directiva podrá imponer las condiciones de suspensión de un Miembro de la Junta Directiva que considere necesarias en todas las circunstancias.

29 Destitución de Miembros de la Junta Directiva

29.1 Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos por uno o varios de los siguientes motivos:

- (a) cuando una suspensión del Miembro de la Junta Directiva, impuesta en virtud de la **regla 28**, haya expirado, pero cuando las circunstancias invocadas en virtud de la **regla 28.1** en relación con la imposición de la suspensión aún persistan y estén en curso; o
- (b) cuando el Miembro de la Junta Directiva incumpla reiteradamente los deberes y obligaciones de todo Miembro de la Junta Directiva especificados en esta Constitución.

29.2 La decisión de destituir a un Miembro de la Junta Directiva será una decisión que solo podrá tomar la Comisión de Ética y Disciplina, a partir de una solicitud presentada a la Comisión de Ética y Disciplina por la Junta Directiva o cualquier Miembro de Pleno Derecho.

29.3 De acuerdo con las **reglas 29.1 y 29.2**, un miembro de la Junta Directiva será destituido automáticamente en cualquier circunstancia en la que dicho miembro de la Junta Directiva no cumpla y satisfaga uno o más de los criterios establecidos en la **regla 25.2**.

30 Obligaciones, funciones y facultades de la Junta Directiva

- 30.1 En virtud de esta Constitución y de los requisitos de la legislación suiza, incluido, sin limitación, el Código Civil suizo, los asuntos de la Federación serán gestionados por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá ejercer todas las funciones y facultades de la Federación, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la formulación de Políticas y decisiones coherentes con el cumplimiento de los Principios de Gobernanza y los Objetivos de la Federación, a menos que esta Constitución exija que el Congreso ejerza esa función o facultad.
- 30.2 Sin limitar las facultades generales de la Junta Directiva otorgadas en virtud de la **regla 30.1**, la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones, funciones y competencias específicas:
- (a) Determinar la estrategia y los planes estratégicos de la Federación, sin perjuicio de su posterior aprobación por el Congreso.
 - (b) Determinar el calendario de reuniones del Congreso a través del Congreso Ordinario y el Congreso Electoral.
 - (c) Determinar el calendario de reuniones de la Junta Directiva.
 - (d) Adoptar y revisar el plan anual y el presupuesto anual de la Federación.
 - (e) Identificar y luego gestionar todas las funciones de cumplimiento legal, cumplimiento de la información financiera y gestión de riesgos de la Federación.
 - (f) Nombrar al Director General en los términos que determine la Junta Directiva y, en lo sucesivo, hacer todo lo necesario para gestionar el desempeño del Director General.
 - (g) Determinar los términos de la estructura de información del Director General a la Junta Directiva, y también determinar los términos de cualquier delegación de autoridad de la Junta Directiva al Director General.
 - (h) Adoptar todas las decisiones y reglas en relación con las Cuotas de Afiliación, incluyendo los términos en los que las Cuotas de Afiliación deben ser abonadas a la Federación.
 - (i) Elaborar y establecer las Políticas y los términos y condiciones de las Políticas, y modificar, derogar, complementar y sustituir las políticas de acuerdo con los Objetivos y esta Constitución (para evitar dudas, esta **regla 30.2(i)** faculta a la Junta Directiva en relación con la elaboración de, entre otros, los reglamentos, ya que los reglamentos entran dentro de la definición de Política que aparece en la **regla 2.1**), considerando que:
 - (i) La Junta Directiva no deberá ejercer sus facultades especificadas en la **regla 30.2(i)** cuando ello tenga como efecto la elaboración de cualquier Política (incluyendo, sin limitación, cualquier reglamento) que sea contraria, inconsistente o que tenga el efecto de anular cualquier disposición de esta Constitución.

- (ii) La Junta Directiva no deberá ejercer sus facultades especificadas en la **regla 30.2(i)** a menos que la Junta Directiva haya obtenido previamente el dictamen escrito de la Comisión Jurídica que confirme que el ejercicio propuesto de las facultades especificadas en la **regla 30.2(i)** no hará que la Junta Directiva infrinja la **regla 30.2(i)(i)**.
- (iii) La Junta Directiva no deberá ejercer sus facultades especificadas en la **regla 30.2(i)** en relación con cualquier Política relativa a la clasificación para competir en los Juegos Olímpicos o los Campeonatos Mundiales, salvo que la Junta Directiva obtenga la aprobación previa por escrito de la Comisión de Atletas en relación con el ejercicio de dichas facultades.
- (iv) La Junta Directiva no deberá ejercer sus facultades especificadas en la **regla 30.2(i)** en relación con cualquier Política relativa a las Normas Antidopaje y a las Infracciones de las Normas Antidopaje, salvo que la Junta Directiva obtenga la aprobación previa por escrito de la Comisión Antidopaje en relación con el ejercicio de dichas facultades.
- (v) La Junta Directiva no deberá ejercer sus facultades especificadas en la **regla 30.2(i)** en relación con cualquier Política relativa a las Reglas Técnicas del Deporte (incluyendo las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición), excepto cuando la Junta Directiva obtenga la aprobación previa por escrito del Comité Técnico y de la Comisión de Atletas en relación con el ejercicio de dichas facultades.
- (j) La Junta Directiva examinará y recomendará al Congreso cualquier moción de enmienda de la Constitución.
- (k) La Junta Directiva abrirá y operará en nombre de la Federación las cuentas bancarias que la Junta Directiva considere necesarias, cuentas que deberán ser abiertas, operadas y gestionadas de acuerdo con los requisitos de esta Constitución, incluyendo sin limitación la **regla 40**.
- (l) La Junta Directiva controlará los gastos, las fuentes de ingresos y los ingresos, y gestionará las inversiones, las propiedades y los activos de la Federación, en todo momento de acuerdo con la **regla 40**.
- (m) La Junta Directiva establecerá subcomités, grupos consultivos y otros órganos que la Junta Directiva considere necesarios o convenientes para asistir a la Junta Directiva en el desempeño de sus obligaciones y funciones de acuerdo con los Principios de Gobernanza y los Objetivos.
- (n) La Junta Directiva determinará y mantendrá el calendario de Competiciones Internacionales, estando ello sujeto a que el Congreso ratifique por Resolución Ordinaria cualquier decisión adoptada por la Junta Directiva en relación con los eventos de los Campeonatos Mundiales en el Calendario Internacional.
- (o) La Junta Directiva determinará el nombramiento del Auditor Designado, estando ello siempre sujeto a la confirmación del Congreso, realizada de acuerdo con la **regla 15.11(f)**.

- (p) La Junta Directiva llevará a cabo cualquier otra tarea y función especificada en esta Constitución como responsabilidad de la Junta Directiva.
 - (q) La Junta Directiva actuará de acuerdo con la delegación de facultades y funciones que determine el Congreso.
- 30.3 Salvo que la Junta Directiva disponga de otro modo por razones de urgencia, toda Política formulada por la Junta Directiva, así como toda enmienda, modificación o sustitución de la misma por decisión de la Junta Directiva, entrará en vigor veintiocho (28) días después de la decisión de la Junta Directiva al respecto.
- 30.4 Las obligaciones y funciones específicas de los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente y Secretario General Tesorero figuran en el **Anexo A**.

31 Miembros de la Junta Directiva

- 31.1 Cada uno de los Miembros de la Junta Directiva estará obligado a desempeñar las funciones y responsabilidades de su cargo:
- (a) De acuerdo con la legislación suiza, incluidos los requisitos del Código Civil suizo.
 - (b) De acuerdo con los requisitos de esta Constitución.
 - (c) Sólo de acuerdo con los Principios de Gobernanza y los Objetivos.
 - (d) De buena fe, con un propósito adecuado y en interés de la Federación y sus Miembros.
 - (e) Mediante el ejercicio de la debida atención, diligencia y destreza que cualquier Miembro de la Junta Directiva deba ejercer razonablemente en las mismas circunstancias.
 - (f) En todo momento, de acuerdo con el Código de Ética de los Miembros de la Junta Directiva.
 - (g) Participando en cualquier programa de educación designado para los Miembros de la Junta Directiva por la Federación o de otra manera.
- 31.2 Se confiere a la Comisión de Ética y Disciplina la competencia necesaria para recibir denuncias en relación con presuntas infracciones de la **regla 31.1** por parte de los Miembros de la Junta Directiva, así como la facultad de tramitar dichas denuncias de conformidad con la **Normativa 1**.
- 31.3 La Federación deberá hacer que se publique, y que permanezca publicada y accesible en el Sitio Web, la siguiente información sobre cada uno de los Miembros de la Junta Directiva:
- (a) el nombre de la persona;

- (b) el País o País Deportivo del que la persona es ciudadano.
- (c) El miembro de la Federación Nacional al que está vinculada la persona;
- (d) el cargo en la Junta Directiva para el que se nombra a la persona;
- (e) la fecha en que la persona fue elegida o nombrada para la Junta Directiva;
- (f) toda la información pertinente que se requiera para determinar el cumplimiento de las **reglas 19 a 22** (inclusives);
- (g) una fotografía actual de la persona;
- (h) la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona, a través de los que los Miembros pueden ponerse en contacto con ella;
- (i) una biografía de los logros profesionales de la persona y de su participación en el Deporte; dicha biografía que no deberá exceder las 300 palabras;
- (j) cualquier otra información que determine la Junta Directiva.

32 Reuniones de la Junta Directiva

- 32.1 La Junta Directiva se reunirá con regularidad y no menos de cuatro (4) veces al año y, en todo caso, con la frecuencia necesaria para que la Junta Directiva pueda desempeñar adecuadamente los deberes, funciones y facultades que le confiere esta Constitución.
- 32.2 Además de cualquier calendario de reuniones de la Junta Directiva que se determine de acuerdo con la **regla 30.2(c)** en todo momento, una reunión de la Junta Directiva podrá ser convocada en cualquier momento por:
- (a) el Presidente; o
 - (b) cualquiera de los cinco (5) Miembros de la Junta Directiva, mediante notificación escrita al Presidente.
- 32.3 Una reunión de la Junta Directiva convocada de acuerdo con la **regla 32.2(a)** podrá ser convocada con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, excepto si las reuniones de la Junta Directiva han acordado previamente un plazo de notificación más corto en relación con las reuniones convocadas de acuerdo con la **regla 32.2(a)**.
- 32.4 Una reunión de la Junta Directiva convocada de acuerdo con la **regla 32.2(b)** podrá ser convocada con una antelación no inferior a siete (7) días, excepto si las reuniones de la Junta Directiva han acordado previamente un período de notificación más corto en relación con las reuniones convocadas de acuerdo con la **regla 32.2(b)**.
- 32.5 La convocatoria de una reunión de la Junta Directiva deberá ser entregada a cada uno de los Miembros de la Junta Directiva:

- (a) por escrito;
 - (b) especificando la fecha, el lugar y la hora de la reunión;
 - (c) especificando los detalles de cualquier Tecnología que se utilizará como medio para llevar a cabo la reunión;
 - (d) Indicando los asuntos que se van a tratar en dicha reunión; y
 - (e) La convocatoria podrá entregarse a la persona personalmente o por correo, teléfono, fax u otros medios electrónicos.
- 32.6 El cuórum para una reunión de la Junta Directiva será la asistencia de trece (13) Miembros de la Junta Directiva, que asistirán en persona o mediante el uso de cualquier Tecnología utilizada como medio para llevar a cabo dicha reunión. Ese cuórum deberá estar presente en la reunión durante toda la duración de la misma.
- 32.7 En las reuniones de la Junta Directiva:
- (a) Cada Miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a (1) voto.
 - (b) Todas las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán mediante Resolución Ordinaria, a menos que esta Constitución o cualquier Política requiera que una decisión se tome mediante Resolución Especial o sobre cualquier base alternativa.
 - (c) En caso de igualdad de votos a favor y en contra de una moción, decisión o resolución en circunstancias en las que se deba tomar una decisión por Resolución Ordinaria, el Presidente tendrá derecho a ejercer un voto decisivo, además del voto deliberativo que le corresponde según la **regla 32.7(a)**.
 - (d) Los Miembros de la Junta Directiva no podrán en ningún caso nombrar a un apoderado, abogado o representante para que asista a la reunión o ejerza las facultades de la Junta Directiva en su lugar.
 - (e) La votación se realizará a viva voz o a mano alzada, según establezca el Presidente, a menos que un Miembro de la Junta Directiva exija que la votación sea secreta. Cuando un Miembro de la Junta Directiva exija que la votación sea secreta, ésta se llevará a cabo de la forma que establezca el Presidente.
- 32.8 Nada de lo dispuesto en esta Constitución se interpretará como una limitación a la facultad de la Junta Directiva de aprobar una resolución como resolución circular que se aprueba por unanimidad por cada Miembro de la Junta Directiva que firma la resolución y da fe de que el Miembro de la Junta Directiva vota a favor de la misma.
- 32.9 Cuando la Junta Directiva apruebe una resolución como resolución circular de acuerdo con la **regla 32.8**, la resolución se considerará aprobada al día en que el último de los Miembros de la Junta Directiva firme la resolución y dé fe de que el Miembro de la Junta Directiva vota a favor de dicha resolución.

- 32.10 Salvo en los casos en que el Presidente declare que una reunión de la Junta Directiva debe celebrarse "a puerta cerrada" debido a la confidencialidad y a la sensibilidad objetiva del asunto específico incluido en el orden del día de esa reunión, las reuniones de la Junta Directiva deberán transmitirse en directo de forma segura mediante el uso de la Tecnología, de modo que los Miembros de la Federación Nacional puedan observar los procedimientos de esa reunión de la Junta Directiva sin participar en ellos.

PARTE E DIRECCIÓN, COMISIONES Y COMITÉS DE LA IWF

33 Director General

- 33.1 La Junta Directiva, de acuerdo con la **regla 30.2(f)**, nombrará un Director General. El Director General será el funcionario de mayor rango de la Federación, al que todos los demás funcionarios de la misma rendirán cuentas.
- 33.2 El Director General informará directamente a la Junta Directiva. De acuerdo con la **regla 30.2(g)**, la Junta Directiva determinará los términos de la estructura de los informes del Director General a la Junta Directiva, y los términos de cualquier delegación de autoridad de la Junta Directiva al Director General.
- 33.3 Sin perjuicio de lo que determine la Junta Directiva de conformidad con la **regla 33.2**, el Director General será responsable de la gestión diaria de la Federación bajo la dirección de la Junta Directiva. En concreto, y sin limitar la generalidad de lo anterior, el Director General será responsable de:
- (a) Gestionar las operaciones cotidianas de la Federación.
 - (b) Aplicar la estrategia y los planes estratégicos de la Federación determinados por la Junta Directiva y aprobados por el Congreso.
 - (c) Aplicar el plan y el presupuesto anuales de la Federación, que en cada caso haya sido aprobado por la Junta Directiva y el Congreso, según lo dispuesto en esta Constitución.
 - (d) Gestionar los asuntos de la Federación de acuerdo con las orientaciones y determinaciones de la Junta Directiva y de conformidad con el plan anual aprobado y el presupuesto anual aprobado de la Federación, que en cada caso hayan sido aprobados por la Junta Directiva y el Congreso, tal como lo prescribe esta Constitución.
 - (e) Garantizar el cumplimiento de todas las leyes, normas y reglamentos aplicables, incluidos esta Constitución, así como cada una de las Políticas, determinaciones y decisiones del Congreso y de la Junta Directiva.
 - (f) Dirigir a los funcionarios de la Federación.
- 33.4 Una persona quedará descalificada para ser nombrada Director General en cualquier circunstancia en la que la persona no pueda cumplir o no satisfaga cada uno de los requisitos especificados en las Reglas de Elegibilidad de los Candidatos, como si dichas Reglas de Elegibilidad de los Candidatos se aplicaran a la persona (con las modificaciones necesarias) a efectos de determinar si la persona es elegible para ser nombrada Director General.
- 33.5 De acuerdo con la **regla 30.2(f)** y la **regla 33.1**, la Junta Directiva nombrará al Director General en las condiciones que determine la Junta Directiva, incluidas las condiciones que impongan el Código de la AMA, las Normas Antidopaje y los Estándares Internacionales.

33.6 El Director General no podrá en ningún caso:

- (a) ser nombrado Miembro de la Junta Directiva;
- (b) actuar como Representante;
- (c) ser nombrado miembro de la Comisión de Atletas;
- (d) ser nombrado Miembro Designado de la Junta Directiva;
- (e) ser miembro de cualquier Comisión o Comité de la IWF, a menos que esta Constitución lo permita.

34 Comisiones de la IWF

34.1 Las siguientes Comisiones de la IWF se establecerán bajo esta **regla 34**, además de la creación de la Comisión de Atletas según la **regla 36**:

- (a) La Comisión de Fomento y Educación
- (b) La Comisión de Ética y Disciplina
- (c) La Comisión de Equidad de Género
- (d) La Comisión Jurídica
- (e) La Comisión de Gobernanza
- (f) La Comisión Antidopaje
- (g) El Grupo de Monitoreo Independiente
- (h) El Panel Sancionador de la Federación conformado por miembros independientes.

34.2 La composición de cada una de las Comisiones de la IWF será:

- (a) **Comisión de Fomento y Educación:**
 - (i) Cinco (5) miembros elegidos por el Congreso.
 - (ii) Dos (2) miembros elegidos por la Junta Directiva.
- (b) **Comisión de Ética y Disciplina:**
 - (i) Cinco (5) miembros que, por lo demás, serán totalmente independientes de la Federación y del Deporte, cada uno de los cuales deberá ser designado por la Junta Directiva y cuyo nombramiento será ratificado por una Resolución Ordinaria del Congreso.

- (ii) Dos (2) miembros "de reserva" que, por lo demás, serán totalmente independientes de la Federación y del Deporte, cada uno de los cuales deberá ser designado por la Junta Directiva y cuando ese nombramiento sea ratificado por una Resolución Ordinaria del Congreso.
 - (c) **Comisión de Equidad de Género**
 - (i) Cinco (5) miembros elegidos por el Congreso.
 - (ii) Dos (2) miembros elegidos por la Junta Directiva.
 - (d) **Comisión Jurídica:**
 - (i) Dos (2) juristas calificados elegidos por el Congreso.
 - (ii) Cinco (5) juristas calificados elegidos por la Junta Directiva.
 - (e) **Comisión de Gobernanza:**
 - (i) Dos (2) miembros elegidos por el Congreso.
 - (ii) Tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva.
 - (f) **Comisión Antidopaje:**
 - (i) Según lo especificado en los Términos de Referencia de la Comisión Antidopaje adoptado por la Junta Directiva.
 - (g) **Grupo de Monitoreo Independiente:**
 - (i) Según se especifica en los Términos de Referencia del Grupo de Monitoreo Independiente adoptados por la Junta Directiva y en las Normas Antidopaje.
 - (h) **Panel de Sanciones Independiente de las Federaciones Miembro:**
 - (i) Según se especifica en los Términos de Referencia del Grupo de Monitoreo Independiente adoptados por la Junta Directiva y en las Normas Antidopaje.
- 34.3 Las funciones, competencias y autoridades de cada una de las Comisiones del IWF serán las siguientes:
- (a) **Comisión de Fomento y Educación:** Según se especifica en la **Normativa 13** y como lo determine la Junta Directiva en todo momento.
 - (b) **Comisión de Ética y Disciplina:** Según se especifica en esta Constitución o de otra manera en la **Normativa 13**, respecto a lo cual:

- (i) la Comisión de Ética y Disciplina tendrá y se le conferirá jurisdicción ilimitada para tratar y juzgar cualquier conducta de cualquier persona, independientemente de que dicha conducta haya ocurrido antes o después de la Fecha de Entrada en Vigor; y
- (ii) se atribuirá a la Comisión de Ética y Disciplina la competencia para aplicar las reglas y políticas aplicables en relación con esa conducta, vigentes antes de la Fecha de Entrada en Vigor, cuando la conducta se haya manifestado antes de la Fecha de Entrada en Vigor.

Además, según se especifica en la **Normativa 13** y para evitar dudas, las Reglas de Procedimiento de la CED, que comprenden las normas de procedimiento y las reglas de atribución de la Comisión de Ética y Disciplina, serán determinadas y establecidas por la Comisión de Ética y Disciplina, y posteriormente modificadas por la Comisión de Ética y Disciplina según lo considere oportuno. La Junta Directiva deberá, a solicitud, aprobar mediante Resolución Ordinaria las presentes Reglas de Procedimiento de la CED y cualquier modificación posterior propuesta por la Comisión de Ética y Disciplina a su discreción.

- (c) **Comisión de Equidad de Género:** Según se especifica en la **Normativa 13** y como lo determine la Junta Directiva en todo momento.
- (d) **Comisión Jurídica:** Según se especifica en la **Normativa 13** y como lo determine la Junta Directiva en todo momento.
- (e) **Comisión de Gobernanza:** Según se especifica en la **Normativa 13** y como lo determine la Junta Directiva en todo momento.
- (f) **Comisión Antidopaje:** Según se especifica en los Términos de Referencia de la Comisión Antidopaje y como determine la Junta Directiva en todo momento de acuerdo con las Normas Antidopaje.
- (g) **Grupo de Monitoreo Independiente:** Según se especifica en los Términos de Referencia de la Comisión Antidopaje y como lo determine la Junta Directiva en todo momento de acuerdo con las Normas Antidopaje.
- (h) **Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro:** Según se especifica en los Términos de Referencia del Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro y como lo determine la Junta Directiva en todo momento de acuerdo con las Normas Antidopaje.

34.4 Los miembros de cada Comisión de la IWF, aparte de la Comisión Antidopaje, el Grupo Independiente de Monitoreo y el Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro, son nombrados de acuerdo con los procedimientos especificados en esta Constitución, incluyendo la **regla 37**. Los miembros de la Comisión Antidopaje, del Grupo de Monitoreo Independiente y del Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro son nombrados de acuerdo con los términos de referencia aplicables para esos organismos.

- 34.5 Sujeto a cualquier disposición contraria de los respectivos términos de referencia de la Comisión Antidopaje, del Grupo de Monitoreo Independiente y del Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro, el número de miembros de una Comisión de la IWF presentes –ya sea en persona o mediante el uso de cualquier Tecnología– en una reunión de una Comisión de la IWF necesario para constituir un cuórum será de tres (3). Ese cuórum deberá estar presente en la reunión durante toda la duración de la misma.
- 34.6 A reserva de cualquier disposición contraria de los respectivos términos de referencia de la Comisión Antidopaje, del Grupo de Monitoreo Independiente y del Panel Sancionador Independiente de la Federación Miembro, cada Comisión de la IWF tendrá:
- (a) un presidente que será designado como tal por la Junta Directiva;
 - (b) un funcionario de la Federación, designado por la Junta Directiva como el principal responsable de asistir a la Comisión de la IWF en el desempeño de sus funciones, facultades y atribuciones, y para todos los fines relacionados;
- 34.7 Sujeto a cualquier disposición contraria de los respectivos términos de referencia de la Comisión Antidopaje, del Grupo de Monitoreo Independiente y del Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro, la reunión de una Comisión de la IWF será convocada por su presidente, dando aviso razonable a cada uno de los otros Miembros de la Comisión de la IWF.
- 34.8 En las reuniones de una Comisión de la IWF, aparte de las reuniones de la Comisión Antidopaje, del Grupo de Monitoreo Independiente y del Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro:
- (a) Cada Miembro de la Comisión de la IWF tendrá derecho a (1) voto.
 - (b) Todas las resoluciones de la Comisión de la IWF se adoptarán mediante Resolución Ordinaria.
 - (c) En caso de igualdad de votos a favor y en contra de una moción, decisión o resolución, el presidente tendrá derecho a ejercer un voto decisivo, además del voto deliberativo que le corresponde.
 - (d) Un miembro de la Comisión de la IWF no podrá en ningún caso nombrar a un apoderado, abogado o representante para asistir a la reunión o ejercer las facultades de la Comisión de la IWF en su lugar.
 - (e) La votación se realizará de viva voz o a mano alzada, según establezca el presidente, a menos que éste decida que la votación sea secreta. El presidente decidirá la forma en que se llevará a cabo la votación secreta.
- 34.9 Cada Comisión de la IWF (aparte de la Comisión Antidopaje, el Grupo de Monitoreo Independiente y el Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro) deberá reunirse al menos dos (2) veces al año y, en cualquier caso, con la frecuencia necesaria para que la Comisión de la IWF cumpla adecuadamente sus obligaciones, funciones y facultades.

34.10 Las actas de todos los procedimientos y decisiones de todas las Comisiones de la IWF (además de las de la Comisión de Ética y Disciplina, la Comisión Antidopaje, el Grupo de Monitoreo Independiente y el Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro) se redactarán, registrarán y suscribirán de la misma manera, en todos los aspectos, que las actas de los procedimientos de la Junta Directiva deben redactarse, registrarse y suscribirse según esta Constitución. Dichas actas se publicarán de acuerdo con los requisitos de la **regla 10.1(c)**.

34.11 Para evitar dudas:

- (a) Ningún Miembro de la Junta Directiva podrá ser nombrado en ninguna circunstancia miembro de la Comisión de Ética y Disciplina, del Grupo de Monitoreo Independiente, de la Comisión Antidopaje o del Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro.
- (b) En ninguna circunstancia un Miembro de la Junta Directiva podrá ser miembro de una Comisión de la IWF, de la Comisión de Ética y Disciplina, del Grupo de Monitoreo Independiente, de la Comisión Antidopaje o del Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro, por razones de *ex officio* relacionadas con el hecho de que esa persona sea miembro de la Junta Directiva.
- (c) No podrán nombrarse más de dos (2) Miembros de la Junta Directiva en cada momento para la Comisión de Fomento y Educación, la Comisión de Igualdad de Género, la Comisión Jurídica y la Comisión de Gobernanza.

34.12 En la medida en que sea necesario, las elecciones respecto a cualquier vacante en cualquier cargo electo de cualquier Comisión de la IWF podrán llevarse a cabo en el primer Congreso que se celebre después de la Fecha de Entrada en Vigor.

35 Comités de la IWF

35.1 Los siguientes Comités de la IWF se establecerán sin limitar las facultades de la Junta Directiva especificadas en la **regla 35.2**:

- (a) El Comité Técnico.
- (b) Comité de Entrenamiento e Investigación.
- (c) El Comité Médico.

35.2 Además de los Comités de la IWF establecidos según la **regla 35.1**, la Junta Directiva podrá, mediante la promulgación de una Política, establecer un Comité de la IWF compuesto por el número de Miembros de la Junta Directiva y otros, que la Junta Directiva determine. Además, y en relación con todos los Comités de la IWF, la Junta Directiva tendrá la facultad, ejercida por el voto de una Mayoría de Dos Tercios de los Miembros de la Junta Directiva y sujeta a la ratificación del Congreso por Mayoría Absoluta en ocasión del siguiente Congreso (en ausencia de dicha ratificación por parte del Congreso, la Política de la Junta Directiva en cuestión se considerará nula), de elaborar Políticas que ordenen los criterios específicos de las calificaciones profesionales, académicas y

deportivas, las admisiones y las licencias requeridas para que una persona pueda ser miembro de un Comité de la IWF.

35.3 Un Comité de la IWF establecido en virtud de la **regla 35.2** será sólo de naturaleza consultiva, y dicho Comité de la IWF no tendrá autoridad delegada para tomar decisiones que sean vinculantes para la Federación o la Junta Directiva. Además, la Junta Directiva deberá garantizar que:

- (a) de las personas miembros del Comité Técnico y elegidas o designadas de acuerdo con las **reglas 35.4(a)(i) y (ii)**, al menos tres (3) de esas diez (10) personas sean hombres, y al menos otras tres (3) sean mujeres.
- (b) de las personas miembros del Comité de Entrenamiento e Investigación elegidas o designadas de acuerdo con las **reglas 35.4(b)(i) y (ii)**, al menos tres (3) de esas diez (10) personas sean hombres, y al menos otras tres (3) sean mujeres.
- (c) de las personas que forman parte de la Comisión Médica elegidas o designadas en virtud de las **reglas 35.4(c)(i) y (ii)**, al menos tres (3) de esas diez (10) personas sean hombres, y al menos otras tres (3) sean mujeres.

35.4 Las Comisiones de la IWF establecidas según la **regla 35.1** estarán compuestas de la siguiente manera:

(a) **Comité Técnico:**

- (i) Siete (7) miembros elegidos por el Congreso.
- (ii) Tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva; y
- (iii) Dos (2) miembros elegidos por la Comisión de Atletas (con un equilibrio equitativo entre los sexos), con voz y derecho a intervenir, pero sin derecho a voto; y

cada una de las personas nombradas para los puestos mencionados en las **reglas 35.4(a)(i) y (ii)** deberá (sin limitar la **regla 35.2**) ser al menos Funcionario Técnico de Categoría 1 de la IWF que también tenga al menos tres (3) años de experiencia en el Deporte actuando como Funcionario Técnico de Categoría 1 de la IWF.

(b) **Comité de Entrenamiento e Investigación:**

- (i) Siete (7) miembros elegidos por el Congreso.
- (ii) Tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva; y
- (iii) Dos (2) miembros elegidos por la Comisión de Atletas (con un equilibrio equitativo entre los sexos), con voz y derecho a intervenir, pero sin derecho a voto; y

cada una de las personas nombradas para los cargos a los que se refieren las **reglas 35.4(b)(i) y (ii)** deberá (sin limitar la **regla 35.2**) ser al menos:

- (i) Un entrenador de nivel internacional en el Deporte que haya participado como entrenador en los Juegos Olímpicos, los Campeonatos Mundiales o cualquier otra competición de nivel internacional designado por la Junta Directiva; o
- (ii) Un científico del deporte calificado con un historial demostrado de experiencia en investigación en campos relacionados con el Deporte.

(c) **Comité Médico:**

- (i) Siete (7) miembros elegidos por el Congreso.
- (ii) Tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva; y
- (iii) Dos (2) miembros elegidos por la Comisión de Atletas (con un equilibrio equitativo entre los sexos), con voz y derecho a intervenir, pero sin derecho a voto; y

cada una de las personas nombradas para los puestos mencionados en las **reglas 35.4(c)(i) y (ii)** debe (sin limitar la **regla 35.2**) ser un practicante médico cualificado, preferiblemente con experiencia profesional demostrada en la especialidad de medicina deportiva.

35.5 Las funciones, competencias y autoridades de cada una de las Comisiones del IWF son las siguientes:

- (a) **Comité Técnico:** Según se especifica en la **Normativa 13** y como lo determine la Junta Directiva en todo momento.
- (b) **Comité de Entrenamiento e Investigación:** Según se especifica en la **Normativa 13** y como lo determine la Junta Directiva en todo momento.
- (c) **Comité Médico:** Según se especifica en la **Normativa 13** y como lo determine la Junta Directiva en todo momento.

35.6 Los miembros de cada Comité de la IWF serán nombrados de acuerdo con los procedimientos especificados en esta Constitución, incluyendo la **regla 37**.

35.7 El número de miembros designados de un Comité de la IWF cuya presencia –ya sea en persona o mediante el uso de cualquier Tecnología permitida– en una reunión de un Comité de la IWF sea necesaria para constituir un cuórum será de seis (6). Ese cuórum deberá estar presente en la reunión durante toda la duración de la misma.

35.8 Cada Comité de la IWF tendrá un presidente designado como tal por la Junta Directiva, considerando que una persona no podrá ser presidente de un Comité de la IWF durante más de tres (3) mandatos.

35.9 La reunión de un Comité de la IWF será convocada por su presidente, notificando con antelación razonable a cada uno de los demás Miembros del Comité de la IWF.

35.10 En las reuniones de un Comité de la IWF:

- (a) Cada miembro del Comité de la IWF (aparte de los designados de acuerdo con las **reglas 35.4(a)(iii), 35.4(b)(iii) y 35.4(c)(iii)**) tendrá derecho a (1) voto.
- (b) Todas las resoluciones del Comité de la IWF se adoptarán mediante Resolución Ordinaria.
- (c) En caso de igualdad de votos a favor y en contra de una moción, decisión o resolución, el presidente tendrá derecho a ejercer un voto decisivo, además del voto deliberativo que le corresponde.
- (d) Un miembro del Comité de la IWF no podrá en ningún caso nombrar a un apoderado, abogado o representante para asistir a la reunión o ejercer las facultades del Comité de la IWF en su lugar.
- (e) La votación se realizará de viva voz o a mano alzada, según establezca el presidente, a menos que éste decida que la votación sea secreta. El presidente decidirá la forma en que se llevará a cabo la votación secreta.

35.11 Cada Comité de la IWF deberá reunirse cuando sea necesario para que dicho Comité de la IWF cumpla adecuadamente los deberes, funciones y poderes que le confiere esta Constitución.

35.12 Las actas de todos los procedimientos y decisiones de cada Comité de la IWF se redactarán, registrarán y suscribirán de la misma manera, en todos los aspectos, que las actas de los procedimientos de la Junta Directiva deben redactarse, registrarse y suscribirse según esta Constitución. Dichas actas se publicarán de acuerdo con los requisitos de la **regla 10.1(c)**.

35.13 Para evitar dudas, en ningún caso se podrán nombrar más de dos (2) Miembros de la Junta Directiva en cualquier momento para cualquier Comité de la IWF.

35.14 En la medida en que sea necesario, las elecciones respecto a cualquier vacante en cualquier cargo electo de cualquier Comité de la IWF podrán llevarse a cabo en el primer Congreso que se celebre después de la Fecha de Entrada en Vigor.

36 Comisión de Atletas

36.1 La Comisión de Atletas se establecerá como una Comisión de la IWF.

36.2 Los objetivos, la composición y las reglas de gobierno de la Comisión de Atletas se establecen en la Carta de la Comisión de Atletas que figura en la **Normativa 10**.

36.3 Las actas de todos los procedimientos y decisiones de la Comisión de Atletas se redactarán, registrarán y suscribirán de la misma manera, en todos los aspectos, que las actas de los procedimientos de la Junta Directiva deben redactarse, registrarse y

suscribirse en virtud de esta Constitución. Dichas actas se publicarán de acuerdo con los requisitos de la **regla 10.1(c)**.

37 Panel de Determinación de Elegibilidad

- 37.1 Además de las disposiciones de esta Constitución que rigen la determinación de la elegibilidad de las personas para convertirse en Miembros de la Junta Directiva, una persona no podrá ser nombrada Miembro de la Comisión de la IWF o Miembro del Comité de la IWF, a menos que dicha persona satisfaga cada uno de los requisitos establecidos en esta **regla 37**.
- 37.2 La persona fuera descalificada para ser nombrada miembro de la Comisión de la IWF o miembro del Comité de la IWF, y si ya ha sido nombrada miembro de la Comisión de la IWF o miembro del Comité de la IWF, ese nombramiento terminará inmediatamente, si fueran válidas respecto a dicha persona cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a) Si la persona estuviera en quiebra, ya sea bajo las leyes del País o País Deportivo del que el Miembro de la Comisión de la IWF o el Miembro del Comité de la IWF es Ciudadano, o en cualquier otro lugar.
 - (b) Si se determinara que la persona es una Persona Mentalmente Incapacitada.
 - (c) Si la persona fuera un empleado, en cualquier condición, de la Federación.
 - (d) Si la persona hubiera sido condenada en algún momento por un delito punible con una pena de prisión igual o superior a cuatro (4) años, independientemente de que haya sido condenada por un juzgado o tribunal competente en el País o País Deportivo del que es Ciudadano, o por un juzgado o tribunal de cualquier otro País o País Deportivo.
 - (e) Si la persona hubiera sido acusada o condenada por cualquier delito relacionado con un niño o un menor.
 - (f) Si la persona hubiera sido descalificada o se le hubiera prohibido ser director de una empresa o participar en la gestión de una empresa, como resultado de cualquier decisión tomada por cualquier juzgado, tribunal o autoridad con jurisdicción competente.
 - (g) Si la persona estuviera cumpliendo un periodo de inhabilitación (incluida cualquier suspensión provisional) por cualquier infracción de las reglas del Deporte o de cualquier otro deporte, incluidas las reglas relacionadas con la ética y la conducta. La decisión deberá ser emitida por un organismo competente y el interesado tendrá derecho a recurrir al TAS o a cualquier juzgado, tribunal u otro organismo independiente de la jurisdicción deportiva.
 - (h) Si la persona hubiera sido declarada culpable por el TAS, o por cualquier juzgado, tribunal u otro organismo con jurisdicción, de cualquier Infracción de las Normas Antidopaje, independientemente de que dicha Infracción de las Normas Antidopaje esté relacionada con el Deporte, e independientemente de que la persona haya cumplido ya la totalidad de la sanción que se le haya

impuesto como consecuencia de haber cometido dicha Infracción de las Normas Antidopaje. Para evitar dudas, las disposiciones de esta **regla 37.2(h)** se aplicarán respecto a cualquier Infracción de las Normas Antidopaje cometida por la persona en los últimos veinticinco (25) años, a menos que un juzgado o tribunal con jurisdicción competente determine finalmente que esta **regla 37.2(h)** no sea ejecutable según la Ley Aplicable, en cuyo caso:

- (i) se considerará que esta **regla 37.2(h)** se aplica, en cambio, a todas las Infracciones de las Normas Antidopaje cometidas por la persona en los últimos veinte (20) años, y si un juzgado o tribunal con jurisdicción competente determina finalmente que ese periodo de tiempo es inaplicable en virtud de la Ley Aplicable; entonces:
 - (ii) el período considerado será, en cambio, los últimos quince (15) años; y
 - (iii) si el período de quince (15) años se determinara finalmente como inaplicable, entonces el período considerado será, en su lugar, los últimos diez (10) años;
- (i) si esa persona ha sido privada de sus derechos civiles mediante la debida ejecución de cualquier ley aplicable;
 - (j) si se determinara que la persona no es apta para ser nombrada miembro de la Comisión de la IWF o miembro del Comité de la IWF (según las circunstancias);
 - (k) si la persona fuera destituida como Miembro de la Comisión de la IWF o Miembro del Comité de la IWF de acuerdo con cualquier decisión del Congreso o de la Junta Directiva tomada de acuerdo con esta Constitución.

37.3 Cualquier duda sobre si una persona:

- (a) es descalificada para ser nombrada Miembro de la Comisión de la IWF o Miembro del Comité de la IWF; o
- (b) su nombramiento como Miembro de la Comisión de la IWF o Miembro del Comité de la IWF es terminado por cualquiera de las bases establecidas en la **regla 37.2** excepto por la **regla 37.2(k)**;

será esclarecida por el Panel de Determinación de Elegibilidad.

37.4 El Panel de Determinación de Elegibilidad estará compuesto por las cinco (5) personas nombradas conforme a la **regla 34.2(b)(i)** de la Comisión de Ética y Disciplina.

37.5 Una vez que un miembro del Panel de Determinación de Elegibilidad sea designado en virtud de la **regla 37.4**, la persona permanecerá en el Panel de Determinación de Elegibilidad mientras siga siendo designada como miembro de la Comisión de Ética y Disciplina (pues, en virtud de la **regla 37.4**, el Panel de Determinación de Elegibilidad está compuesto por las personas designadas según la **regla 34.2(b)(i)**).

37.6 Una persona no podrá ser nombrada para el Panel de Determinación de Elegibilidad si:

- (a) la persona no cumpliera los requisitos de la **regla 37.4**; o
 - (b) la persona se considerara descalificada una vez que se le apliquen las disposiciones de la **regla 37.2**.
- 37.7 Los deberes, facultades, funciones y responsabilidades del Panel de Determinación de Elegibilidad se establecen en las Reglas de Procedimiento del Panel de Determinación de Elegibilidad que figuran en la **Normativa 11**. El Panel de Determinación de Elegibilidad llevará a cabo su trabajo de acuerdo con las Reglas de Procedimiento del Panel de Determinación de Elegibilidad.
- 37.8 Cualquier vacante casual que se produzca en cualquier puesto de cualquier Comisión de la IWF que no sea la Comisión de Atletas, la Comisión de Ética y Disciplina, el Grupo de Monitoreo Independiente, la Comisión Antidopaje o el Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro, será cubierta por resolución de la Junta Directiva.
- 37.9 Cualquier vacante casual que se produzca en cualquier puesto de la Comisión de Ética y Disciplina, del Grupo de Monitoreo Independiente, de la Comisión Antidopaje o del Panel Sancionador Independiente de las Federaciones Miembro será cubierta por resolución de los miembros restantes de esa Comisión de la IWF, sujeta a los requisitos de elegibilidad especificados en esta Constitución.
- 37.10 Cualquier vacante casual que se produzca en cualquier puesto de la Comisión de Atletas se cubrirá de acuerdo con los requisitos de la Carta de la Comisión de Atletas.
- 37.11 Cualquier vacante casual, que se produzca en cualquier puesto de cualquier Comité de la IWF, será cubierta por resolución de la Junta Directiva.

PARTE F INTEGRIDAD, DISPUTAS Y OTROS ASUNTOS

38 Investigaciones, Adjudicaciones y Determinaciones de Integridad

- 38.1 En un plazo de treinta (30) días a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, la Junta Directiva deberá tomar todas las medidas necesarias para designar una unidad de integridad de la Federación, una cámara de investigación externa e independiente (**Cámara de Investigación Independiente**). La determinación del nombramiento de esta Cámara de Investigación Independiente deberá ser ratificada por Resolución Ordinaria del Congreso, en el primer Congreso que se celebre después de la Fecha de Entrada en Vigor.
- 38.2 Tras el nombramiento de la Cámara de Investigación Independiente, cualquier decisión de cambiar ese nombramiento por una unidad de integridad de la cámara de investigación externa e independiente deberá ser aprobada por Resolución Especial del Congreso.
- 38.3 La Cámara de Investigación Independiente nombrada por la Federación tendrá jurisdicción ilimitada en virtud de esta Constitución para llevar a cabo investigaciones sobre asuntos de integridad mencionados en la **Normativa 1**.
- 38.4 La Cámara de Investigación Independiente nombrará a un Funcionario de Integridad (**Funcionario de Integridad**) que complementará las funciones de la Cámara de Investigación Independiente y de la Comisión de Ética y Disciplina. La Comisión de Ética y Disciplina tendrá plena discreción y facultad para elaborar las Reglas de Procedimiento de EDC que rigen las facultades, funciones y obligaciones del Funcionario de Integridad.
- 38.5 La Comisión de Ética y Disciplina actuará, a todos los efectos, en el marco de la presente Constitución y de sus **Normativas**, como cámara de decisión y resolución de todos los asuntos sobre los que adquiera competencia.

39 Disputas y Apelaciones

- 39.1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Constitución y de cualquier Política aplicable, la Federación podrá tomar medidas razonables, ya sea nombrando un mediador o tomando cualquier otra medida que sea razonable en las circunstancias dadas para contribuir a la resolución de una disputa o diferencia que surja entre:
- (a) dos (2) o más Miembros;
 - (b) uno (1) o más Miembros y una Federación Continental;
 - (c) dos (2) o más Federaciones Continentales; o
 - (d) uno (1) o más Miembros y la Federación.
- 39.2 Además de la **regla 39.1**, la Federación podrá (y todos los Miembros y todas las Federaciones Continentales lo aceptarán irrevocablemente), si lo considerara necesario la Junta Directiva, someter esa disputa o diferencia a la División de Arbitraje Ordinario del TAS, considerándose que el TAS arbitrará la disputa o diferencia de acuerdo con el Código del TAS. Cualquier moción al TAS deberá hacerse dentro de los veintiún (21) días siguientes al surgimiento de la disputa o diferencia, o dentro de los veintiún (21) días

siguientes al fracaso de cualquier otra medida tomada de acuerdo con la **regla 39.1** para intentar resolver la disputa.

40 Auditoría y Delegación Financiera

- 40.1 La Junta Directiva deberá, de acuerdo con la **regla 30.2(o)**, tomar todas las medidas necesarias para nombrar al Auditor Designado, estando ello sujeto a la confirmación del nombramiento por parte del Congreso, de acuerdo con la **regla 15.11(f)**, y partiendo de la base de que el Congreso es el último órgano de la Federación que debe aprobar el nombramiento de un Auditor Designado. La Federación deberá tener en todo momento un Auditor Designado.
- 40.2 Una vez nombrado por la Junta Directiva, el Auditor Designado permanecerá en el cargo hasta que sea sustituido.
- 40.3 La Junta Directiva deberá tomar inmediatamente y sin demora todas las medidas necesarias para cubrir cualquier vacante en el cargo de Auditor Designado, en caso de que se produzca una vacante por cualquier motivo.
- 40.4 El Auditor Designado será un contable en ejercicio de una empresa de renombre, e independiente de la Federación y del Deporte.
- 40.5 La función del Auditor Designado incluirá ser responsable de la revisión y auditoría independiente de:
- (a) las cuentas y los informes financieros de la Federación;
 - (b) todos los libros y registros de la Federación;
 - (c) los asientos correspondientes;
 - (d) las declaraciones de los Miembros de la Junta Directiva sobre las cuentas, los libros y registros de los informes financieros y los asientos correspondientes;
 - (e) todas las cuentas bancarias; las cuentas de préstamo y todas las facilidades financieras a nombre de la Federación o gestionadas por la Federación o en su beneficio directo o indirecto; y
 - (f) cualquier otra cuestión que determine el Auditor Designado a su absoluta e irrestricta discreción.
- 40.6 Tras el cierre de cada ejercicio financiero, el Auditor Designado deberá informar a los Miembros sobre si el auditor opina que las cuentas, los libros y los registros de los informes financieros de la Federación y los asientos correspondientes son verdaderos y exactos, y si dichos documentos y la información que contienen muestran, en opinión del Auditor Designado, una imagen fiel de la situación de la Federación. Dicho informe se presentará en el primer Congreso que se celebre en cada año, de acuerdo con los requisitos de la **regla 15**.
- 40.7 La Junta Directiva deberá:

- (a) Hacer que se lleven las cuentas y otros registros adecuados y que estos sean auditados por el Auditor Designado.
- (b) Enviar copias de los informes financieros auditados a los Miembros en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la recepción de los informes financieros auditados de cualquier ejercicio, y también publicar dichos informes financieros auditados en el Sitio Web.
- (c) Cumplir cualquier otro requerimiento del Auditor Designado que se comunique en el ámbito de la función del Auditor Designado, descrito en la **regla 40.5**.

40.8 La Junta Directiva podrá establecer Políticas en relación con la delegación de la autoridad de firma en nombre de la Federación; la asunción de una obligación financiera o de un gasto en nombre de la Federación; y la adjudicación o celebración de un contrato por parte de la Federación, siempre que cualquier Política de este tipo cumpla los siguientes requisitos:

- (a) En ningún caso se delegará en una persona empleada por la Federación, que no sea el Director General, ninguna autoridad de este tipo en relación con cualquier transacción cuyo importe o valor sea igual o superior a 5.001,- CHF.
- (b) En ningún caso se delegará a ninguna persona empleada por la Federación, incluido el Director General, ninguna autoridad de este tipo en relación con cualquier transacción cuyo importe o valor sea igual o superior a 250.001,- CHF.
- (c) En relación con cualquier transacción cuyo importe o valor sea igual o superior a 250.001,- CHF, la autoridad única y exclusiva recaerá en la Junta Directiva, que podrá actuar a través de dos (2) Miembros de la Junta Directiva como firmantes conjuntos.
- (d) Todo ingreso por parte de la Federación de cualquier cantidad igual o superior a 5.001,- CHF que se reciba de otra manera que no sea por transferencia electrónica o instrumento negociable deberá ser recibido y acusado por la Federación por el signatario del Director General y el Presidente, y otro Miembro de la Junta Directiva.

41 Actas

41.1 Cuando esta Constitución exija que se levanten actas de cualquier reunión o de cualquier otro procedimiento, dichas actas incluirán, como mínimo, lo siguiente respecto a dicha reunión o procedimiento:

- (a) La fecha, la hora y el lugar de la reunión u otro procedimiento.
- (b) Si la reunión se convocó total o parcialmente con el uso de la Tecnología, y si es así, una descripción de la Tecnología utilizada.
- (c) Los nombres de cada una de las personas presentes, y el cargo en el que estaba presente.

- (d) El nombre de la persona que actuó como presidente de la reunión u otro procedimiento.
- (e) Si se alcanzó o no cuórum.
- (f) Un registro de los asuntos tratados y considerados en la reunión u otro procedimiento.
- (g) Un registro de cada moción, resolución y decisión votada en la reunión u otro procedimiento, y un registro de si el voto fue a favor o en contra de esa moción, resolución o decisión.
- (h) Cualquier otra información que determine el presidente de la reunión u otro procedimiento.

42 Enmiendas de la Constitución

- 42.1 Esta Constitución no podrá ser enmendada, modificada, derogada o sustituida, salvo en los casos permitidos por esta **regla 42**.
- 42.2 Esta Constitución podrá ser enmendada, modificada, derogada o sustituida por Resolución Especial del Congreso, mediante una moción que se presente al Congreso de acuerdo con esta **regla 42**, siempre y cuando haya un cuórum de al menos el setenta y cinco (75) por ciento (%) de los Miembros de Pleno Derecho en el Congreso en el que se presente y vote dicha moción para enmendar, modificar, derogar o sustituir la Constitución.
- 42.3 Cualquier Miembro de Pleno Derecho o la Junta Directiva podrá presentar una propuesta de enmienda, modificación, derogación o sustitución de esta Constitución. En cada caso, la propuesta deberá ser notificada al Director General a más tardar:
 - (a) cuatro (4) meses antes de la celebración de cualquier Congreso Ordinario programado, en todos los casos en los que la propuesta sea examinada por dicho Congreso Ordinario;
 - (b) en la misma fecha en la que se presente una solicitud de Congreso Extraordinario de acuerdo con la **regla 15.6**, en cualquier caso en que la propuesta sea examinada por dicho Congreso Extraordinario.
- 42.4 El anuncio de una propuesta de enmienda, modificación, derogación o sustitución de esta Constitución deberá incluir todas las informaciones, detalles, precisiones y textos necesarios para que el Congreso que examine la propuesta pueda comprender con precisión la naturaleza y los detalles de las enmiendas, modificaciones, derogaciones y sustituciones propuestas, según las circunstancias.
- 42.5 El Director General podrá introducir modificaciones en esta Constitución por errores tipográficos o de redacción o por razones gramaticales o de aclaración, cuando dichas modificaciones se deriven de resoluciones del Congreso para enmendar, modificar, derogar o sustituir la Constitución, siempre que no se modifique sustancialmente la intención de las decisiones del Congreso.

43 Jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

- 43.1 Salvo que se especifique de otro modo en esta Constitución y en cualquier Política aplicable, toda determinación, decisión o adjudicación final de la Federación será recurrible exclusivamente ante la División de Arbitraje de Apelación del TAS. Cualquier asunto recurrido al TAS será resuelto de forma concluyente por el TAS de acuerdo con el Código del TAS.
- 43.2 A menos que el TAS ordene de otro modo de forma interlocutoria, el efecto de recurrir al TAS de acuerdo con la **regla 43.1** no será suspender la determinación, decisión o adjudicación objeto de la apelación. Por el contrario, dicha determinación, decisión o adjudicación permanecerá en pleno vigor y efecto hasta el resultado final del procedimiento del TAS.
- 43.3 Cualquier procedimiento de este tipo ante el TAS se regirá por esta Constitución y cualquier Política aplicable, así como por la legislación suiza.
- 43.4 Cualquier procedimiento de este tipo ante el TAS se llevará a cabo exclusivamente en inglés.
- 43.5 Cualquier decisión del TAS en cualquiera de estos procedimientos será definitiva y vinculante para las partes, y no podrá ser recurrida o impugnada en ningún foro por ningún motivo, a menos que la legislación suiza preceptúe expresamente de otro modo.

44 General

- 44.1 (**año financiero**) El año financiero de la Federación comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre siguiente de cada año.
- 44.2 (**avisos**):
- (a) Cualquier Miembro de la Federación Nacional que no haya notificado a la Federación por escrito la dirección de su domicilio social, el número de fax y una dirección de correo electrónico a la que se puedan notificar o enviar todas las notificaciones y documentos de la Federación, no tendrá derecho a recibir ninguna notificación.
 - (b) La Federación podrá comunicar un aviso a cualquier Miembro de la Federación Nacional:
 - (i) Entregándolo personalmente al Miembro de la Federación Nacional;
 - (ii) enviándolo por correo certificado al Miembro de la Federación Nacional, a la última dirección del domicilio social notificada a la Federación por el Miembro de la Federación Nacional;
 - (iii) dejándolo en la dirección del domicilio social del Miembro de la Federación Nacional notificada por última vez por éste a la Federación;

- (iv) transmitiendo la notificación por fax al número de fax del Miembro de la Federación Nacional notificado por última vez a la Federación por el Miembro de la Federación Nacional;
 - (v) transmitiendo la notificación por correo electrónico a la dirección de correo electrónico del Miembro de la Federación Nacional que éste haya notificado por última vez a la Federación.
- (c) Cuando se envíe una notificación por correo, se considerará que la notificación se ha remitido a la dirección, con prepagado y enviando por correo una carta que contenga la notificación, y que ésta se ha efectuado correctamente. La notificación enviada por correo se considerará efectuada a los siete (7) días después de su envío.
- (d) La notificación realizada conforme a la **regla 44.2(b)(i)** o a la **regla 44.2(b)(iii)** se considerará realizada inmediatamente.
- (e) Cuando se realice una notificación de acuerdo con la **regla 44.2(b)(iv)** o la **regla 44.2(b)(v)**, la notificación se considerará efectuada mediante la remisión y envío o transmisión adecuados de la notificación. La notificación enviada por cualquiera de los dos métodos se considerará efectuada a las 12:00 horas del mediodía del día siguiente al envío de la notificación.
- 44.3 **(utilización de ingresos y fondos):** Los ingresos y los bienes de la Federación se destinarán exclusivamente a la promoción y el cumplimiento de los Objetivos.
- 44.4 **(titularidad de derechos y propiedades)** la Federación será:
- (a) El único y exclusivo propietario de todos los derechos, propiedades, títulos e intereses en y en relación con los Campeonatos Mundiales, incluidos todos los Derechos de los Medios de Comunicación y toda Propiedad Intelectual.
 - (b) El único y exclusivo propietario de las Propiedades de la Halterofilia.
 - (c) El único y exclusivo guardián de todos los récords mundiales y de todos los demás récords relacionados con la excelencia y los logros en el Deporte.
- 44.5 **(disolución)** En relación con cualquier moción de disolución de la Federación:
- (a) La Federación sólo podrá disolverse voluntariamente en una reunión del Congreso Extraordinario convocado a tal efecto, debiendo ello ser aprobado por Resolución Especial.
 - (b) En caso de disolución, el Congreso nombrará a uno (1) o más liquidadores que liquidarán todas las deudas y obligaciones contraídas en nombre de la Federación. Los activos restantes, si los hubiera, se donarán a un organismo para la promoción y el desarrollo continuos del Deporte, organismo que deberá ser identificado y seleccionado por Resolución Especial de los Miembros de Pleno Derecho.

- (c) Si en el momento de la liquidación o disolución de la Federación, después de la satisfacción de todas sus deudas y obligaciones, quedara algún bien, éste no se pagará ni se distribuirá entre los Miembros de la Federación o cualquiera de los Miembros, sino se entregará o transferirá a una organización o institución que tenga objetivos similares a los de la Federación para la promoción del Deporte y cuyos estatutos prohíban la distribución de sus ingresos y bienes entre sus miembros en una medida al menos tal como la impuesta a la Federación en virtud de esta Constitución. Dicha organización o institución será determinada por los Miembros de Pleno Derecho mediante Resolución Especial aprobada en un Congreso, y en su defecto, por la determinación de un juez de un tribunal que tenga o adquiera jurisdicción bajo la ley suiza.
- (d) A ningún Miembro de la Federación Nacional podrá ser asignada o permitírsele recibir ninguna parte de los bienes de la Federación que no sea el reembolso o la restitución de los bienes o fondos pagados o proporcionados a la Federación por el Miembro de la Federación Nacional (excluyendo las Cuotas de Afiliación u otros pagos debidos a la Federación en forma de multas, penalizaciones y sanciones).

Apéndice A

Emblema de la Federación Internacional de Halterofilia



Apéndice B

Federaciones Nacionales a la Fecha de Entrada en Vigor

África

ARGELIA (ALG)	Miembro de Pleno Derecho
BURUNDI (BDI)	Miembro Provisional
BOTSUANA (BOT)	Miembro de Pleno Derecho
CONGO (CGO)	Miembro de Pleno Derecho
CAMERÚN (CMR)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (COD)	Miembro de Pleno Derecho
COMORAS (COM)	Miembro de Pleno Derecho
CABO VERDE (CPV)	Miembro Provisional
EGIPTO (EGY)	Miembro de Pleno Derecho
SUAZILANDIA (SWZ)	Miembro de Pleno Derecho
ETIOPÍA (ETH)	Miembro de Pleno Derecho
GAMBIA (GAM)	Miembro de Pleno Derecho
GUINEA ECUATORIAL (GEQ)	Miembro Provisional
GHANA (GHA)	Miembro de Pleno Derecho
GUINEA (GUI)	Miembro de Pleno Derecho
KENIA (KEN)	Miembro de Pleno Derecho
LIBIA (LBA)	Miembro de Pleno Derecho
LIBERIA (LBR)	Miembro de Pleno Derecho
LESOTO (LES)	Miembro de Pleno Derecho
MADAGASCAR (MAD)	Miembro de Pleno Derecho
MARRUECOS (MAR)	Miembro de Pleno Derecho
MALAWI (MAW)	Miembro de Pleno Derecho
MALI (MLI)	Miembro de Pleno Derecho
MAURICIO (MRI)	Miembro de Pleno Derecho
MAURITANIA (MTN)	Miembro de Pleno Derecho
NIGERIA (NGR)	Miembro de Pleno Derecho
SUDÁFRICA (RSA)	Miembro de Pleno Derecho
RUANDA (RWA)	Miembro Provisional
SENEGAL (SEN)	Miembro de Pleno Derecho
SEYCHELLES (SEY)	Miembro de Pleno Derecho
SIERRA LEONA (SLE)	Miembro de Pleno Derecho
SOMALIA (SOM)	Miembro de Pleno Derecho
SUDÁN (SUD)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA (TAN)	Miembro de Pleno Derecho
TÚNEZ (TUN)	Miembro de Pleno Derecho
UGANDA (UGA)	Miembro de Pleno Derecho
ZAMBIA (ZAM)	Miembro de Pleno Derecho
ZANZÍBAR (ZAN)	Miembro de Pleno Derecho
ZIMBABUE (ZIM)	Miembro de Pleno Derecho

Asia

AFGANISTÁN (AFG)	Miembro de Pleno Derecho
BANGLADESH (BAN)	Miembro de Pleno Derecho
BUTÁN (BHU)	Miembro de Pleno Derecho
BAHRÉIN (BRN)	Miembro de Pleno Derecho
BRUNÉI DARUSSALAM (BRU)	Miembro de Pleno Derecho
CAMBOYA (CAM)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA POPULAR CHINA (CHN)	Miembro de Pleno Derecho
HONG KONG, CHINA (HKG)	Miembro de Pleno Derecho
INDONESIA (INA)	Miembro de Pleno Derecho
INDIA (IND)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN (IRI)	Miembro de Pleno Derecho
IRAQ (IRQ)	Miembro de Pleno Derecho
JORDANIA (JOR)	Miembro de Pleno Derecho
JAPÓN (JPN)	Miembro de Pleno Derecho
KAZAJSTÁN (KAZ)	Miembro de Pleno Derecho
KIRGUISTÁN (KGZ)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA DE COREA (KOR)	Miembro de Pleno Derecho
ARABIA SAUDÍ (KSA)	Miembro de Pleno Derecho
KUWAIT (KUW)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO LAO (LAO)	Miembro de Pleno Derecho
LÍBANO (LBN)	Miembro de Pleno Derecho
MACAO, CHINA (MAC)	Miembro de Pleno Derecho
MALASIA (MAS)	Miembro de Pleno Derecho
MALDIVAS (MDV)	Miembro de Pleno Derecho
MONGOLIA (MGL)	Miembro de Pleno Derecho
MYANMAR (MYA)	Miembro de Pleno Derecho
NEPAL (NEP)	Miembro de Pleno Derecho
OMÁN (OMA)	Miembro de Pleno Derecho
PAKISTÁN (PAK)	Miembro de Pleno Derecho
FILIPINAS (PHI)	Miembro de Pleno Derecho
PALESTINA (PLE)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (PRK)	Miembro de Pleno Derecho
QATAR (QAT)	Miembro de Pleno Derecho
SINGAPUR (SGP)	Miembro de Pleno Derecho
SRI LANKA (SRI)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA (SYR)	Miembro de Pleno Derecho
TAILANDIA (THA)	Miembro de Pleno Derecho
TAYIKISTÁN (TJK)	Miembro de Pleno Derecho
TURKMENISTÁN (TKM)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE TIMOR-LESTE (TLS)	Miembro de Pleno Derecho
CHINA TAIPÉI (TPE)	Miembro de Pleno Derecho
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (UAE)	Miembro de Pleno Derecho
UZBEKISTÁN (UZB)	Miembro de Pleno Derecho
VIETNAM (VIE)	Miembro de Pleno Derecho
YEMEN (YEM)	Miembro de Pleno Derecho

Europa

ALBANIA (ALB)	Miembro de Pleno Derecho
ARMENIA (ARM)	Miembro de Pleno Derecho
AUSTRIA (AUT)	Miembro de Pleno Derecho
AZERBAIYÁN (AZE)	Miembro de Pleno Derecho
BÉLGICA (BEL)	Miembro de Pleno Derecho
BOSNIA Y HERZEGOVINA (BIH)	Miembro de Pleno Derecho
BIELORRUSIA (BLR)	Miembro de Pleno Derecho
BULGARIA (BUL)	Miembro de Pleno Derecho
CROACIA (CRO)	Miembro de Pleno Derecho
CHIPRE (CYP)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA CHECA (CZE)	Miembro de Pleno Derecho
DINAMARCA (DEN)	Miembro de Pleno Derecho
ESPAÑA (ESP)	Miembro de Pleno Derecho
ESTONIA (EST)	Miembro de Pleno Derecho
FINLANDIA (FIN)	Miembro de Pleno Derecho
FRANCIA (FRA)	Miembro de Pleno Derecho
GRAN BRETAÑA (GBR)	Miembro de Pleno Derecho
GEORGIA (GEO)	Miembro de Pleno Derecho
ALEMANIA (GER)	Miembro de Pleno Derecho
GRECIA (GRE)	Miembro de Pleno Derecho
HUNGRÍA (HUN)	Miembro de Pleno Derecho
IRLANDA (IRL)	Miembro de Pleno Derecho
ISLANDIA (ISL)	Miembro de Pleno Derecho
ISRAEL (ISR)	Miembro de Pleno Derecho
ITALIA (ITA)	Miembro de Pleno Derecho
KOSOVO (KOS)	Miembro de Pleno Derecho
LETONIA (LAT)	Miembro de Pleno Derecho
LITUANIA (LTU)	Miembro de Pleno Derecho
LUXEMBURGO (LUX)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA DE MOLDAVIA (MDA)	Miembro de Pleno Derecho
MALTA (MLT)	Miembro de Pleno Derecho
MÓNACO (MON)	Miembro de Pleno Derecho
PAÍSES BAJOS (NED)	Miembro de Pleno Derecho
IRLANDA DEL NORTE (NIR)	Miembro Asociado
NORUEGA (NOR)	Miembro de Pleno Derecho
POLONIA (POL)	Miembro de Pleno Derecho
PORTUGAL (POR)	Miembro de Pleno Derecho
RUMANÍA (ROU)	Miembro de Pleno Derecho
FEDERACIÓN RUSA (RUS)	Miembro de Pleno Derecho
ESCOCIA (SCO)	Miembro Asociado
ESLOVENIA (SLO)	Miembro de Pleno Derecho
SAN MARINO (SMR)	Miembro de Pleno Derecho
SERBIA (SRB)	Miembro de Pleno Derecho
SUIZA (SUI)	Miembro de Pleno Derecho
ESLOVAQUIA (SVK)	Miembro de Pleno Derecho
SUECIA (SWE)	Miembro de Pleno Derecho
TURQUÍA (TUR)	Miembro de Pleno Derecho

UCRANIA (UKR)	Miembro de Pleno Derecho
GALES (WAL)	Miembro Asociado

Oceanía

SAMOA AMERICANA (ASA)	Miembro de Pleno Derecho
AUSTRALIA (AUS)	Miembro de Pleno Derecho
ISLAS COOK (COK)	Miembro de Pleno Derecho
FIJI (FIJ)	Miembro de Pleno Derecho
ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA (FSM)	Miembro de Pleno Derecho
GUAM (GUM)	Miembro de Pleno Derecho
KIRIBATI (KIR)	Miembro de Pleno Derecho
ISLAS MARSHALL (MHL)	Miembro de Pleno Derecho
NUEVA CALEDONIA (NCL)	Miembro Asociado
NIUE (NIU)	Miembro de Pleno Derecho
MARIANAS DEL NORTE (NMI)	Miembro de Pleno Derecho
ISLAS NORFOLK (NRF)	Miembro de Pleno Derecho
NAURU (NRU)	Miembro de Pleno Derecho
NUEVA ZELANDA (NZL)	Miembro de Pleno Derecho
PALAU (PLW)	Miembro de Pleno Derecho
PAPÚA NUEVA GUINEA (PNG)	Miembro de Pleno Derecho
SAMOA (SAM)	Miembro de Pleno Derecho
ISLAS SALOMÓN (SOL)	Miembro de Pleno Derecho
TAHITÍ (TAH)	Miembro Asociado
TONGA (TGA)	Miembro de Pleno Derecho
TUVALU (TUV)	Miembro de Pleno Derecho
VANUATU (VAN)	Miembro de Pleno Derecho
WALLIS Y FUTUNA (WLF)	Miembro Asociado

Región Panamericana

ANTIGUA Y BARBUDA (ANT)	Miembro de Pleno Derecho
ARGENTINA (ARG)	Miembro de Pleno Derecho
ARUBA (ARU)	Miembro de Pleno Derecho
BAHAMAS (BAH)	Miembro de Pleno Derecho
BARBADOS (BAR)	Miembro de Pleno Derecho
BELICE (BIZ)	Miembro de Pleno Derecho
BOLIVIA (BOL)	Miembro de Pleno Derecho
BRASIL (BRA)	Miembro de Pleno Derecho
CANADÁ (CAN)	Miembro de Pleno Derecho
ISLAS CAIMÁN (CAY)	Miembro de Pleno Derecho
CHILE (CHI)	Miembro de Pleno Derecho
COLOMBIA (COL)	Miembro de Pleno Derecho
COSTA RICA (CRC)	Miembro de Pleno Derecho
CUBA (CUB)	Miembro de Pleno Derecho
CURASAO (CUR)	Miembro de Pleno Derecho
REPÚBLICA DOMINICANA (DOM)	Miembro de Pleno Derecho
ECUADOR (ECU)	Miembro de Pleno Derecho
EL SALVADOR (ESA)	Miembro de Pleno Derecho
GUATEMALA (GUA)	Miembro de Pleno Derecho

GUYANA (GUY)	Miembro de Pleno Derecho
HAÍTÍ (HAI)	Miembro de Pleno Derecho
HONDURAS (HON)	Miembro de Pleno Derecho
ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (ISV)	Miembro de Pleno Derecho
JAMAICA (JAM)	Miembro de Pleno Derecho
MÉXICO (MEX)	Miembro de Pleno Derecho
NICARAGUA (NCA)	Miembro de Pleno Derecho
PANAMÁ (PAN)	Miembro de Pleno Derecho
PARAGUAY (PAR)	Miembro de Pleno Derecho
PERÚ (PER)	Miembro de Pleno Derecho
PUERTO RICO (PUR)	Miembro de Pleno Derecho
SURINAM (SUR)	Miembro de Pleno Derecho
ISLAS TURCAS Y CAICOS (TCA)	Miembro Asociado
TRINIDAD Y TOBAGO (TTO)	Miembro de Pleno Derecho
URUGUAY (URU)	Miembro de Pleno Derecho
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EE. UU.)	Miembro de Pleno Derecho
VENEZUELA (VEN)	Miembro de Pleno Derecho
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (VIN)	Miembro de Pleno Derecho

Federaciones Continentales a la Fecha de Entrada en Vigor

1. Federación Africana de Halterofilia
2. Federación Asiática de Halterofilia
3. Federación Europea de Halterofilia
4. Federación de Halterofilia de Oceanía
5. Federación Panamericana de Halterofilia

Federaciones Continentales en la Fecha de Entrada en Vigor

1. Federación Árabe de Halterofilia
2. Federación Centroamericana de Halterofilia
3. Federación de Halterofilia de Asia Central
4. Federación de Halterofilia de la Commonwealth
5. Federación de Halterofilia de África Oriental y Central
6. Federación Europea de Halterofilia de Naciones Pequeñas
7. Federación de Halterofilia de la Unión Europea
8. Federación Francófona de Halterofilia
9. Federación Iberoamericana de Halterofilia

Constitución y Reglas de la Federación Internacional de Halterofilia

En vigor a partir del 31 de agosto de 2021

10. Federación Mediterránea de Halterofilia
11. Federación Nórdica de Halterofilia
12. Federación de Halterofilia del Río Sava
13. Federación Sudamericana de Halterofilia
14. Federación de Halterofilia del Sudeste Asiático
15. Federación de Halterofilia de Asia Occidental

Apéndice C

Aviso de Nombramiento de Representante

[fecha]

Para: **La Junta Directiva**
Federación Internacional de Halterofilia
[dirección]
[dirección]
[dirección]
[número de fax]
[dirección de correo electrónico para notificaciones]

[NOMBRE DEL MIEMBRO] nombra a [NOMBRE DEL REPRESENTANTE] de [DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE] como su Representante en cada Congreso de la Federación Internacional de Halterofilia que se convoque a partir de la fecha que sea siete (7) días después de la fecha en que se entregue esta Notificación de Nombramiento a la Federación Internacional de Halterofilia, hasta la fecha en que esta Notificación de nombramiento sea revocada o sustituida por [NOMBRE DEL MIEMBRO].

Firmado:

Refrendado:

Con fecha:

Con fecha:

Colocar el sello del miembro de la Federación Nacional:

Normativa 1

Código de Ética y Disciplina

A Introducción

1. El presente Código de Ética y Disciplina deberá leerse conjuntamente con las Reglas de Procedimiento del CED. El presente Código de Ética y Disciplina y las Reglas de Procedimiento del CED se denominan conjuntamente **Reglas del CED**.

B Aplicabilidad de las Reglas del CED

2. Las Reglas del CED se aplicarán a:
 - (a) todos los Miembros de la Federación Nacional, las Federaciones Continentales y las Federaciones Regionales;
 - (b) los miembros de la junta directiva, directores, funcionarios, empleados y agentes de los Miembros de la Federación Nacional; funcionarios y empleados de la Federación; Miembros de la Junta Directiva; Miembros de la Comisión de la IWF; Miembros del Comité de la IWF; personal de la IWF y candidatos a estos puestos (denominados colectivamente en este Código de Ética y Disciplina como **Funcionarios**);
 - (c) Atletas que participan en competiciones de la IWF;
 - (d) entrenadores, instructores y otro personal de apoyo a los atletas que participen en las competiciones de la IWF;
 - (e) árbitros, jueces y funcionarios que participen en las competiciones de la IWF;
 - (f) antiguos funcionarios, entrenadores, atletas, jueces, árbitros, instructores y personal de apoyo a los atletas que hayan participado en competiciones de la IWF;
 - (g) las partes interesadas de la IWF; y
 - (h) cualquier otra persona u organización que acepte estar obligada, o que llegue a estarlo en cualquier momento a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, incluyendo, pero sin limitarse, a los consultores y a las personas y organizaciones vinculadas contractualmente que representen o sirvan a la Federación.
3. Las reglas del CED serán vigentes desde su entrada en vigor; las Reglas de Procedimiento del CED se aplicarán a cualquier procedimiento iniciado después de su entrada en vigor.
4. La jurisdicción de la Comisión de Ética y Disciplina se fundamenta en la Constitución de la; la Comisión de Ética y Disciplina tendrá la autoridad de adjudicar y determinar medidas y sanciones en caso de cualquier violación de las Reglas del CED, así como de cualquier otra disposición a la que se refiera la Constitución. La Comisión de Ética y Disciplina no tendrá jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el dopaje que surjan en virtud de las Normas Antidopaje.

5. El Código de Ética y Disciplina se aplicará a las infracciones ocurridas a partir de su entrada en vigor, pero también a las anteriores, si la presunta infracción constituyera un acto u omisión sancionable en virtud de las disposiciones disciplinarias existentes al momento de la presunta infracción y si dichas disposiciones fueran más favorables al autor de los hechos. En caso contrario, se aplicará la versión de las normas éticas o disciplinarias en vigor al momento de la infracción.
6. La aplicación y el cumplimiento del presente Código de Ética y Disciplina no se verán limitados o afectados por el mero hecho de que una persona u organización obligada por el mismo esté también obligada por otras normas o políticas relacionadas con la ética y la conducta ética y correcta.
7. Las Reglas del CED regularán todos los temas a los que se refiere el texto o el sentido de sus disposiciones. El derecho aplicable en caso de lagunas en este Código de Ética y Disciplina será el derecho suizo junto con los principios generales del derecho.
8. La Junta Directiva modificará las reglas de procedimiento del CED de conformidad con la **regla 34.3** a propuesta o con el consentimiento de la Comisión de Ética y Disciplina. Las modificaciones entrarán entonces en vigor a la fecha indicada por la Junta Directiva y según la recomendación de la Comisión de Ética y Disciplina. El Código de Ética y Disciplina –que también forma parte integrante de la Constitución de la– sólo podrá ser enmendado según lo dispuesto en la Constitución.
9. En caso de conflicto entre las Reglas de Procedimiento del CED y la Constitución, prevalecerán las Reglas de Procedimiento del CED. En caso de conflicto entre el Código de Ética y Disciplina y la Constitución, la Constitución prevalecerá.

C Código de Ética y Disciplina de la IWF

Objetivos del Código de Ética y Disciplina;

10. El Código de Ética y Disciplina tiene como objetivo salvaguardar la integridad de la halterofilia a nivel internacional y define los valores fundamentales de la conducta tanto dentro de la IWF como con las partes externas. Lo hace aplicando los Principios de Gobernanza de:
 - (a) la democracia;
 - (b) la transparencia;
 - (c) la rendición de cuentas;
 - (d) el juego limpio;
 - (e) la deportividad; y
 - (f) el deporte honesto.

Obligaciones Generales de Buena Conducta y Ética

11. Cualquier persona u organización vinculada por las reglas del CED tendrá el deber y la responsabilidad personal de asegurarse de que adoptará todas las medidas necesarias para entender y cumplir las disposiciones del Código de Ética y Disciplina que se apliquen a la persona u organización.
12. Cualquier persona u organización obligada por este Código de Ética y Disciplina violará o incumplirá el Código de Ética y Disciplina en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (a) si la persona u organización no cumpliera una disposición aplicable del Código de Ética y Disciplina o no cooperara honestamente y de buena fe con el CED en todo momento e independientemente de si hubiera estado involucrada en un asunto en particular en cualquier función;
 - (b) si la persona u organización ayudara o fuera cómplice de cualquier otra persona en relación con una infracción del Código de Ética y Disciplina; o
 - (c) si la persona u organización ocultara o no denunciara intencionadamente una infracción o violación del Código de Ética y Disciplina por parte de cualquier otra persona u organización obligada por el Código de Ética y Disciplina.
13. Toda persona u organización vinculada por el presente Código de Ética y Disciplina deberá en todo momento:
 - (a) cumplir todas las reglas aplicables, incluyendo –pero no limitándose a– los Principios de Gobernanza y los principios fundamentales del Olimpismo;
 - (b) actuar de acuerdo con los más altos estándares de integridad y honestidad;
 - (c) no adoptar ninguna conducta que perjudique, desprestigie o sea sustancialmente incompatible con los legítimos intereses o el bienestar de la Federación, el Deporte, el Movimiento Olímpico, los miembros de la Federación como colectivo o la persona u organización en cuestión; y
 - (d) no adoptar ninguna conducta que suponga acoso o discriminación de cualquier tipo contra cualquier persona.

Obligaciones Específicas de Buena Conducta y Ética

14. **Deber de confidencialidad:** La información confidencial recibida por cualquier persona u organización obligada por este Código de Ética y Disciplina –y en particular por un Funcionario– en el ejercicio de sus funciones seguirá siendo propiedad de la Federación y no será revelada a menos que la Junta Directiva lo permita explícitamente o que dicha información viole los principios de la Constitución y las Reglas del CED. En este último caso, dicha información deberá divulgarse a través de los canales establecidos en las Reglas del CED. Dicha obligación no expirará con la finalización de cualquier relación que vincule a dicha persona u organización con el presente Código de Ética y Disciplina.
15. **Deber de denunciar las infracciones del Código de Ética y Disciplina:** Toda persona u organización obligada por el presente Código de Ética y Disciplina –y en particular un

Funcionario– deberá informar por escrito a la Secretaría del CED de la IWF de cualquier infracción del Código de Ética y Disciplina tan pronto como tenga conocimiento de ella.

16. **Denuncia falsa de infracciones del Código de Ética y Disciplina:** Las personas y organizaciones obligadas por el Código de Ética y Disciplina no podrán denunciar infracciones reales o presuntas en virtud del Código de Ética y Disciplina cuando (a) la denuncia sea conscientemente falsa o conscientemente incorrecta; o (b) la persona u organización se haga pasar por otra persona u organización al realizar la denuncia.
17. **Conflictos de intereses:** Los Funcionarios no ejercerán sus funciones en caso de un conflicto de intereses existente o potencial. Surgirá un conflicto de intereses cuando una persona sujeta al Código de Ética y Disciplina tenga o parezca tener intereses secundarios que podrían influir en su capacidad para desempeñar sus funciones de forma independiente. Los intereses secundarios incluyen, pero no se limitan, a la obtención de cualquier ventaja para las propias personas obligadas por este Código u otras partes relacionadas. Los conflictos de intereses deberán ser revelados y notificados inmediatamente a la organización para la que la persona obligada por el Código de Ética y Disciplina desempeñe sus funciones.

Antes de ser elegidos, nombrados o contratados, todos los Funcionarios deberán revelar cualquier relación e interés que pueda dar lugar a situaciones de conflicto de intereses en el contexto de sus posibles actividades. Deberán observar el cuidado y la diligencia debidos en el cumplimiento de sus funciones.

18. **Comisión indebida:** Las personas y organizaciones obligadas por el Código de Ética y Disciplina no aceptarán, darán, ofrecerán, prometerán, recibirán o solicitarán comisiones para sí mismos o para terceros por la realización de negocios relacionados con sus funciones, a menos que estén amparados por un acuerdo comercial válido y legal.
19. **Abuso de posición:** Las personas y organizaciones obligadas por el Código de Ética y Disciplina no deberán abusar de su posición de ninguna manera, especialmente para aprovecharse de su posición con fines o beneficios privados. Los Funcionarios obligados por el Código de Ética y Disciplina nunca intentarán influir indebidamente en el resultado de cualquier decisión oficial.
20. **Declaraciones públicas de carácter difamatorio:** Se prohibirá a las personas y organizaciones obligadas por el Código de Ética y Disciplina hacer cualquier declaración pública de carácter difamatorio respecto a la Federación y/o a cualquier otra persona u organización obligada por el Código de Ética y Disciplina en el contexto de los eventos de la IWF. Los Funcionarios obligados por el Código de Ética y Disciplina se abstendrán de hacer cualquier declaración pública (incluso en los medios de comunicación o en las redes sociales) respecto o en relación con la Federación, sus Miembros, el Deporte, el Movimiento Olímpico, cualquier Atleta o Funcionario de la Federación sin el permiso expreso del Presidente o de la Junta Directiva.
21. **Amenazas, acoso y abusos sexuales:** Estarán prohibidas las amenazas, la promesa de ventajas, la coacción y toda forma de abuso, acoso y explotación sexuales. Las personas y organizaciones obligadas por el Código de Ética y Disciplina (a) protegerán, respetarán y salvaguardarán la integridad y la dignidad personal de los demás; (b) no utilizarán gestos y lenguaje ofensivo para insultar a alguien de cualquier manera o para incitar a otros al odio o a la violencia; (c) deberán abstenerse de toda forma de abuso físico o mental, de toda forma de acoso y de cualquier otro acto hostil destinado a aislar, excluir o dañar la dignidad de una persona.

22. **Aceptación y ofrecimiento de una ventaja indebida:** Las personas y organizaciones obligadas por el Código de Ética y Disciplina no aceptarán, darán, ofrecerán, prometerán, recibirán, solicitarán o requerirán ninguna ventaja personal o pecuniaria indebida o de otro tipo con el fin de obtener o conservar negocios o cualquier otra ventaja indebida para o de cualquier persona dentro o fuera de la Federación. Será irrelevante que estos delitos se hayan cometido directa o indirectamente a través de terceros o en colaboración con ellos. En particular, las personas obligadas por el Código de Ética y Disciplina no aceptarán, darán, ofrecerán, prometerán, recibirán, solicitarán o requerirán ninguna ventaja personal o pecuniaria indebida o de otro tipo para la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y que sea contrario a sus funciones o pertenezca al ámbito de su discreción.
23. **Malversación o uso indebido de fondos:** Las personas y organizaciones obligadas por el Código de Ética y Disciplina –y en particular los Funcionarios– no deberán malversar o usar indebidamente los fondos de la Federación o de cualquiera de sus Miembros, ya sea directa o indirectamente a través de o conjuntamente con terceros. Las personas obligadas por el Código de Ética y Disciplina se abstendrán de cualquier actividad o comportamiento que pueda dar lugar a la apariencia o la sospecha de una infracción de este artículo.
24. **Manipulación de competiciones:** Las personas y organizaciones obligadas por el Código de Ética y Disciplina no deberán participar en la manipulación de competiciones, y deberán informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Ética y Disciplina de la IWF de cualquier intento vinculado con actividades y/o información directo o indirectamente relacionado con la posible manipulación de una competición.

Medidas y sanciones

25. Después de determinar que se ha comprobado una violación del Código de Ética y Disciplina, y salvo que se prevea expresamente una sanción dada, la Secretaría de la Comisión de Ética y Disciplina de la IWF podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas y sanciones o una combinación de varias de ellas:
- (a) reprimenda;
 - (b) suspensión;
 - (c) inhabilitación temporal o permanente;
 - (d) descalificación;
 - (e) desvinculación del Programa de Fomento de la IWF;
 - (f) imposición de sanciones económicas, incluidas las multas;
 - (g) exclusión de la competencia; y / o
 - (h) expulsión de la IWF y de cualquiera de sus órganos.

26. La infracción de las *Obligaciones Generales de Buena Conducta y Ética* (a menos que dicha infracción esté también comprendida en las *Obligaciones Específicas de Buena Conducta y Ética* del presente documento) se sancionará, en principio, con una multa que establecerá la Comisión de Ética y Disciplina, así como con la prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el deporte de la halterofilia durante un máximo de dos (2) años.
27. Salvo que se disponga de otro modo, las violaciones de las *Obligaciones Específicas de Buena Conducta y Ética* se sancionarán, en principio, con una multa adecuada que establecerá la Comisión de Ética y Disciplina, así como con la prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el deporte de la halterofilia durante un mínimo de dos (2) años.
28. En casos de explotación o abuso sexual, se podrá imponer la prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el deporte de la halterofilia por un mínimo de diez (10) años.
29. En caso de aceptación u oferta de una ventaja indebida, malversación o uso indebido de fondos y manipulación de competiciones, se podrá imponer la prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el deporte de la halterofilia durante un mínimo de cinco (5) años y cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa que establezca la Comisión de Ética y Disciplina.
30. Cualquier persona u organización sujeta a este Código de Ética y Disciplina que sea suspendida o declarada no elegible después de una decisión de la Comisión de Ética y Disciplina será considerada automáticamente suspendida por todas las Federaciones Continentales y Miembros de Federaciones Nacionales de la IWF.

Reglas relativas a las sanciones y su determinación

31. Salvo que los Estatutos y el Código de Ética y Disciplina dispongan de otro modo, la Comisión de Ética y Disciplina de la IWF decidirá el alcance y la duración de cualquier sanción.
32. La Comisión de Ética y Disciplina podrá decidir, a petición del interesado, la suspensión de la sanción por un período de prueba de uno (1) a cinco (5) años. En caso de un nuevo incumplimiento por parte de dicha persona dentro del período de prueba, dicho período será revocado automáticamente y la suspensión original se añadirá a la sanción impuesta por el nuevo incumplimiento.
33. Al imponer una sanción, la Comisión de Ética y Disciplina de la IWF tendrá en cuenta todos los factores relevantes del caso, incluyendo:
 - (a) la naturaleza de la infracción y todas las circunstancias que la rodean;
 - (b) el interés en la disuasión de delitos similares; y
 - (c) el grado de culpabilidad del infractor y las posibles causas atenuantes.
34. En caso de que se den circunstancias atenuantes, incluyendo –en particular– la devolución de la ventaja recibida o la ayuda sustancial del infractor a la Comisión de Ética y Disciplina para detectar otras infracciones, ésta podrá atenuar la sanción mínima si se considerara apropiado teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.

35. La reincidencia o el hecho de que una persona ocupe un alto cargo en el deporte de la halterofilia se considerarán circunstancias agravantes que permitirán a la Comisión de Ética y Disciplina de la IWF ir más allá del límite máximo previsto para una infracción de las normas pertinentes previstas en el Código de Ética y Disciplina.
36. En caso de múltiples infracciones, la sanción no monetaria se basará en la infracción más grave y se incrementará según proceda, en función de las circunstancias específicas.
37. El tiempo de prescripción de las infracciones del Código de Ética y Disciplina será de cinco (5) años. Para los delitos relacionados con el soborno y la corrupción, la malversación y el uso indebido de fondos, el abuso sexual y la protección de la integridad física y mental, el tiempo de prescripción será de diez (10) años.
38. El plazo de prescripción se interrumpirá en caso de un procedimiento penal abierto contra una persona obligada por el Código de Ética y Disciplina, y se prorrogará a la mitad si se hubiera iniciado una investigación antes de la expiración del plazo de prescripción.

D Presentación de informes

39. Las Reglas de Procedimiento del CED se aplicarán respecto a la presentación de informes sobre cualquier infracción o violación real o presunta de cualquiera de las disposiciones de las **Partes B y C** de este Código de Ética y Disciplina.

Normativa 2

Requisitos de los Miembros en Regla

A los efectos de la interpretación de esta Constitución y de acuerdo con la definición del término establecida en la **regla 2**, un Miembro de la Federación Nacional no será un Miembro en Regla en cualquier caso en que sean válidas para el Miembro de la Federación Nacional alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el Miembro de la Federación Nacional no hubiera cumplido adecuadamente una Notificación de Incumplimiento de acuerdo con la **regla 11**.
2. Si el Miembro de la Federación Nacional hubiera renunciado o retirado su afiliación de acuerdo con la **regla 12** o de otra manera.
3. Si la Junta Directiva adoptara una Resolución Ordinaria en relación con el Miembro de la Federación Nacional, de acuerdo con la **regla 13.1**.
4. Si el Miembro de la Federación Nacional fuera suspendido provisionalmente o suspendido de la Afiliación.
5. Si la **regla 14** se aplicara en cualquier momento al Miembro de la Federación Nacional.

Normativa 3

REGLAS DEL CONGRESO

A General

1. Sin perjuicio de las disposiciones primordiales de la Constitución, las presentes Reglas del Congreso contienen las reglas que se aplicarán en relación con las reuniones del Congreso, incluyendo cada Congreso Ordinario, cada Congreso Electoral y cada Congreso Extraordinario.
2. Los términos definidos que se emplean en las presentes Reglas del Congreso tienen el mismo significado que se les atribuye en la Constitución cuando ese término se define en la misma.

B Representantes

3. Un Miembro de la Federación Nacional no podrá ser representado en ningún Congreso por ninguna persona, excepto por un Representante designado de acuerdo con la Constitución.
4. Un Representante de un Miembro de la Federación Nacional sólo podrá ejercer los derechos y privilegios que le correspondan a ese Miembro de la Federación Nacional en virtud de la Constitución.

C Observadores y otros asistentes

5. El presidente de cada Comisión de la IWF tendrá derecho a asistir a cada Congreso en calidad de observador.
6. El presidente de cada Comité de la IWF tendrá derecho a asistir a cada Congreso en calidad de observador.
7. Cada Miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a asistir a cada Congreso en calidad de observador.
8. El Auditor Designado y los representantes del Auditor Designado tendrán derecho a asistir a cada Congreso, y el Auditor Designado o su representante tendrán derecho a intervenir en el Congreso.
9. El Director General tendrá derecho a asistir a cada Congreso en calidad de observador.
10. Un candidato nominado en una elección que se lleve a cabo en un Congreso Electoral o en relación con el mismo, tendrá derecho a asistir a ese Congreso como observador en cualquier caso en el que esa persona no haya sido ya autorizada a asistir al Congreso.
11. El Presidente del Congreso u otra persona que lo presida podrá autorizar a otras personas a asistir al Congreso en calidad de observadores, con la condición de que dichas personas se comprometan a cumplir y a comportarse de acuerdo con los requisitos de estas Reglas del Congreso.
12. Una persona a la que se le permita asistir a un Congreso como observador:

- (a) No tendrá derecho a hacer uso de la palabra en el Congreso a menos que lo permitan estas Reglas del Congreso o a menos que el Presidente del Congreso u otra persona que lo presida lo permita.
- (b) No tendrá derecho a voto en ninguna moción, en ninguna elección ni en ningún punto del orden del día.

D Transparencia

- 13. Salvo que la Constitución especifique otra cosa o que el Congreso lo determine de acuerdo con estas Reglas del Congreso, las actas de un Congreso no se redactarán a puerta cerrada ni de ninguna otra forma que ocultara o mantuviera en secreto las actas del Congreso.
- 14. El Congreso podrá decidir mediante una Resolución Especial que el Congreso o cualquier parte del mismo se celebre a puerta cerrada, pero sólo cuando los asuntos que se traten en el Congreso sean de naturaleza sensible o confidencial, o cuando esto sea en legítimo interés de la Federación en su conjunto.

E Orden del día

- 15. El orden del día de cada Congreso se determinará de acuerdo con la **regla 15.11** (para un Congreso Ordinario) y la **regla 15.12** (para un Congreso Electoral o un Congreso Extraordinario) de la Constitución.

F Cuórum

- 16. No se tratará ningún asunto en un Congreso a menos que haya cuórum al comienzo del mismo, y siempre que el cuórum esté presente en el Congreso en todo momento desde el comienzo del mismo hasta su finalización.
- 17. El cuórum para un Congreso Ordinario será la presencia en el Congreso, por cualquier medio permitido por la **regla 15.26** de la Constitución, de al menos el cincuenta (50) por ciento (%) más uno (1) de los Miembros de Pleno Derecho, cada uno representado por al menos un (1) Representante.
- 18. El cuórum para un Congreso Electoral será la presencia en el Congreso, por cualquier medio permitido por la **regla 15.26** de la Constitución, de al menos el cincuenta (50) por ciento (%) más uno (1) de los Miembros de Pleno Derecho, cada uno representado por al menos un (1) Representante.
- 19. Excepto en el caso de cualquier resolución para enmendar, modificar, derogar o sustituir la Constitución, el cuórum para un Congreso Extraordinario será la presencia en el Congreso, por cualquier medio permitido por la **regla 15.26** de la Constitución, de al menos diez (10) Miembros de Pleno Derecho, cada uno representado por al menos un (1) Representante.
- 20. En todos los casos en que se presente al Congreso una resolución para enmendar, modificar, derogar o sustituir la Constitución, dicha resolución no podrá ser votada a menos que haya el cuórum requerido por la **regla 42.2** de la Constitución y este se mantenga mientras dure el

Congreso. Toda votación sobre cualquier resolución de este tipo que se realice en ausencia del quórum establecido es y será declarada nula *ab initio* a todos los efectos.

G Presidente del Congreso

21. El Presidente será el conductor de cada Congreso.
22. Si el Presidente no estuviera presente en un Congreso o si el Presidente no estuviera en disposición de actuar como presidente del Congreso, el Vicepresidente Primero actuará como presidente de ese Congreso.
23. Si el Primer Vicepresidente no estuviera presente en ese Congreso o si el Primer Vicepresidente no estuviera en disposición de actuar como presidente de ese Congreso, entonces el Congreso designará mediante resolución ordinaria a un Miembro de la Junta Directiva que esté presente y dispuesto a actuar como presidente de ese Congreso.
24. El presidente de un Congreso tendrá la última palabra en las cuestiones de procedimiento de la Constitución y las Reglas del Congreso, así como en la interpretación de la Constitución y estas Reglas del Congreso en relación con los asuntos del Congreso.
25. El presidente será responsable de preservar el buen orden en una reunión del Congreso y, sin limitación alguna, tendrá la facultad de expulsar del Congreso a cualquier persona que se comporte de forma contraria a la Constitución o que muestre un comportamiento manifiestamente pendenciero.
26. El presidente de un Congreso tendrá la facultad discrecional de decidir sobre cuestiones de procedimiento en relación con dicho Congreso, cuando la Constitución y las Reglas del Congreso no prevean ninguna, o sólo prevean una disposición insuficientemente respecto a esa cuestión o circunstancia.
27. Una decisión o determinación tomada por el presidente de un Congreso en virtud de esta **Parte G de las Reglas del Congreso** no será impugnabile ni recurrible, a menos que las disposiciones aplicables del Código Civil suizo dispongan de otro modo.

H Errores

28. Una irregularidad, error, equivocación u omisión en cualquier convocatoria, orden del día o cualquier otro documento en relación con un Congreso no invalidará el Congreso o cualquier parte de los asuntos tratados en el Congreso, excepto si el presidente del Congreso –en circunstancias excepcionales– decidiera de otro modo, o si el Congreso decidiera de otro modo por Mayoría Especial (el término "Mayoría Especial" se define en la **regla 2.1** de esta Constitución).

Actas y grabaciones

29. La Federación tendrá plena discreción para realizar grabaciones de cada Congreso utilizando cualquier Tecnología que decida la Federación. La Federación tendrá derecho a conservar estas grabaciones a perpetuidad.

30. La Federación dispondrá que se levante un acta exhaustiva de las deliberaciones de cada Congreso Ordinario, Congreso Electoral y Congreso Extraordinario. En el acta deberá constar:
- (a) el tipo de Congreso;
 - (b) la fecha, la hora y el lugar de celebración del Congreso;
 - (c) detalles de cada una de las formas de Tecnología utilizadas en relación con el desarrollo del Congreso;
 - (d) el nombre completo de cada uno de los Representantes asistentes al Congreso y los datos del Miembro de la Federación Nacional representado por dicho Representante;
 - (e) el nombre completo de cada una de las otras personas que asistieron a ese Congreso y la calidad en que esa persona asistió al Congreso.
 - (f) el orden del día del Congreso;
 - (g) un registro de la discusión de cada punto del orden del día;
 - (h) cada resolución aprobada por el Congreso y el resultado de cualquier votación o sondeo realizado respecto a dicha resolución;
 - (i) los resultados completos de cada elección realizada en el Congreso;
 - (j) cualquier otra información que el presidente del Congreso indique que se incluya en el acta.
31. Las actas de un Congreso deberán ser aprobadas por el presidente del Congreso a los siete (7) días siguientes a la finalización del mismo.
32. Las actas de cada Congreso serán publicadas, difundidas y puestas a disposición del público de acuerdo con la **regla 10** de la Constitución. Las actas se enviarán sin limitación por correo electrónico a cada uno de los Miembros de la Federación Nacional, de acuerdo con los requisitos de la **regla 10** de la Constitución.
33. Las actas de cada Congreso se considerarán aprobadas a menos que un Miembro de Pleno derecho que haya estado representado en el Congreso plantee por escrito a la Federación una objeción respecto a la exactitud de las actas, objeción que deberá plantearse en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de las actas en el Sitio Web y de su difusión de conformidad con las **presentes Reglas del Congreso**.

Normativa 4

Procedimientos y Reglas de Votación

Estos Procedimientos y Reglas de Votación regirán el desarrollo de las elecciones llevadas a cabo en virtud de la Constitución, en Congresos Electorales o de otra manera, para todas las elecciones de Miembros de la Junta Directiva, Miembros de la Comisión de la IWF y Miembros del Comité de la IWF:

A Generalidades y orden de las elecciones

1. Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva se llevarán a cabo separadamente de las elecciones para los cargos de cada Comisión de la IWF y de cada Comité de la IWF. Además, las elecciones para los puestos de cada Comisión de la IWF y de cada Comité de la IWF también se llevarán a cabo Comisión por Comisión y Comité por Comité.
2. Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva se llevarán a cabo antes de las elecciones para los cargos de las Comisiones y Comités de la IWF.
3. Las elecciones para los cargos de las Comisiones de la IWF se llevarán a cabo antes de las elecciones para los cargos de los Comités de la IWF.
4. En cuanto a las elecciones para los puestos de las distintas Comisiones de la IWF, éstas se llevarán a cabo siguiendo el orden de las Comisiones de la IWF que figura en la **regla 34.1** de la Constitución.
5. En cuanto a las elecciones para los puestos de las distintas Comisiones de la IWF, éstas se llevarán a cabo siguiendo el orden de las Comisiones de la IWF que figura en la **regla 35.2** de la Constitución.
6. En cuanto a la elección de los Miembros de la Junta Directiva elegidos, estas elecciones se llevarán a cabo en el orden de los cargos que figuran en la **regla 16.2(a)** hasta la **regla 16.2(e)** de la Constitución.
7. Los requisitos de las reglas 18 a 22 (inclusives) de la Constitución deberán cumplirse fielmente en todas las circunstancias en la realización de todas las elecciones.

B Gestión de las elecciones

8. La Federación nombrará a un consultor de gestión electoral (el **Gestor Electoral**) –aprobado por consenso por la Comisión de Ética y Disciplina, la Comisión Jurídica y el Auditor Designado– para llevar a cabo y gestionar todas las votaciones en todas las elecciones que celebre la Federación en virtud de la Constitución y de estos Procedimientos y Reglas de Votación.
9. La responsabilidad del correcto desarrollo de todas las elecciones recaerá en tres (3) miembros de la Comisión de Ética y Disciplina, en el presidente y otros dos (2) miembros de la Comisión Jurídica que se reunirán para constituir la **Comisión Electoral**. La Comisión Electoral será el único punto de contacto entre la Federación y el Gestor Electoral.

10. El Gestor Electoral, bajo la supervisión y control de la Comisión Electoral, tendrá la única y exclusiva responsabilidad de:
 - (a) supervisar las elecciones, incluido el recuento confidencial de los votos;
 - (b) determinar los votos válidos y nulos;
 - (c) anunciar los resultados de cada elección; y
 - (d) supervisar cualquier asunto relacionado.
11. El Gestor Electoral será responsable de guardar y mantener de forma segura todos los registros relacionados con la realización de las elecciones. El Gestor Electoral deberá conservar dichos registros durante un período de 180 días a partir de la fecha en que se declaren los resultados de las elecciones e, inmediatamente después, el Gestor Electoral deberá asegurarse de que todos esos registros sean destruidos o borrados de forma permanente.
12. La Comisión de Ética y Disciplina será la cámara de resolución de disputas exclusiva y definitiva respecto a cualquier discusión sobre los resultados de cualquier elección y cualquier asunto relacionado. Cualquier disputa respecto a cualquier asunto deberá ocurrir dentro de los catorce (14) días a partir del día en que se anuncian los resultados de la elección en cuestión.

C Método de Elección

13. Las elecciones se llevarán a cabo mediante votación secreta.
14. Una elección podrá llevarse a cabo utilizando papeletas de votación o cualquier medio tecnológico o electrónico certificado por el Gestor Electoral y aprobado por Resolución Especial de la Comisión Electoral.
15. Si:
 - (a) sólo se presenta un (1) candidato para un cargo de este tipo (como el de Presidente y el de Vicepresidente Primero), se declarará elegida la persona que obtenga al menos la Mayoría Absoluta de los votos elegibles en ese Congreso por parte de los Miembros que constituyan el cuórum.
 - (b) hay más de un (1) candidato nominado para un puesto donde sólo haya uno (1) de esos puestos, entonces:
 - (i) un candidato será elegido para estos cargos de **Presidente y Secretario General Tesorero** si el candidato obtuviera al menos una Mayoría Absoluta de los votos elegibles para ser emitidos en ese Congreso por los Miembros que conforman el cuórum.
 - (ii) Un candidato será elegido para **cualquier cargo electivo que no sea el de Presidente y Secretario General Tesorero** si el candidato obtuviera una Mayoría Simple de los votos elegibles para ser emitidos en ese Congreso por los Miembros que conforman el cuórum.

- (c) Si se realizara una votación de acuerdo con la **sección 15(b) de la Parte C de estas Procedimientos y Reglas de Votación** y ningún candidato obtuviera una Mayoría Absoluta, se llevará a cabo una segunda votación en la que participarán los dos candidatos más votados (incluidos los empates). Se declarará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos elegibles en ese Congreso por parte de los Miembros que constituyan el cuórum. En caso de empate, se llevará a cabo una tercera votación de la misma manera, y si el resultado fuera de nuevo un empate, la persona electa se decidirá por sorteo entre los candidatos.
- (d) Si el número de candidatos propuestos para los cargos de la misma clase fuera igual al número de cargos de esa clase objeto de la elección (por ejemplo, si hubiera diez (10) candidatos propuestos para diez (10) cargos de Miembros Ordinarios de la Junta Directiva), se declarará elegida para uno de esos cargos a la persona que obtenga al menos la mayoría absoluta de los votos que puedan emitir en ese Congreso los Miembros que constituyan el cuórum.
- (e) Si el número de candidatos propuestos para los cargos de una misma clase fuera mayor que el número de cargos de esa clase objeto de la elección (por ejemplo, si hubiera quince (15) candidatos propuestos para diez (10) cargos de Miembros Ordinarios de la Junta Directiva), se declararán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos en un número igual al de los cargos disponibles. En caso de empate para el último puesto de esa clase de puestos (por ejemplo, un empate para el décimo (10º) y último puesto de Director Ejecutivo Ordinario) entre dos (2) o más candidatos, se celebrará una segunda elección, y el candidato que obtenga el mayor número de votos será declarado elegido para ese puesto. En caso de que se produzca un nuevo empate, se realizará una tercera votación de la misma manera, y si el resultado fuera de nuevo un empate, la persona que se declare elegida se decidirá por sorteo entre los candidatos.

Normativa 5

Reglas de Conducta para Elecciones y Candidatos

A General

1. Estas Reglas de Elección y Conducta de Candidatos se aplicarán a todos los Candidatos, desde el momento en que la persona es aptada como candidato hasta el día siguiente a la conclusión del Congreso Electoral en el que la persona podría ser elegida para el cargo o puesto al que ha presentado su candidatura en una elección.
2. En la medida de lo posible, estas Reglas de Elección y Conducta de Candidatos se aplicarán también a cualquier tercero respecto a cualquier trato con un Candidato en el contexto de que esa persona sea un Candidato.
3. Las presentes Reglas de Elección y Conducta de Candidatos establecen las obligaciones generales y específicas que se aplicarán en relación con los Congresos Electorales, las elecciones celebradas en los Congresos Electorales y la conducta de los Candidatos y otras personas en relación con dichos congresos.
4. La candidatura de cada uno de los Candidatos estará sujeta en todo momento a que se establezca que esa persona sea elegible para ser Candidato en virtud de la Constitución.

B Obligaciones Generales de los Candidatos

5. Los candidatos deberán comportarse en todo momento y en cualquier circunstancia de acuerdo con los Principios de Gobernanza de la Federación:
 - (a) la democracia;
 - (b) la transparencia;
 - (c) la rendición de cuentas;
 - (d) el juego limpio;
 - (e) la Deportividad; y
 - (f) el deporte honesto.
6. Los candidatos deberán respetar en todo momento el Código de Ética y Disciplina y comportarse de acuerdo con él.
7. Una persona no deberá aceptar ninguna nominación para ser Candidato si supiera que no podrá satisfacer todos y cada uno de los requisitos de las Reglas de Elegibilidad del Candidato.
8. El Candidato no deberá en ninguna circunstancia o de cualquier manera colaborar o confabularse con cualquier otra persona, incluyendo cualquier otro Candidato, en relación con el fraude o la manipulación, o cualquier conspiración para defraudar o manipular el resultado de una elección.

C Obligaciones Generales de los Candidatos

9. El Candidato podrá promover su candidatura siempre que lo haga en todo momento de manera que no contravenga los requisitos de la **Parte B de estas Reglas de Elección y Conducta de Candidatos**.
10. El Candidato tendrá derecho a promover su candidatura siempre que actúe en todo momento con la mayor honestidad y dignidad posibles.
11. El Candidato no podrá en ninguna circunstancia comportarse –en relación con su candidatura– de una manera que sea o pueda ser razonablemente interpretada como:
 - (a) desprecio, insulto o difamación de cualquier otro Candidato, cualquier Miembro de la Federación Nacional, cualquier Federación Continental y de la Federación Internacional de Halterofilia o al Deporte;
 - (b) que pueda causar daño o perjudicar la reputación e imagen de cualquier otro Candidato.
12. El Candidato no podrá en ninguna circunstancia publicar cualquier material o asunto de cualquier tipo, en cualquier lugar y a través de cualquier medio de tal modo que:
 - (a) sea injusto, deshonesto, irrespetuoso, difamatorio, insultante o despectivo hacia cualquier persona, cualquier Miembro de la Federación Nacional, cualquier Federación Continental, la Federación Internacional de Halterofilia o el Deporte;
 - (b) contenga información, declaraciones o cualquier otro material de cualquier tipo que sea deliberadamente falso, engañoso o que pretenda ser engañoso.

D Declaraciones y Debates Públicos

13. El Candidato podrá intervenir públicamente, conceder entrevistas y emitir declaraciones y respuestas escritas a preguntas, siempre y cuando cumpla en todo momento estas Reglas de Elección y Conducta de Candidatos, incluyendo en particular la **Parte B** y la **Parte C** de las mismas.
14. El Candidato podrá participar e intervenir en foros públicos, sesiones de preguntas y respuestas, paneles de entrevistas y debates, siempre y cuando cumpla en todo momento estas Reglas de Elección y Conducta de Candidatos, incluyendo en particular la **Parte B** y la **Parte C** de las mismas.

E Regalos y Asuntos Relacionados

15. En virtud de lo dispuesto en la **Sección 15 de esta Parte E**, un Candidato no deberá en ninguna circunstancia –independientemente de las circunstancias o del contexto– dar u ofrecer directa o indirectamente (ya sea a través de cualquier empresa, organización o entidad interpuesta asociada con el Candidato, o de otra manera), cualquier regalo o gratificación o pago o donación o incentivo o ventaja (o cualquier promesa de cualquiera de los anteriores, o

promesa que se cumplirá en cualquier momento futuro) a cualquier Miembro de la Federación Nacional, al Representante de cualquier Miembro de la Federación Nacional, a cualquier Miembro de la Junta Directiva, a cualquier Miembro de la Comisión de la IWF o a cualquier Miembro del Comité de la IWF.

16. Las prohibiciones establecidas en la **Sección 14 de esta Parte E** no se aplicarán en relación con los regalos de carácter simbólico que no tengan un valor comercial real o dicho valor sea insignificante.
17. El Candidato estará obligado a revelar por escrito al presidente del Panel de Determinación de Elegibilidad cualquier regalo o gratificación o pago o donación o incentivo o ventaja o favor (o cualquier promesa de cualquiera de los anteriores) ofrecido por el Candidato a cualquier Miembro de la Federación Nacional, al Representante de cualquier Miembro de la Federación Nacional, a cualquier Miembro de la Junta Directiva, cualquier Miembro de la Comisión de la IWF o Miembro del Comité de la IWF, en cualquier momento a partir de los seis (6) meses previos a la fecha en que la persona se convirtió en Candidato, y hasta el día siguiente al día en que concluya el Congreso Electoral en cuestión.

F Consecuencias del Incumplimiento (referencia mutua a la regla 38 de la Constitución y a la Normativa 1)

18. Cualquier persona podrá informar al Panel de Determinación de Elegibilidad sobre cualquier supuesto de que un Candidato u otra persona hubiera incumplido sus obligaciones especificadas en estas Reglas de Elección y Conducta de Candidatos.
19. El Panel de Determinación de Elegibilidad tendrá completa jurisdicción para considerar si estas Reglas de Conducta para Elecciones y Candidatos han sido violadas por cualquier persona.
20. En caso de que el Panel de Determinación de Elegibilidad formule su convencimiento de que el Candidato u otra persona ha infringido sus obligaciones en virtud de las Reglas de Elección y Conducta de Candidatos, sin perjuicio de cualquier investigación posterior que pueda llevar a cabo la Comisión de Ética y Disciplina de acuerdo con el Código de Ética y Disciplina, el Comité de Elegibilidad podrá, dependiendo de la gravedad de la infracción:
 - (a) declarar, en el caso de un Candidato, que éste no es elegible para presentarse a las elecciones para las que ha sido propuesto;
 - (b) emitir una reprimenda pública al Candidato o a la persona;
 - (c) emitir una amonestación al Candidato o a la persona; o
 - (d) no adoptar ninguna medida en dichas circunstancias.

Normativa 6

Reglas de Nominación de Candidatos

Un Miembro de Pleno Derecho autorizado por la Constitución a proponer un candidato para la elección de cualquiera de los puestos de la Junta Directiva descritos en la **regla 23.1**, para cualquier puesto en cualquier Comisión de la IWF y cualquier puesto en cualquier Comité de la IWF, *sólo* podrá proponer a una persona como candidato en cada caso, siempre que el candidato cumpla y satisfaga cada uno de los siguientes criterios:

1. A juicio y creencia razonables del Miembro de Pleno Derecho nominador (juicio y creencia razonables adoptadas por el Miembro de Pleno Derecho sólo después de haber llevado a cabo todas las diligencias e investigaciones razonables en relación con el candidato):
 - (a) No se imputan a la persona ninguna de las circunstancias descalificadoras.
 - (b) La persona no está en quiebra, ya sea en virtud de las leyes del País o País Deportivo del que es Ciudadano, o de cualquier otro lugar.
 - (c) La persona no es una persona Mentalmente Incapacitada.
 - (d) La persona no es un empleado de la Federación Internacional de Halterofilia, sea cual sea su condición.
 - (e) La persona no ha sido, en ningún momento, condenada por o se le imputa un delito punible con una pena de prisión de cuatro (4) años o superior, independientemente de que haya sido condenada por un tribunal competente en el País o País Deportivo del que es Ciudadano, o por un tribunal de cualquier otro País o País Deportivo.
 - (f) La persona no ha sido, en ningún momento, acusada o condenada por ningún delito relacionado con un niño o un menor.
 - (g) La persona no está, ni ha estado en ningún momento dentro de los últimos cinco (5) años, inhabilitada o prohibida para ser director de una empresa, o para participar en la gestión de una empresa, como resultado de cualquier decisión tomada por cualquier corte, tribunal o autoridad con jurisdicción competente, ya sea del País o País Deportivo del que la persona es Ciudadano, o de otra manera.
 - (h) Si la persona está cumpliendo un periodo de inhabilitación (incluida cualquier suspensión provisional) por cualquier infracción de las reglas del Deporte, incluidas las reglas relacionadas con la ética y la conducta; cuando la decisión haya sido tomada por un organismo competente; y cuando la persona haya agotado sus derechos de apelación disponibles ante el TAS o cualquier otra corte, tribunal u otro organismo independiente con jurisdicción.
 - (i) La persona no está, y no ha cumplido en ningún momento en los últimos cinco (5) años, ningún período de inhabilitación (incluida cualquier suspensión provisional) superior a doce (12) meses, impuesto por cualquier infracción de las reglas del deporte, incluidas las reglas relacionadas con la ética y la conducta.

- (j) Si la persona está cumpliendo un periodo de inhabilitación (incluida cualquier suspensión provisional) por cualquier infracción de las reglas de cualquier otro deporte además del Deporte, incluidas las reglas relacionadas con la ética y la conducta; cuando la decisión haya sido tomada por un organismo competente; y cuando la persona haya agotado sus derechos de apelación disponibles ante el TAS o cualquier otra corte, tribunal u otro organismo independiente con jurisdicción.
- (k) La persona no ha sido declarada en ningún momento por el TAS –o por cualquier juzgado, tribunal u otro organismo con jurisdicción– culpable de una Infracción de las Normas Antidopaje, independientemente de que dicha Infracción de las Normas Antidopaje esté relacionada o no con el Deporte, e independientemente de que la persona haya cumplido o no la totalidad de la sanción que se le ha impuesto como consecuencia de haber sido declarada culpable de dicha Infracción de las Normas Antidopaje.
- (l) La persona no ha sido privada de sus derechos civiles mediante la aplicación correcta de cualquier ley aplicable.
- (m) La persona es apta para ser Miembro de la Junta Directiva, en el caso de que sea elegida Miembro de la Junta Directiva.

Normativa 7

Reglas de Nominación de Candidatos

Los preceptos que se establecen en estas Reglas de Nominación de Candidatos se aplicarán en relación con cualquier nominación de cualquier candidato en cualquier elección o proceso en que la Constitución establezca que estas reglas se apliquen. La Junta Directiva podrá establecer reglas y reglamentos adicionales en relación con dichas candidaturas, siempre y cuando dichas reglas y reglamentos no sean incompatibles con las disposiciones de esta Constitución y con estas Reglas de Nominación de Candidatos.

1. Las candidaturas deberán presentarse por escrito en un formulario aprobado por la Junta Directiva, con sujeción a los requisitos de la Constitución y a las presentes Reglas de Nominación de Candidatos.
2. La fecha límite para la presentación de todas y cada uno de las nominaciones de candidatos formuladas de acuerdo con la **regla 24**, con cualquier otra disposición de la Constitución y estas Reglas de Nominación de Candidatos, será a las 17:00 horas en Lausana, Suiza, en una fecha noventa (90) días previa a la fecha en que comenzará el Congreso Electoral en cuestión.
3. Las nominaciones podrán ser entregadas a la Federación Internacional de Halterofilia por cualquiera de los mismos medios que la **regla 44.2** permite a la Federación cursar una notificación a un Miembro de la Federación Nacional. Las fechas y horas en las que se considera que se ha efectuado la notificación, que se establecen en la **regla 44.2**, se aplicarán como si se establecieran en esta regla (con las modificaciones necesarias) a efectos de calcular si se ha presentado o no una candidatura dentro del plazo establecido en la **sección 2 de estas Reglas de Nominación de Candidatos**.
4. La nominación hecha de acuerdo con la **regla 1 de estas Reglas de Nominación de Candidatos** deberá ser firmada y fechada por:

(cuando la nominación sea formulada por un Miembro de Pleno Derecho):

- (a) El Presidente del Miembro de Pleno Derecho que propone la candidatura, si ésta es presentada por un Miembro de Pleno Derecho.
- (b) Refrendada por el Secretario General o el equivalente del Miembro de Pleno Derecho si la formula un Miembro de Pleno Derecho.
- (c) El candidato propuesto, si la propuesta es formulada por un Miembro de Pleno Derecho, y
- (d) Un Miembro de Pleno Derecho que tenga derecho y sea elegible en virtud de la Constitución para presentar dicha candidatura.

(cuando la nominación sea formulada por una persona con al menos ocho (8) años de servicio)

- (e) La persona así nominada, en caso de que la persona se auto nomine y cuando dicha persona ya haya (incluso en el período anterior a la Fecha de Entrada en

Vigor y posterior a la Fecha de Entrada en Vigor) servido un total de un *mínimo* de ocho (8) años como Miembro de la Junta Directiva y/o Miembro de la Comisión de la IWF y/o Miembro del Comité de la IWF;

- (f) Al menos una Mayoría Absoluta de los Miembros de Pleno Derecho, bajo la firma del Presidente y/o Secretario General de cada uno de los Miembros de Pleno Derecho que la suscriben y apoyan.
5. Cuando la nominación se realiza de acuerdo con las **reglas 4(a) a 4(c) de estas Reglas de Nominación de Candidatos**, el Presidente y el Secretario General del Miembro Efectivo nominador deberán emitir una declaración firmada en el formulario de nominación sobre que el Miembro de Pleno Derecho nominador:
- (a) Es un Miembro en Regla.
 - (b) Es elegible en virtud de la Constitución para formular la nominación.
 - (c) No infringe, según el leal saber y entender de cada uno de los firmantes, ninguna de las disposiciones de esta Constitución, cuando la infracción de dicha disposición implique que el Miembro de Pleno Derecho nominador no pueda presentar la candidatura.
6. Cuando la nominación se realice de acuerdo con las **reglas 4(d) y 4(e) de estas Reglas de Nominación de Candidatos**, la persona nominadora deberá presentar una declaración firmada en el formulario de nominación de acuerdo con la **regla 8 de estas Reglas de Nominación de Candidatos**.
7. Cuando la nominación se formule de acuerdo con las **reglas 4(a) a 4(c) de estas Reglas de Nominación de Candidatos**, el Presidente y el Secretario General del Miembro de Pleno Derecho nominador deberán formular respectivamente una declaración firmada en el formulario de nominación sobre que el candidato nominado:
- (a) Cumple las Reglas de Elegibilidad del Candidato y cada una de las Reglas de Elegibilidad del Candidato.
 - (b) Es apto para ser Miembro de la Junta Directiva, en el caso de que sea elegido Miembro de la Junta Directiva.
 - (c) Es apto para ser Miembro de la Comisión de la IWF, en caso de que sea elegido Miembro de la Comisión de la IWF.
 - (d) Es apto para ser miembro del Comité de la IWF, en caso de que sea elegido miembro del Comité de la IWF.
 - (e) Es elegible por referencia a la **regla 22**.
 - (f) Es elegible por referencia a la **regla 25**.
 - (g) No está descalificado por el efecto y la aplicación de la **regla 25**.

- (h) Está afiliado al Miembro de Pleno Derecho que lo nomina.
 - (i) Es Ciudadano del mismo País, cuyo Miembro de Pleno Derecho es la Federación Nacional del Deporte.
8. El candidato en cuestión deberá formular una declaración firmada en el formulario de nominación en la que, respecto a su nominación, el candidato en cuestión declara que:
- (a) Cumple las Reglas de Elegibilidad del Candidato y cada una de las Reglas de Elegibilidad del Candidato.
 - (b) Es una persona idónea para ser Miembro de la Junta Directiva, en el caso de que sea elegido Miembro de la Junta Directiva, y que, a su leal saber y entender, no existe ningún hecho, asunto o circunstancia razonable que implique que el Panel de Determinación de Elegibilidad o cualquier otra persona concluya que el candidato no es una persona apta.
 - (c) Es una persona apta para ser miembro de la Comisión de la IWF, en el caso de que sea elegida miembro de la Comisión de la IWF, y que, a su leal saber y entender, no existe ningún hecho, asunto o circunstancia razonable que implique que el Panel de Determinación de Elegibilidad o cualquier otra persona concluya que el candidato no es una persona apta.
 - (d) Es una persona apta para ser miembro del Comité de la IWF, en el caso de que sea elegida miembro del Comité de la IWF, y que, según el conocimiento del candidato, no existe ningún hecho, asunto o circunstancia razonable que implique que el Panel de Determinación de Elegibilidad o cualquier otra persona concluya que el candidato no es una persona apta.
 - (e) Es elegible para la elección por referencia a la **regla 22**.
 - (f) Es elegible para la elección por referencia a la **regla 25**.
 - (g) No está descalificado por el efecto y la aplicación de la **regla 25**.
 - (h) Está afiliados al Miembro de Pleno Derecho que lo nomina.
 - (i) Es Ciudadano del mismo País, cuyo Miembro de Pleno Derecho es la Federación Nacional del Deporte.
9. Una nominación hecha de acuerdo con estas Reglas de Nominación de Candidatos deberá:
- (a) Incluir todos los detalles del nombre completo, la dirección residencial completa, la fecha y el lugar de nacimiento, la ciudadanía, el número de teléfono, el número de teléfono móvil y la dirección de correo electrónico del candidato.
 - (b) Copias certificadas de todos los documentos en los que se fundamente un Miembro de Pleno Derecho para probar la veracidad y exactitud de los asuntos declarados por cualquier Miembro de Pleno Derecho (a través de su Presidente y del Secretario General) de acuerdo con la **regla 4 de estas Reglas de Nominación de Candidatos**.

- (c) Copias certificadas de todos los documentos en los que se fundamente un candidato propuesto para probar la veracidad y exactitud de los asuntos declarados sobre la persona propuesta de acuerdo con estas Reglas de Nominación de Candidatos.
 - (d) Un consentimiento por escrito y una renuncia firmada por el candidato propuesto, por la que el candidato propuesto:
 - (i) Acepta la jurisdicción del Panel de Determinación de Elegibilidad y cualquier decisión, determinación y adjudicación del Panel de Determinación de Elegibilidad.
 - (ii) Acepta el uso de sus datos e información personales y la renuncia a sus derechos de privacidad y protección de datos, a efectos de su nominación, evaluación y determinación de su candidatura por el Panel de Determinación de Elegibilidad, de cualquier elección llevada a cabo por la Federación Internacional de Halterofilia y de cualquier Congreso Electoral, y para cualquier propósito relacionado.
 - (iii) Reconoce y acepta que está vinculado a la Constitución a efectos de su candidatura, de cualquier elección realizada por la Federación Internacional de Halterofilia y de cualquier Congreso Electoral, y para cualquier propósito relacionado.
 - (iv) Cumple plena y oportunamente cualquier solicitud de información o documentos adicionales requeridos por el Panel de Determinación de Elegibilidad en relación con la nominación del candidato propuesto.
9. Una persona podrá renunciar a la nominación de su candidatura en cualquier momento antes de que el Panel de Determinación de Elegibilidad determine su elegibilidad.
10. Un Candidato podrá retirar su candidatura en cualquier momento antes de la celebración de la elección en la que es Candidato.

Normativa 8

Circunstancias Descalificadoras

A los efectos de la interpretación de la Constitución, cada una de las siguientes circunstancias constituye una Circunstancia Descalificadora:

1. Cualquier infracción de las Normas Antidopaje.
2. Cualquier delito punible con pena de prisión de doce (12) meses o más.
3. Cualquier delito relacionado con un niño o un menor.
4. Cualquier asunto relacionado con:
 - (a) la corrupción en cualquier deporte;
 - (b) el amaño de partidos en cualquier deporte;
 - (c) juegos de azar y apuestas ilegales en cualquier deporte.
5. Si la Junta Directiva sospecha razonablemente que la persona ha infringido:
 - (a) el Código de Ética y Disciplina;
 - (b) el Código de Corrupción y Manipulación del COI;
 - (c) el Código de Ética del COI.
6. Si la persona está cumpliendo alguna sanción o periodo de inhabilitación como consecuencia de una infracción del Código de Ética y Disciplina.

Normativa 9

Código de Ética de los Miembros de la Junta Directiva

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética de los Miembros de la Junta Directiva (**Código**) referente a los Miembros de la Junta Directiva de la Federación tiene por objeto establecer las normas éticas mínimas y los principios de conducta que deberán respetar los Miembros de la Junta Directiva cuando actúen en calidad de Miembros de la Junta Directiva de la Federación.

Para evitar dudas, el presente Código de Ética de los Miembros de la Junta Directiva se aplicará a una persona además del Código de Ética y Disciplina.

NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Cualquier infracción del Código deberá comunicarse a la Secretaría de la Comisión de Ética y Disciplina.

CÓDIGO DE ÉTICA

A General

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir en todo momento las obligaciones impuestas por esta Constitución y las Políticas, el funcionamiento de la ley y el espíritu de todas las leyes aplicables.

Los Miembros de la Junta Directiva deberán desempeñar siempre sus funciones y obligaciones de acuerdo con los Principios de Gobernanza, y de forma totalmente coherente con los Objetivos de la Federación.

B El legítimo interés y la reputación de la Federación

Los Miembros de la Junta Directiva deberán:

1. Actuar de buena fe y en el legítimo interés de la Federación en su conjunto.
2. Utilizar las facultades que les atribuye el cargo de Miembros de la Junta Directiva de la Federación para fines adecuados y en el legítimo interés de la Federación en su conjunto.
3. Reconocer que asumen su responsabilidad como Miembros de la Junta Directiva ante la Federación en su conjunto.
4. No adoptar nunca una conducta que pueda desprestigiar, desacreditar o perjudicar la imagen pública, o que pueda tener un impacto grave y perjudicial en los intereses de:
 - (a) la Federación;

- (b) los Miembros de la Federación Nacional o cualquier Miembro de la Federación Nacional;
- (c) el Deporte;
- (d) el Movimiento Olímpico;
- (e) los funcionarios o empleados de la Federación; o
- (f) un Miembro de la Junta Directiva personalmente.

C Honestidad e integridad

Los Miembros de la Junta Directiva deberán:

1. Actuar con honestidad e integridad en todos los tratos con la Federación de manera que su honestidad quede fuera de toda duda.
2. No formular nunca ninguna promesa o compromiso en nombre de la Federación que el Miembro de la Junta Directiva sepa que la Federación no cumpliría o no podría cumplir.
3. Atenerse a la verdad y no formular nunca intencionadamente declaraciones falsas o engañosas, ni engañar por omisión.
4. Tratar con honestidad a los Miembros de la Federación, funcionarios, empleados, contratistas y otras partes interesadas.

D Diligencia Debida y Finalidad Adecuada

Los Miembros de la Junta Directiva deberán:

1. Ejercer todo el cuidado y diligencia necesarios en el cumplimiento de las funciones del cargo de Miembro de la Junta Directiva de la Federación.
2. Ejercer todo el cuidado y diligencia necesarios en el ejercicio de sus facultades como Miembro de la Junta Directiva de la Federación.
3. Ejercer un juicio independiente en el desempeño de sus funciones, y tomar todas las medidas razonables para asegurarse de la solidez de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

E Privacidad y Confidencialidad

La información confidencial recibida por un Miembro de la Junta Directiva en el curso del ejercicio de las funciones de su cargo seguirá siendo propiedad de la Federación. Un Miembro de la Junta Directiva no deberá revelar dicha información confidencial o permitir que se revele, a menos que ello sea expresamente autorizado por el Presidente o la Junta Directiva, o dicho Miembro de la Junta Directiva se vea obligado por ley a revelarla.

Los Miembros de la Junta Directiva:

1. No deberán divulgar indebidamente ninguna información sobre la Federación que no sea ya de dominio público.
2. Deberán garantizar que toda la información confidencial de la Junta Directiva o de la Federación no sea revelada inadvertida o deliberadamente a ningún tercero sin el consentimiento expreso del Presidente o de la Junta Directiva, a menos que el Miembro de la Junta Directiva se vea obligado por ley a revelarla.
3. Deberá respetar siempre la intimidad de los demás.

F Respeto a los demás

Los Miembros de la Junta Directiva deberán:

1. Tratar a todos los demás Miembros de la Junta Directiva de la Federación con dignidad y respeto, y no tratar nunca a ningún otro Miembro de la Junta Directiva de manera que pueda interpretarse razonablemente como discriminación, acoso o intimidación.
2. Tratar a cada uno de los Miembros, funcionarios, empleados, contratistas y otras partes interesadas de la Federación con dignidad y respeto, y no tratar nunca a ninguna de estas personas u organizaciones de una manera que pueda interpretarse razonablemente como discriminación, acoso o intimidación.

G Redes sociales, Medios de Comunicación y Declaraciones Públicas

Todo Miembro de la Junta Directiva que haga una declaración pública, una declaración en los medios de comunicación o que utilice las redes sociales para cualquier fin deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ningún Miembro de la Junta Directiva hará ninguna declaración pública, en los medios de comunicación o en las redes sociales respecto a o en relación con:
 - (a) la Federación;
 - (b) los Miembros de la Federación Nacional o cualquier Miembro de la Federación Nacional;
 - (c) el Deporte;
 - (d) el Movimiento Olímpico;
 - (e) cualquier atleta o funcionario; o
 - (f) la dirección, la conducta y la administración de la Federación;sin la autorización expresa del Presidente o de la Junta Directiva.
2. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán en ningún caso hacer declaraciones públicas en los medios de comunicación o utilizar las redes sociales de manera que desacrediten, desprestigien o critiquen.

- (a) la Federación;
 - (b) los Miembros de la Federación Nacional o cualquier Miembro de la Federación Nacional;
 - (c) el Deporte;
 - (d) el Movimiento Olímpico;
 - (e) cualquier atleta o funcionario; o
 - (f) la dirección, la conducta y la administración de la Federación.
3. Ninguna declaración pública, declaración en los medios de comunicación o uso o participación en el uso de los medios sociales no deberá afirmar, sugerir o dar a entender que cualquier comentario realizado en los medios sociales está respaldado por la Federación, a menos que el miembro de la Junta Directiva haya recibido el permiso expreso por escrito del Presidente o de la Junta Directiva para formular dicha declaración, sugerencia o implicación.

H Intereses Propios de los Miembros de la Junta Directiva

Los Miembros de la Junta Directiva:

1. No deberán hacer nunca un uso indebido de la información adquirida como Miembros de la Junta Directiva para obtener beneficios o ventajas personales.
2. No deberán aprovechar nunca indebidamente el cargo o la condición de Miembros de la Junta Directiva para obtener beneficios o ventajas personales.
3. No deberán intentar nunca influir indebidamente en el resultado de una decisión oficial.
4. Deberán revelar rápida y completamente a la Federación, a la Junta Directiva y al Presidente cualquier interés privado o comercial que pueda dar lugar a un conflicto potencial o real con los intereses de la Federación o que deba ser revelado a la Federación en virtud de las leyes aplicables o de los requisitos de la Constitución y de cualquier Política.

Normativa 10

Carta de la Comisión de Atletas

Propósito

La Comisión de Atletas será establecida y mantenida por la Federación Internacional de Halterofilia de acuerdo con esta Constitución y las directrices del COI aplicables a las comisiones de atletas de las federaciones internacionales.

El objetivo fundamental de la Comisión de Atletas será abogar por los intereses de los atletas dentro de la Federación Internacional de Halterofilia y del Deporte.

1 Objetivos y Funciones

- 1.1 La Comisión de Atletas será una Comisión de la IWF y un importante vínculo entre los atletas en activo y la Federación.
- 1.2 La Comisión de Atletas garantizará que los puntos de vista de los atletas se tengan en cuenta en las decisiones de la Federación, incluidas las adoptadas por la Junta Directiva y por el Congreso.
- 1.3 La Comisión de Atletas velará por el respeto de los derechos de los atletas en el seno de la Federación y elaborará recomendaciones al respecto.
- 1.4 La Comisión de Atletas tendrá representantes en la Junta Directiva y en las Comisiones y Comités de la IWF, en cada caso según lo previsto en la Constitución.
- 1.5 La Comisión de Atletas remitirá sus recomendaciones y propuestas a la Junta Directiva, previa aprobación –tras el debate en el seno de la Comisión de Atletas– de la mayoría de los miembros de la Comisión de Atletas presentes.
- 1.6 La Comisión de Atletas será y funcionará como una plataforma eficaz en la que estén representadas las opiniones de los atletas dentro del Deporte, y en la que la voz de esos atletas pueda ser escuchada asesorando a la Junta Directiva en los asuntos relacionados con los atletas que participan en el Deporte.
- 1.7 La Comisión de Atletas estará en contacto –si fuera necesario– con la Comisión de Atletas del COI y el Comité de Atletas de la AMA, y estará representada en el Foro Internacional de Atletas del COI y en el Simposio Anual de la AMA.
- 1.8 La Comisión de Atletas será el portavoz y representará el punto de vista de los atletas en cada uno de los actuales Comités y Comisiones de la IWF.
- 1.9 Los miembros de la Comisión de Atletas serán accesibles y visibles para otros miembros y atletas de la Federación en los principales eventos y en los eventos juveniles. Los datos de todos los miembros de la Comisión de Atletas se publicarán en el Sitio Web de acuerdo con los requisitos de la Constitución
- 1.10 Declaración de los Atletas: La Comisión de Atletas trabajará con la Federación y la Junta Directiva para adoptar la Declaración de Derechos y Responsabilidades de los Atletas.

2 Composición

- 2.1 **Duración del mandato** - La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Atletas será de un máximo de cuatro (4) años, o menos en el caso de cubrir una vacante casual. El presidente de la Comisión de Atletas y cada uno de los miembros de la Comisión de Atletas podrán ser reelegidos si cumplen las condiciones enumeradas en la **sección 2.4**.
- 2.2 El proceso de elección de las subsiguientes Comisiones de Atletas será establecido por la Junta Directiva, estando ello sujeto a la aprobación final de la Comisión Electoral.
- 2.3 La Comisión de Atletas estará compuesta por un máximo de once (11) miembros y tendrá un equilibrio entre miembros masculinos y femeninos y una representación de los diferentes continentes que sean elegibles según los criterios indicados en la **sección 2.4**. La Comisión de Atletas deberá contar en todo momento con al menos cuatro (4) miembros femeninos y cuatro (4) masculinos. No se podrán designar más de tres (3) miembros de la Comisión de Atletas de un mismo continente.
- 2.4 Los miembros de la Comisión de Atletas serán elegidos sobre la base de los siguientes criterios de elegibilidad:
- (a) El deportista deberá tener al menos dieciocho (18) años de edad en el momento de la solicitud.
 - (b) La Comisión deberá estar compuesta por una mayoría de atletas que, en el momento de su elección/nominación, participen en el ámbito internacional o lo hayan hecho en los últimos cuatro años.
 - (c) Una persona no podrá ser nombrada si en algún momento se hubiera detectado que ha cometido una infracción de las Normas Antidopaje.
 - (d) La persona deberá haber representado a su Federación Nacional en al menos uno (1) de los siguientes casos:
 - (i) al menos uno (1) de los dos (2) últimos Juegos Olímpicos;
 - (ii) al menos uno (1) de los dos (2) últimos Juegos Olímpicos Juveniles;
 - (iii) al menos uno (1) de los dos (2) últimos Campeonatos Mundiales Juvenil, Junior o Senior;
 - (iv) los últimos Campeonatos o Juegos Continentales.
 - (e) El idioma de trabajo de la Federación será el inglés y los candidatos deberán tener un mínimo de capacidad de conversación.
- 2.5 **Presidente de la Comisión:** los miembros de la Comisión de Atletas elegirán a su presidente de entre los miembros que hayan sido elegidos para la Comisión de Atletas por sus compañeros, y el presidente podrá desempeñar esta función durante un máximo de cuatro (4) años, tras los cuales podrá renovarse el mandato.
- 2.6 La Comisión tendrá tres (3) puestos con derecho a voto en la Junta Directiva. Estos puestos estarán ocupados por el presidente y otros dos (2) miembros de la Comisión de Atletas, según establezca la Comisión de Atletas.
- 3 Reuniones**
- 3.1 La Comisión celebrará un mínimo de dos (2) reuniones al año. Asimismo, se reunirá

anualmente con la Junta Directiva para presentar sus recomendaciones.

- 3.2 En ausencia del presidente, los restantes miembros presentes elegirán a uno de ellos para presidir la reunión.
- 3.3 El cuórum para las reuniones de la Comisión de Atletas se considerará una Mayoría Absoluta (más de la mitad más uno) de los miembros de la Comisión de Atletas presentes en persona o mediante el uso de la Tecnología.
- 3.4 Se podrá invitar a otras personas y a asesores externos a asistir a todas o a parte de las reuniones, según convenga.
- 3.5 Además de la generalidad de la **sección 3.4**, la Comisión de Atletas podrá invitar al Presidente y al Secretario General a cualquier reunión, o a una parte de ella, pero ellos no serán miembros y no tendrán derecho a asistir a las reuniones sin invitación.
- 3.6 Las reuniones de la Comisión de Atletas serán convocadas por el Presidente de la Comisión con el apoyo administrativo de la Secretaría de la IWF.
- 3.7 El orden del día y los documentos de trabajo, así como el acta de la reunión serán elaborados por la Secretaría, a petición del Presidente.
- 3.8 Todas las reuniones serán grabadas y transcritas.

4 Compensación y Gastos

- 4.1 Cada miembro de la Comisión de Atletas tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos razonables de viaje y alojamiento, así como los gastos corrientes relacionados con las actividades de la Comisión de Atletas, siempre que no superen los 150 dólares estadounidenses por día, y siempre que el miembro de la Comisión de Atletas presente a la Federación los recibos u otras pruebas del pago real de dichos gastos.
- 4.2 Los miembros de la Comisión de Atletas que tengan un puesto en la Junta Directiva recibirán dietas por el mismo importe que los demás miembros de la Junta Directiva.
- 4.3 El Director General se encargará de la administración y la tramitación de los pagos.
- 4.4 El Director General será el único y último árbitro en lo que respecta a las decisiones tomadas en relación con el reembolso de costes y gastos a los miembros de la Comisión de acuerdo con esta **Carta de la Comisión de Atletas**.

Normativa 11

Reglas de Procedimiento del Panel de Determinación de Elegibilidad

A Funciones Generales

1. El Panel de Determinación de Elegibilidad estará compuesto de acuerdo con la **regla 37** de la Constitución.
2. La función principal del Panel de Determinación de Elegibilidad será determinar si, en opinión del Panel de Determinación de Elegibilidad, una persona es elegible para presentarse como candidato a la elección de cualquier cargo o puesto en virtud de la Constitución para el que la elegibilidad sea un requisito previo para ser un candidato, incluyendo, sin limitación necesaria:
 - (a) cualquier cargo electo de la Junta Directiva;
 - (b) cualquier cargo electo en una Comisión de la IWF;
 - (c) cualquier cargo electo en cualquier Comité de la IWF.
3. Nada de lo dispuesto en la Constitución o en las Reglas de Procedimiento del Panel de Determinación de Elegibilidad se interpretará de manera que impida o restrinja la jurisdicción del Panel de Determinación de Elegibilidad para decidir si, en función de las probabilidades, una persona seguirá siendo elegible para ser un Candidato, un Miembro de la Junta Directiva, un Miembro de la Comisión de la IWF o un Miembro del Comité de la IWF, teniendo en cuenta los requisitos de la Constitución y las Reglas del CED, así como el cargo o la función en cuestión.

B Documentos e Información

4. La Federación deberá poner sin demora a disposición del Panel de Determinación de Elegibilidad todos los documentos e informaciones obtenidos, descubiertos o recibidos en relación con la candidatura de una persona, ya sea que esos documentos y esa información sean recibidos directa o indirectamente por la Federación o en su nombre:
 - (a) en relación con el nombramiento de la persona;
 - (b) según la Constitución;
 - (c) de acuerdo con los procedimientos especificados en las Reglas de Nominación de Candidatos; o
 - (d) de otra manera.
5. El Panel de Determinación de Elegibilidad podrá solicitar a la Federación, a la persona nominada, al Miembro de la Federación Nacional nominador o a cualquier otra persona, que proporcione al Panel de Determinación de Elegibilidad cualquier otro documento y cualquier otra información razonablemente requerida por el Panel de Determinación de Elegibilidad con el fin de decidir si una persona fuera o siguiera siendo elegible en virtud de las disposiciones aplicables de la Constitución.

6. El Panel de Determinación de Elegibilidad tendrá toda la jurisdicción y la facultad necesarios para obtener todos los documentos e información necesarios de terceros, con el fin de que el Panel de Determinación de Elegibilidad cumpla sus funciones.
7. El Panel de Determinación de Elegibilidad tendrá el derecho y la competencia de instruir y contratar a terceros asesores y expertos externos para ayudar al Panel de Determinación de Elegibilidad a cumplir su mandato en relación con cualquier determinación o decisión que el Panel de Determinación de Elegibilidad hubiera sido solicitado.

C Determinaciones

8. El Panel de Determinación de Elegibilidad deberá, en relación con cualquier cuestión de elegibilidad de cualquier persona, determinar si la persona es:
 - (a) elegible, por referencia a las disposiciones aplicables de la Constitución; o
 - (b) inelegible, por referencia a las disposiciones aplicables de la Constitución.
9. En cualquier caso, cuando el Panel de Determinación de Elegibilidad decida que una persona es "inelegible", deberá notificar a la persona, de forma confidencial, las razones *por las que* el Panel de Determinación de Elegibilidad ha llegado a la decisión provisional de que la persona es "inelegible". El Panel de Determinación de Elegibilidad deberá entonces otorgar a la persona no menos de cinco (5) días dentro de los cuales la persona podrá proporcionar informaciones confidenciales al Panel de Determinación de Elegibilidad en respuesta a la determinación provisional notificada. Previamente a que el Panel de Determinación de Elegibilidad tomara una determinación final en cuanto a la elegibilidad de la persona, el Panel de Determinación de Elegibilidad deberá considerar cualquier comunicación escrita recibida de la persona antes de la fecha límite para la presentación de esas comunicaciones.
10. Toda decisión del Panel de Determinación de Elegibilidad que se tome de acuerdo con la **sección 9 de estas Reglas de Procedimiento del Panel de Determinación de Elegibilidad**, y estas Reglas de Procedimiento del Panel de Determinación de Elegibilidad en general, podrá ser recurrida exclusivamente ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte en Lausana, Suiza, por la persona interesada y/o el Miembro de la Federación Nacional que la nomine, incluso para medidas provisionales, con la exclusión explícita de las presentaciones ante los tribunales estatales. El procedimiento se llevará a cabo de forma acelerada (Procedimiento Acelerado de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo). El plazo de apelación será de diez (10) días a partir de la recepción de la decisión del Panel de Determinación de Elegibilidad.
11. Se aclara que el proceso de elegibilidad respecto al primer Congreso Electoral según la regla 15.5 (a) estará totalmente sujeto a las reglas modificadas. Para ello, el proceso electoral correspondiente se reiniciará *ab initio* a partir de la aprobación de las enmiendas. Todas y cada una de las determinaciones sobre la elegibilidad deberán ser emitidas nuevamente por el Panel de Determinación de Elegibilidad de acuerdo con la Constitución respecto a todos los candidatos.

D Cuestiones de Procedimiento

1. El Panel de Determinación de Elegibilidad llegará a una decisión final sobre cualquier cuestión de elegibilidad de cualquier persona tan pronto como sea factible en las circunstancias dadas,

teniendo en cuenta la importancia de que se tomen decisiones rápidas para no afectar indebidamente o perjudicar las elecciones llevadas a cabo en virtud de esta Constitución, así como los derechos e intereses de los Miembros y las personas nominadas para ser Candidatos en esas elecciones.

2. Aunque sea preferible que las determinaciones y decisiones del Panel de Determinación de Elegibilidad se adopten por consenso, una determinación hecha de acuerdo con la **Parte C de estas Reglas de Procedimiento del Panel de Determinación de Elegibilidad** deberá ser aprobada por al menos una Mayoría Absoluta de los miembros del Panel de Determinación de Elegibilidad.
3. Un miembro del Panel de Determinación de Elegibilidad *deberá* abstenerse de tomar parte en la consideración de la elegibilidad de una persona en cualquier circunstancia en la que el miembro del Panel de Determinación de Elegibilidad tenga cualquier conexión o relación personal con la persona en cuestión, o cuando el miembro del Panel de Determinación de Elegibilidad tenga cualquier interés en cualquier trato con la persona en cuestión, o cualquier interés en que esa persona en cuestión sea determinada como "elegible" o "no elegible" por el Panel de Determinación de Elegibilidad.
4. El Panel de Determinación de Elegibilidad se reunirá con la frecuencia necesaria para cumplir los asuntos que se le presenten en cada momento. El Panel de Determinación de Elegibilidad podrá reunirse en persona y/o mediante el uso de cualquier Tecnología.
5. El Panel de Determinación de la Elegibilidad elegirá por Mayoría Absoluta como presidente a un miembro del Panel de Determinación de la Elegibilidad. El presidente no tendrá voto decisivo además de su voto deliberativo en ninguna resolución, moción, cuestión o decisión.
6. El Panel de Determinación de Elegibilidad hará que se levanten actas de todas sus reuniones. Dichas actas serán confidenciales para el Panel de Determinación de Elegibilidad, y todas las actas de todas las reuniones se mantendrán bajo la custodia del presidente actual del Panel de Determinación de Elegibilidad. Sujeto al cumplimiento de todas las leyes de protección y retención de datos aplicables, el Panel de Determinación de Elegibilidad podrá destruir y borrar cualquier registro, documento e información obtenida por él, siempre y cuando no hayan transcurrido menos de doce (12) meses desde la fecha en la que el Panel de Determinación de Elegibilidad hubiera formulado su determinación final pertinente al haber recibido y obtenido esos registros y documentos, y esa información.
7. El Panel de Determinación de Elegibilidad informará con prontitud de sus decisiones y determinaciones al Presidente y a la Comisión Electoral, para no afectar o perjudicar indebidamente las elecciones celebradas en virtud de esta Constitución, así como los derechos e intereses de los Miembros y de las personas nominadas para ser Candidatos en esas elecciones.

Normativa 12

Derechos, obligaciones y requisitos de las Federaciones Continentales

1. Las Federaciones Continentales:

(a) Deberán proporcionar a la Federación su:

- (i) constitución;
- (ii) normas, reglas y reglamentos;
- (iii) pruebas que demuestren su registro en su País o País Deportivo de domicilio;
- (iv) una lista de los miembros de su junta directiva;
- (v) una lista de los miembros;
- (vi) una lista de las Federaciones Nacionales afiliadas;

incluidas las modificaciones de cualquiera de las anteriores, que en cada caso deberán proporcionarse a la Federación, a más tardar, a los catorce (14) días posteriores a la fecha en que se hubiera realizado la modificación.

(b) No ofrecerán la afiliación a ninguna Federación Nacional u otra organización u organismo que no sea Miembro de la Federación Nacional.

(c) Deberán cumplir en todos los aspectos:

- (i) la Constitución de la Federación;
- (ii) las Políticas de la Federación;
- (iii) cualquier determinación y decisión de la Federación, incluyendo las del Congreso, la Junta Directiva, cada Comisión de la IWF y cada Comité de la IWF.

(d) Deberán organizar y supervisar los campeonatos continentales del Deporte.

(e) Deberán asesorar a la Federación y prestarle toda la asistencia necesaria en lo que se refiere a las cuestiones relativas a los Miembros afiliados a la Federación Continental.

(f) Deberán reconocer a la Federación como órgano rector mundial de este Deporte.

(g) Deberán celebrar elecciones de acuerdo con su constitución, en el año de cada Juego Olímpico de verano.

2. Sujeto al cumplimiento adecuado y continuo de cada uno de los requisitos anteriores de esta **Normativa 12**, la Junta Directiva de la Federación podrá, a su discreción, decidir proporcionar financiación a la Federación Continental.

Constitución y Reglas de la Federación Internacional de Halterofilia

En vigor a partir del 31 de agosto de 2021

3. Sujeto al cumplimiento adecuado y continuo de cada uno de los requisitos anteriores de esta **Normativa 12**, la Federación Continental podrá solicitar financiación y otras ayudas a través del Programa de Fomento de la IWF.
4. Cada Presidente de Federación Continental ocupará un puesto *ex officio* en la Junta Directiva mientras siga siendo el Presidente de la Federación Continental, y siempre que la Federación Continental cumpla y siga cumpliendo los requisitos de esta **Normativa 12**.

Normativa 13

Comisiones y Comités de la IWF - Funciones, facultades y atribuciones

A Comisión de Desarrollo y Educación

1. Supervisará el Programa de Fomento de la IWF.
2. Determinará las asignaciones de fondos asociadas al Programa de Fomento de la IWF.
3. Elaborará materiales educativos y seminarios asociados a la impartición del Programa de Fomento de la IWF.

B Comisión de Ética y Disciplina

1. Cumplirá las funciones, facultades y obligaciones que se especifican en toda la Constitución (incluidos las Normativas de la Constitución).
2. Para evitar dudas, las Reglas de Procedimiento de la CED –que comprenden las reglas de procedimiento y las normas de adjudicación de la Comisión de Ética y Disciplina– serán determinadas y establecidas por la Comisión de Ética y Disciplina y, posteriormente, modificadas por la Comisión de Ética y Disciplina según lo considere oportuno. La Junta Directiva deberá –cuando se le solicite– aprobar mediante Resolución Ordinaria las Reglas de Procedimiento de la CED y cualquier variación posterior propuesta por la Comisión de Ética y Disciplina a su discreción.

C Comisión de Equidad de Género

1. Desarrollará y recomendará a la Junta Directiva políticas, estrategias e iniciativas con el fin de lograr la paridad de género en la participación y organización del Deporte.
2. Cooperará con organizaciones externas –como el COI– con el fin de lograr la paridad de género en la participación y la organización del Deporte.
3. Fomentará, iniciará y encargará investigaciones sobre cuestiones relacionadas con la participación de las mujeres en el Deporte.

D Comisión Jurídica

1. Emitirá dictámenes jurídicos al Presidente, a la Junta Directiva y al Congreso sobre los asuntos que se le sometan.
2. Proporcionará –cuando se le solicite– opiniones y asesoramiento al Presidente, a la Junta Directiva y al Congreso sobre cuestiones relacionadas con la interpretación, la aplicación y el cumplimiento de la Constitución.
3. Actuará como comisión de revisión respecto a cualquier proyecto de enmienda de la Constitución, del Reglamento Técnico y de Competición, de las Normas Antidopaje y de cualquier otra Política.

4. Realizará las tareas de carácter jurídico que sean remitidas a la Comisión Jurídica por el Presidente o la Junta Directiva.
5. Asesorará –cuando se le solicite– a la Junta Directiva en relación con el TAS y cualquier decisión del TAS.
6. Realizará estudios de carácter jurídico sobre cuestiones que puedan afectar a los intereses de la Federación.
7. Debatirá las cuestiones jurídicas actuales que afecten en general a las distintas organizaciones que componen el Movimiento Olímpico, incluida la Federación.
8. Actuará como enlace entre la Federación, por una parte, y la Comisión de Asuntos Jurídicos del COI, por otra parte.

E Comisión de Gobernanza

1. Vigilará el cumplimiento de la Constitución por parte de la Federación, la Junta Directiva y el Congreso.
2. Velará por el cumplimiento de los Principios de Gobernanza y los Objetivos.
3. Asesorará a la Junta Directiva y al Congreso sobre el cumplimiento de la Constitución y la adhesión a los Principios y Objetivos de Gobernanza.
4. Asesorará a la Junta Directiva sobre las mejores prácticas de gobierno corporativo y gobernanza deportiva internacional y asuntos relacionados.

F Comisión de Atletas

La Carta de la Comisión de Atletas se especifica en la **Normativa 10** de la Constitución.

G Comité Técnico

1. Supervisará el desarrollo continuo de las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición, y asesorará a la Junta Directiva en relación con dichos asuntos.
2. Hará recomendaciones a la Junta Directiva en relación con las enmiendas y modificaciones de las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición.
3. Adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición funcionen de manera que se garantice la seguridad de los atletas y otros participantes en el Deporte.
4. Desarrollará materiales educativos y seminarios relacionados con la impartición de formación en las Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición y la aplicación de dichas Reglas y Reglamentos Técnicos y de Competición en las distintas competiciones, torneos y eventos del Deporte.

5. Elaborará materiales educativos y organizará seminarios relacionados con la formación y el desarrollo de los Funcionarios Técnicos Internacionales.
6. Supervisará el desempeño de los Funcionales Técnicos Internacionales.
7. Desarrollará e innovará en relación con las nuevas metodologías para realizar competiciones, torneos y eventos en el Deporte.

F Comité de Entrenamiento e Investigación

1. Asesorará a la Junta Directiva en relación con todas las Políticas que rigen la acreditación y licencia de los entrenadores involucrados en el entrenamiento y el desarrollo de los atletas que participan en el Deporte.
2. Determinará las normas según las cuales el aprendizaje y las cualificaciones previas de una persona puedan calificarla para la acreditación y la autorización como entrenador en el Deporte.
3. Propondrá Políticas que rijan la acreditación y licencia de los entrenadores involucrados en el entrenamiento y desarrollo de los atletas que participan en el Deporte, incluyendo la enmienda y modificación de dichas Políticas.
4. Colaborará con el Comité Médico para fomentar, iniciar y encargar investigaciones relativas al Deporte, en relación con diversos aspectos de la ciencia del deporte, la biomecánica, la fisiología y otros campos relacionados.

G Comité Médico

1. Asesorará a la Junta Directiva en todos los asuntos relacionados con el Deporte en los ámbitos de:
 - (a) la medicina;
 - (b) la investigación médica;
 - (c) la ética médica y bioética;
 - (d) la higiene y enfermedades transmisibles;
 - (e) los primeros auxilios;
 - (f) la seguridad médica y prevención de lesiones en el Deporte;
 - (g) los efectos sobre la salud a largo plazo de la participación en el Deporte;
 - (h) los aspectos médicos y farmacológicos de la aplicación de las Normas Antidopaje.
2. Asistirá al Comité Técnico en el desarrollo de los elementos del Reglamento Técnico y de Competición que sean competencia del Comité Médico.

Constitución y Reglas de la Federación Internacional de Halterofilia

En vigor a partir del 31 de agosto de 2021

3. Coordinará con el Comité de Entrenamiento e Investigación el fomento, la puesta en marcha y el encargo de investigaciones relativas al Deporte, en relación con diversos aspectos de la medicina, la ciencia del deporte, la biomecánica, la fisiología y otros campos relacionados.
4. Recabará datos e información en relación con la incidencia de las lesiones y enfermedades asociadas a la práctica del deporte, y hará recomendaciones a la Junta Directiva sobre cualquier cuestión que surja.
5. Desarrollará programas de formación para los atletas, entrenadores, funcionarios técnicos internacionales y otros, en relación con los asuntos que pertenezcan a la competencia del Comité Médico.
6. Supervisará el nombramiento de los médicos asistentes y de los demás profesionales de la salud para que oficien en todos los Campeonatos Mundiales y en otras competiciones y eventos organizados por la Federación.
7. Actuará como enlace entre la Federación, por una parte. y la Comisión Médica y Científica del COI y la AMA, por otra parte.

Anexo A

Deberes y funciones específicas de los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente y Secretario General Tesorero

A Presidente

Salvo en los casos en que la Junta Directiva decida, por Resolución Unánime, delegar las siguientes facultades, deberes y responsabilidades, el Presidente tendrá los siguientes deberes, facultades y responsabilidades específicos, además de los establecidos en otras partes de la Constitución:

1. Ser y actuar como el principal embajador y portavoz de la Federación.
2. Actuar como presidente de la Junta Directiva y del Congreso, incluyendo cada reunión de la Junta Directiva y cada Congreso.
3. Velar por el estricto y fiel cumplimiento de la Constitución por parte de la Federación, de la Junta Directiva y del Congreso.
4. Ser el principal responsable de liderar y dirigir el trabajo de la Junta Directiva.
5. Aprobar los borradores de las actas de la Junta Directiva y del Congreso, tal y como han sido preparados por el Secretario General Tesorero y sujetos a cualquier enmienda aprobada de acuerdo con la Constitución.
6. Ser el principal responsable de que la Junta Directiva establezca la estrategia y el plan estratégico de la Federación, de acuerdo con los Objetivos y los Principios de Gobernanza.
7. Ser el principal responsable de que la Junta Directiva se organice adecuadamente, y de que la Junta Directiva desempeñe sus funciones de forma correcta y diligente, y actúe en todo momento de acuerdo con sus competencias.
8. Desarrollar y mantener una buena relación de trabajo con organizaciones externas, incluyendo sin limitación el COI, la AMA, la Asociación de Federaciones Olímpicas Internacionales, la Agencia Internacional de Pruebas y Sport Accord.
9. Desarrollar y mantener buenas relaciones con los Miembros de la Federación Nacional y otras partes interesadas en el Deporte.
10. Velar por que la Federación cumpla fielmente sus Objetivos, y siempre de acuerdo con los Principios de Gobernanza.
11. Velar por el correcto cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Junta Directiva y del Congreso.
12. Garantizar que las transacciones financieras de la Federación se autoricen estrictamente de acuerdo con la **regla 40.8** de la Constitución y no de otra manera.
13. Desempeñar las demás tareas y funciones que le sean delegadas al Presidente por Resolución Ordinaria del Congreso o por Resolución Ordinaria de la Junta Directiva.

B Primer Vicepresidente

Salvo en los casos en que la Junta Directiva decida por Resolución Unánime delegar las siguientes facultades, deberes y responsabilidades, el Primer Vicepresidente tendrá los siguientes deberes, facultades y responsabilidades específicos, además de los establecidos en otras partes de esta Constitución.

1. Sustituir al Presidente en caso de su ausencia, o cuando el Presidente no pueda o no desee actuar.
2. Desempeñar las demás tareas y funciones que le sean delegadas al Primer Vicepresidente por Resolución Ordinaria del Congreso o por Resolución Ordinaria de la Junta Directiva.

C Secretario General Tesorero

Salvo en los casos en que la Junta Directiva decida por Resolución Unánime delegar las siguientes facultades, deberes y responsabilidades, el Secretario General Tesorero tendrá los siguientes deberes, facultades y responsabilidades específicos, además de los establecidos en otras partes de esta Constitución:

1. Asistir –cuando sea necesario– a reuniones con el COI, la AMA, la Asociación de Federaciones Olímpicas Internacionales, la Agencia Internacional de Pruebas y Sport Accord como representante de la Federación.
2. Garantizar que la Federación, el Congreso y la Junta Directiva cumplan en todos los aspectos los requisitos de la **regla 41**, y preparar las actas de todas las reuniones del Congreso y de la Junta Directiva.
3. Garantizar que la Federación cumpla la **regla 10**.
4. Garantizar que las transacciones financieras de la Federación se autoricen estrictamente de acuerdo con la **regla 40.8** de la Constitución y no de otra manera.
5. Garantizar que la Federación proporcione todos los documentos, la información y la asistencia necesarios al Auditor Designado.
6. Supervisar la preparación del plan y del presupuesto anuales de la Federación.
7. Garantizar que la Junta Directiva apruebe el plan y el presupuesto anuales de la Federación, y que el plan y el presupuesto anuales aprobados sean observados y cumplidos fielmente por la Federación.
8. Supervisar la preparación, finalización y difusión del Informe Anual de acuerdo con los requisitos de la Constitución.
9. Ser un punto de enlace entre cada Comisión de la IWF y cada Comité de la IWF, por una parte, y la Federación, por otra parte, para garantizar que cada Comisión de la IWF y cada Comité de la IWF funcione eficazmente dentro de las limitaciones de los poderes y responsabilidades

Constitución y Reglas de la Federación Internacional de Halterofilia

En vigor a partir del 31 de agosto de 2021

otorgados a dicha Comisión de la IWF o Comité de la IWF (según sea el caso) en virtud de la Constitución o de otro modo.

10. Desempeñar las demás tareas y funciones que le sean delegadas al Secretario General Tesorero por Resolución Ordinaria del Congreso o por Resolución Ordinaria de la Junta Directiva.